

**LA DESAPARICION FORZADA, UN DELITO QUE NO MERECE ESTAR EN LA
IMPUNIDAD: UNA PRÁCTICA JURIDICA SOCIAL EN ASFADDES**

STEPHANIE GUTIERREZ MUNAR

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2014**

**LA DESAPARICION FORZADA, UN DELITO QUE NO MERECE ESTAR EN LA
IMPUNIDAD: UNA PRÁCTICA JURIDICA SOCIAL EN ASFADDES**

STEPHANIE GUTIERREZ MUNAR
Trabajo de Grado para optar al título de:
ABOGADA

Director
JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO
Abogado

Tutora
GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Abogada

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2014

Este trabajo no sería posible sin la ayuda incondicional de ese ser superior que me fortaleció en los momentos difíciles, quien me permitió alcanzar cada uno de mis sueños siendo el motor y la base de cada proyecto que inicié. Es imposible no agradecerle a Dios por las miles de bendiciones que me regaló a lo largo de esta etapa de mi vida y por ser el promotor y cómplice de este triunfo.

A mis Padres, por el esfuerzo realizado para verme alcanzar esta meta, por ese amor incondicional que me brindan día a día y por todos esos sacrificios que hicieron a lo largo de mi carrera: a mi mamá Olga Clemencia Munar Galeano, por ser la mejor mamá que con sus tejidos y devoción al niño Dios permitió que cada semestre tuviera una oportunidad más de alcanzar mi sueño. A mi papá Iván Fernando Gutiérrez Rodríguez, por su esfuerzo y entrega desmedida para darme todo lo que necesito y la mejor educación.

A mi hermana Jessica Paola Gutiérrez Munar, por su paciencia, ayuda, comprensión y por ser una amiga más que me aconseja y guía como si fuera la hermana mayor.

A mis amigas les doy infinitas gracias por el apoyo incondicional que me han dado en estos más de 7 años de amistad: a Lizeth Nathalia Peñaloza Tarazona, por apoyarme en todas mis locuras y enseñarme que la amistad supera cualquier obstáculo y adversidad. A Mayra Alejandra Cárdenas Arenas por enseñarme que la vida siempre hay que afrontarla con una sonrisa y por contagiarme de su entusiasmo.

A Cristian Romero Chávez por permitirme conocer el significado de una verdadera amistad, por su amor puro e incondicional que siempre me ha brindado, por sus consejos y palabras de aliento que me fortalecieron en los momentos difíciles y por ser simplemente el mejor regalo que Dios me ha dado.

A mi familia que de una u otra forma contribuyeron para que cada semestre pudiera estudiar, con rifas del niño Dios y demás ocurrencias que contribuyeron a que todo esto se hiciera realidad, especialmente a Mama Rutica que con su amor y oraciones impulsaron la culminación de este proceso.

Stephanie Gutiérrez Munar

AGRADECIMIENTOS

La autora del presente proyecto ofrece sus más sinceros agradecimientos a:

JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO, Abogado, docente de la Universidad Industrial de Santander y Director del presente Proyecto de Grado, por su paciencia, consejos y apoyo jurídico que permitió el desarrollo de la práctica jurídico social.

Doña Aura María Díaz Hernández y a la Doctora Yolanda Montes Ovalle por permitirme realizar la práctica en ASFADDES, por hacerme partícipe de sus experiencias, y entender el dolor de las víctimas del delito de desaparición forzada desde una perspectiva más cercana y más real, por todos sus consejos y orientaciones que me permitieron entender una realidad que se sumerge en el dolor y en el olvido. Agradezco por los momentos vividos llenos de experiencias inolvidables que fortalecieron todos los campos de mi vida, personal y profesional.

Todos los docentes de la Universidad Industrial de Santander, por su esfuerzo y entrega desinteresada de sus conocimientos en la formación de abogados integrales.

Todas aquellas personas que de una u otra forma contribuyeron con su granito de arena para llevar a feliz término este proyecto.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	144
1. OBJETIVOS	177
1.1 OBJETIVO GENERAL	177
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	177
2. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN	188
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN (ASFADDES)	188
2.2 HISTORIA DE ASFADDES	199
2.3 OBJETIVOS INSTITUCIONALES	21
2.4 VISIÓN	222
2.5 MISIÓN	233
3. MARCOS DE REFERENCIA	23
4. METODOLOGÍA	35
4.1 DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL	35
4.2 CRONOGRAMA	36
4.3 INFORMES PRESENTADOS	37
4.3.1 Primer informe.	37
4.3.2 Segundo informe.	51
4.3.3 Tercer informe.	62
4.3.4 Cuarto informe.	822
5. CONCLUSIONES.	105

6. RECOMENDACIONES	1066
BIBLIOGRAFÍA	1077
INFOGRAFÍA	11010
ANEXOS	11212

LISTA DE FIGURAS

	pág.
Figura 1. Estado de los procesos. Enero de 2014.	61
Figura 2. Proceso penal ordinario.	72
Figura 3. Proceso disciplinario.	777
Figura 4. Fiscalía que adelanta la investigación del delito de desaparición forzada.	899
Figura 5. Presuntos responsables.	90
Figura 6. Tiempo de presentación de denuncia ante autoridad competente.	101
Figura 7. Resultados de las investigaciones.	102
Figura 8. Inconvenientes para acceder a la justicia.	102
Figura 9. Conocimientos jurídicos.	103

LISTA DE CUADROS

	pág.
Cuadro 1. Cronograma.	366
Cuadro 2. Temas analizados en la base de datos ASFADDES.	6060

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo A. Derechos de petición.	1133
Anexo B. Encuestas – Taller.	1299
Anexo C. Registro fotográfico – Taller.	13140
Anexo D. Plegable Taller.	132

RESUMEN

TÍTULO: LA DESAPARICIÓN FORZADA, UN DELITO QUE NO MERECE ESTAR EN LA IMPUNIDAD: UNA PRÁCTICA JURIDICA SOCIAL EN ASFADDES*

AUTOR: STEPHANIE GUTIERREZ MUNAR**

PALABRAS CLAVES: Desaparición forzada, Impunidad, Asociación de Familiares de Detenidos - Desaparecidos ASFADDES, Víctimas, Justicia, Verdad, Reparación.

DESCRIPCIÓN:

La práctica jurídico social que se desarrolló en la Asociación de Familiares Detenidos- Desaparecidos ASFADDES, tuvo como objetivo principal determinar los niveles de impunidad en la actualidad con respecto al delito de desaparición forzada, cuyo análisis se vio plasmado en informes periódicos que llevaron inmerso un riguroso estudio exploratorio y práctico, buscando de esta manera determinar la posición que asume el Estado frente a este tipo de delitos, relacionándose a su vez con la situación en que se encuentran las víctimas en Colombia con respecto a los derechos de verdad, justicia y reparación.

Lo que se busco fue determinar, mediante el estudio y análisis jurídico de los casos que tiene conocimiento ASFADDES y la interacción directa con las víctimas del delito de desaparición forzada, si actualmente en Colombia se generan sanciones efectivas frente a este delito. Determinando de esta manera los niveles de impunidad que continúan siendo tan altos como se han venido denunciando desde hace más de 20 años, evidenciándose a lo largo de la práctica la falta de interés del Estado en brindar garantías judiciales y mecanismos efectivos para la protección de derechos, así como el nulo desarrollo de los procesos orientados a lograr materializar la justicia y la reparación integral frente a este delito.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director Dr. Javier Alejandro Acevedo Guerrero

ABSTRACT

TITLE: FORCED DISAPPEARANCE, IS A CRIME THAT DOESN'T DESERVE IMPUNITY: A LEGAL AND SOCIAL PRACTICE IN ASFADDES *

AUTHOR: STEPHANIE GUTIERREZ MUNAR**

KEYWORDS: Forced disappearance, Impunity, Association of Families of the Detained - Disappeared ASFADDES, Victims, Justice, Truth, and Reparation.

DESCRIPTION:

The social legal practice developed in the Association of Families of the Detained-Disappeared ASFADDES main objective, was to determine the levels of impunity currently over the crime of enforced disappearance. The analysis was reflected in periodic reports led to rigorous exploratory study and practice, seeking to determine the position assumed by the State against such crimes, at the same time relating to the situation of Colombian victims' rights to truth, justice, and reparation.

What I was looking to determine, through study and legal analysis of cases known by ASFADDES and direct interaction with victims of enforced disappearance crimes, if sanctions have been effective in Colombia against this crime. Thereby determining the levels of impunity which remain as high as they have been claiming for over 20 years, demonstrating along the practice the lack of interest of the State in providing judicial guarantees and effective mechanisms for the protection of rights also no development of the processes to achieve justice and realize comprehensive preparation against this crime.

* Undergraduate Work

** Faculty of Humanities. School of Law and Political Science. Director Dr. Alejandro Acevedo Javier Guerrero

INTRODUCCIÓN

La desaparición forzada entendida como un crimen de lesa humanidad que afecta en general a todas las personas mediante actos inhumanos, que en ocasiones ocurren dentro del conflicto armado que vive Colombia, y ante la indiferencia total del Estado Colombiano, para buscar, investigar y castigar a los responsables y ante la falta de mecanismos jurídicos tendientes a la protección de las víctimas de este delito, surge el interés en realizar la práctica jurídica social como modalidad de grado para optar al título de abogada en la Asociación de Familiares de Detenidos - Desaparecidos ASFADDES, que lucha, resiste y persiste por la verdad, la justicia y la memoria en el delito de desaparición forzada.

Por este motivo durante la práctica se realizó la documentación y análisis de los casos que tiene conocimiento ASFADDES para iniciar un control y seguimiento con respecto a las actuaciones realizadas por parte del Estado tendientes a la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, con el objetivo de determinar si ha otorgado las garantías necesarias para ver consolidados los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y la recuperación de la memoria histórica.

Durante toda la práctica se llevó a cabo la apropiación de los conceptos, normas y jurisprudencias que existen sobre el delito de desaparición forzada para tener un amplio conocimiento sobre el tema, que permitiera analizar los casos que tiene conocimiento la Asociación de Familiares de Detenidos – Desaparecidos ASFADDES. Especialmente se profundizó y estudió el contexto histórico de la década del ochenta, en relación a que los casos más antiguos a los cuales tuve conocimiento se desarrollaron durante esta época; de esta manera se buscó entender las circunstancias que dieron lugar a este crimen tan atroz y ampliar el estudio para generar asesorías jurídicas acordes a la realidad de cada caso. Teniendo en cuenta que el delito de desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad perpetrado por el mismo Estado y por particulares que actúan bajo la tolerancia de las autoridades. Siendo de esta manera la desaparición forzada, un acto generalizado y sistemático que trasgrede múltiples derechos humanos, especialmente el derecho a la vida, y es una grave afrenta a la dignidad humana.

Así mismo se realizó la asesoría y acompañamiento a las víctimas del delito de desaparición forzada, mediante actividades desarrolladas por ASFADDES con el objetivo de lograr una relación mucho más directa con la realidad que abarca este

flagelo y que mantiene en incertidumbre a miles de familiares por no saber el paradero de sus seres queridos.

Es un estudio que permite abarcar brevemente este delito considerado como crimen de lesa humanidad desde el punto de vista de las víctimas, buscando evidenciar los niveles de impunidad que existen frente al delito de desaparición forzada y la aplicación de los parámetros normativos existentes en la realidad de este suceso; haciéndose indispensable el estudio de cada uno de los casos frente al fortalecimiento de la construcción de la Memoria Histórica, entendida como uno de los pilares fundamentales de ASFADDES en la búsqueda de mantener presente a los ausentes y de crear conciencia en una sociedad que olvida su historia y que revive el dolor y el sufrimiento de sus víctimas, repitiendo por años actuaciones reprochables que merecen la reivindicación de todo un pueblo que lucha por obtener la materialización de la justicia.

Con el objetivo de generar un aporte dentro de la práctica y buscar estrategias jurídicas que permitieran que los casos que tiene conocimiento ASFADDES se desarrollaran dentro de un marco de garantías judiciales y de protección de derechos humanos, se realizó un estudio detallado de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, con el objetivo de buscar implementar a cabalidad nuevos mecanismos jurídicos que permitan abrir caminos tendientes a proteger las víctimas y a evitar que en Colombia impere la impunidad.

Es importante señalar que la Práctica Jurídico Social desarrollada en la Asociación de Familiares de Detenidos - Desaparecidos ASFADDES en convenio con la Universidad Industrial de Santander, es un macro proyecto que se viene realizando con varios estudiantes de derecho. La primera fase se realizó junto con otras dos compañeras, Jenny Villamizar y Angie Quiroz, con quienes se realizó durante cuatro meses el análisis de impunidad frente al delito de desaparición forzada desde varios puntos de vista, siendo cada proyecto el complemento del otro, permitiendo generar un equipo de trabajo que buscó aportar y poner a disposición de ASFADDES los conocimientos adquiridos durante la carrera de Derecho. Es así que esta práctica jurídica social realizada en ASFADDES forma parte de 4 prácticas más que se vienen desarrollando y que se encuentran enfocadas en estudiar el delito de la desaparición forzada en Colombia desde su impunidad.

Este proyecto que se inició, tendiente a generar un acompañamiento jurídico a las víctimas del delito de desaparición forzada, se continúa desarrollando junto con

nuevos compañeros que orientan todos sus esfuerzos en impulsar los procesos que tiene conocimiento ASFADDES y generar nuevas estrategias jurídicas que permitan lograr la materialización de la justicia y la construcción de bases sólidas que forjen la erradicación de la desaparición forzada de personas.

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Brindar asesoría jurídica, en los casos que tenga conocimiento ASFADDES, mediante el desarrollo de una práctica jurídica social.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Documentar y organizar la información contenida en las carpetas que reposan en ASFADDES.
- Analizar el desarrollo de los procesos penales de desaparición forzada, mediante la información obtenida de las carpetas manejadas por ASFADDES.
- Participar con las víctimas del delito de desaparición forzada en los eventos que realice ASFADDES.
- Entregar informes periódicos sobre la labor realizada a ASFADDES y a la Universidad Industrial de Santander.

2. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN (ASFADDES)¹

ASFADDES dedica sus esfuerzos a la lucha contra la impunidad y por la erradicación de la práctica de la desaparición forzada. También promueve mecanismos jurídicos y políticos para la sanción a sus responsables materiales e intelectuales y la reparación ética, moral e integral de las familias y de la sociedad por parte del Estado como garante constitucional de los derechos humanos.

La organización pretende sensibilizar a la población sobre la desaparición forzada impulsando y apoyando la organización de familiares, brindando espacios de formación, ayuda jurídica, apoyo psicológico e intercambio de experiencias y reflexión para la comprensión de la modalidad represiva de la desaparición forzada.

También busca soluciones para las situaciones de emergencia que se presentan a las familias afectadas: amenazas, desplazamientos forzados, asesinatos y posteriores desapariciones, entre otras.

ASFADDES orienta y asesora en la denuncia y búsqueda a las familias de las víctimas cuando las desapariciones tienen su razón en la actividad política, comunitaria o por un compromiso en la concreción de la justicia social. Así mismo, desarrolla un trabajo de acompañamiento y asistencia psicosocial a las familias con apoyo de organizaciones especializadas como la Corporación AVRE (Apoyo a Víctima de Violencia Sociopolítica Pro–Recuperación Emocional).

ASFADDES es miembro de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) inspirada en el ejemplo de las Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo de Argentina —referente mundial de asociación en la lucha incansable por alcanzar el derecho a la Verdad, a la Justicia y a la Reparación Integral—. ASFADDES también trabaja en conjunto con el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre desaparición forzada. En Colombia, ASFADDES participa activamente en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas que se creó en el año 2000 con el fin de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada. También forma parte

¹Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos. [en línea]. 2013. [Citado 19-Septiembre-2013]. Disponible en: <http://www.pb-colombia.org/fileadmin/user_files/projects/colombia/files/press_kits/100619pkASFADDES.pdf>

de la campaña Víctimas y Derechos que busca visibilizar la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad.

En la actualidad, ASFADDES cuenta con seis seccionales en diferentes regiones del país: Barrancabermeja, Medellín, Cundinamarca, Bucaramanga, Neiva, Popayán y la oficina nacional en Bogotá. ASFADDES es la primera y la más antigua organización de víctimas que existe en el país. Son los familiares de los desaparecidos agrupados para trabajar por la Verdad, la Justicia y la Reparación integral. Dentro de esa justicia trabajan por el seguimiento a los casos y por la organización de las víctimas, ya no solamente de los familiares de los desaparecidos sino por las víctimas de los crímenes de Estado.

2.2 HISTORIA DE ASFADDES²

ASFADDES nace en el ámbito de la doctrina de seguridad nacional en los años setenta, incrementándose durante los años ochenta como modalidad represiva y sistemática para eliminar opositores políticos. Teniendo como primer caso de desaparición forzada bajo su conocimiento el de Omaira Montoya Henao, mujer de 30 años, bacterióloga y militante de izquierda desaparecida en Barranquilla en 1977. Sin embargo los hechos que en gran medida impulsaron la formación de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, ocurrieron para el día 4 de marzo de 1982 en el que fueron detenidos dos jóvenes de la Universidad Nacional, en la ciudad de Bogotá. Con estos hechos se inició una serie de graves transgresiones a los Derechos Humanos, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la libertad de expresión, entre múltiples derechos, puesto que continuaron las desapariciones de manera secuencial a 10 estudiantes más, denominándosele a estas desapariciones el “caso 82”.

Es así que los familiares de las víctimas, con el dolor, la angustia e incertidumbre de no saber lo que estaba sucediendo con sus seres queridos, Detenidos - Desaparecidos y ante los interrogantes de ¿Quién se los había llevado? ¿Por qué se los habían llevado? Pero sobre todo ¿Dónde estaban? Acudieron a las autoridades gubernamentales con la esperanza de obtener respuestas y con la confianza del regreso inmediato a casa de sus seres queridos. Y por el contrario fueron atendidos con frases ofensivas y sarcásticas, que no solo ponían en duda la ocurrencia de los hechos, sino que además, afectaban la dignidad y el buen nombre de los desaparecidos, asumiendo una total negación de la ocurrencia de esta práctica represiva en Colombia.

Ante la situación de insensibilidad, de no respuesta y de negación, los familiares

²“Un largo camino por más de 25 años de lucha resistencia y persistencia en contra de la desaparición forzada y la impunidad en Colombia” [en línea]. 2013. [Citado 19-Septiembre-2013]. Disponible en: < <http://www.asfaddes.org/historia.php> >

de los detenidos- desaparecidos deciden aunar esfuerzos en la búsqueda, organizándose como Asociación de Familiares de Detenidos- Desaparecidos ASFADDES y el 4 febrero de 1983, salieron por primera vez a la calle armadas y armados, con las fotos y los nombres de sus seres queridos escritos en pancartas, con el dolor ahogado en la garganta y sus voces exigiendo su aparición con vida, y el juicio y castigo a los culpables, apoyados por un grupo de estudiantes afectados y dolidos también por la ausencia de sus compañeros de aulas.

En ese tortuoso inicio de solitaria denuncia callejera, los familiares de los desaparecidos buscaron el apoyo y solidaridad, de las Asociaciones de familiares de otros países latinoamericanos congregados en la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos- Desaparecidos FEDEFAM, que tenía un proceso de trabajo a nivel de las instancias internacionales, especialmente una naciente interlocución con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e involuntarias de la ONU como también una labor de incidencia con la Comisión de Derechos Humanos de la OEA.

Los familiares de los desaparecidos congregados en ASFADDES, iniciaron un nuevo desafío en su ya constante lucha de amor por ellos, incursionando en el ámbito de la Asamblea anual de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, presionando mediante el testimonio directo de los familiares de las víctimas instar al gobierno colombiano, que en 1988 se vio obligado a invitar al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e involuntarias a visitar Colombia y pudiese conocer y constatar la situación de la desaparición forzada.

A finales de la década de los ochenta y principios de los noventa, la desaparición forzada pasó a ser no sólo selectiva, sino que se convirtió en una práctica masiva de terror, extendiéndose a todos los sectores sociales, líderes populares urbanos y rurales, aplicándose también a personas que por el solo hecho de habitar o transitar en zonas de grandes riquezas naturales, fuertes procesos sociales y agudo conflicto armado, se convirtieron víctimas, engrosando las listas de desaparecidos existentes. Caracterizándose en su ejecución por grupos paramilitares, que actuaban en complicidad, tolerancia y aquiescencia del Estado; evidenciado que la desaparición forzada es una política de terror gestada y ejecutada desde el mismo Estado.

Ante la falta de voluntad política del Estado colombiano, para buscar, investigar y castigar a los responsables y ante la ausencia de herramientas judiciales que reconocieran la desaparición forzada como delito, ASFADDES, asumió el reto de lograr su tipificación, iniciando un camino de insistencia y persistencia por lograrlo.

Presionando mediante ayunos, marchas, plantones e interlocución con los congresistas de los diferentes periodos gubernamentales, la tipificación de la desaparición forzada como delito. Labor difícil por la indiferencia de la clase política ante la tragedia vivida por los familiares de los desaparecidos que cada día aumentaban y la alarmante impunidad en los casos sucedidos y después de doce largos años, finalmente el 10 de julio de 2000 se aprueba la Ley 589.

El nuevo milenio trajo consigo la maquinaria de muerte y el desborde de la crisis humanitaria, con máxima expresión de crueldad específicamente en la desaparición forzada, siendo utilizada como practica indiscriminada de dominio y exterminio de comunidades y poblaciones en regiones de intereses económicos y territoriales, llenando de miedo pánico y terror a los familiares de las víctimas que para conservar sus vidas han tenido que convertir el silencio y la mordaza, contradictoriamente en garantía de vida, situación que ha impedido dimensionar la realidad de la tragedia de la desaparición forzada en Colombia.

Con la aprobación de la Ley 975, se ha querido perpetuar la impunidad, el perdón y el olvido, desconociendo el pensar y sentir de las víctimas que con su incansable labor por lograr el reconocimiento de sus derechos a la Verdad Real, la aplicación de la Justicia, proporcional a la gravedad de los hechos, la Reconstrucción de la Memoria Histórica pilar de la Reparación integral, que no se puede simplificar a un aporte simplemente económico que lo que hace es negar la posibilidad de dignificar a las víctimas y rescatar su buen nombre, sus sueños, proyectos de vida y sus aportes en la transformación para alcanzar una sociedad justa y en paz.

No se puede pasar por alto que la Lucha, Resistencia y Persistencia de los familiares, por lograr Verdad, Justicia y Memoria durante más de 25 años, ha sido objeto de señalamientos, hostigamientos, persecuciones y amenazas, queriendo acallarlos y en sus afán por destruirla los enemigos de la vida, la libertad y la justicia, han desaparecido, a quienes se organizan para denunciar y exigir la aparición con vida de sus seres queridos y la sanción a los responsables.

2.3 OBJETIVOS INSTITUCIONALES³

ASFADDES cuenta con cinco objetivos institucionales que marcan las pautas en el desarrollo de su actividad y los cuales se enmarcan en diferentes ámbitos dentro de la realidad de las víctimas, estos objetivos son:

³Objetivos institucionales [en línea]. 2013. [Citado 19-Septiembre-2013]. Disponible en: <http://www.asfaddes.org/que_hacemos.php#bajo>

- **Búsqueda:** acompañar a los familiares en la búsqueda del desaparecido y el rastreo en los cuerpos encontrados como NN, exhumaciones, identificación y restitución de los restos, cuando son halladas muertas las víctimas.
- **Apoyo:** apoyar moral y físico a los familiares de personas desaparecidas en la búsqueda, denuncia y seguimiento de los casos ante las instancias judiciales, para establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que sucedieron los hechos.
- **Justicia:** promover mecanismos jurídicos y políticos para lograr, la sanción a los responsables materiales e intelectuales y la reparación ética, moral e integral de las familias y de la sociedad por parte del Estado, como garante constitucional de los derechos humanos. A tal efecto, ASFADDES, brindará apoyo y acompañamiento jurídico a los familiares de las víctimas.
- **Compromiso:** impulsar y apoyar la organización de base de familiares de Detenidos-Desaparecidos, brindando espacios de capacitación y formación, desde todas las áreas, que contribuyan a la consolidación del trabajo colectivo, con investigación y acción participativa.
- **Promoción:** promover espacios de intercambio de experiencias y reflexión para la comprensión de la modalidad represiva de la desaparición forzada; orientación en la búsqueda de los Detenidos-Desaparecidos, con base en el principio de solidaridad.
- **Atención de emergencias:** buscar soluciones a las situaciones de emergencia que se presentan a las familias afectadas: amenazas, desplazamientos forzados, asesinatos y posteriores desapariciones, entre otros.

2.4 VISIÓN⁴

Exigir al Estado Colombiano la erradicación de la Desaparición Forzada, como delito de lesa humanidad, la superación de la impunidad, el respeto por la plena vigencia de los Derechos Humanos en nuestro país, a través de la consolidación de procesos formativos, jurídicos y de atención sicosocial a las víctimas.

⁴Visión y Misión [en línea]. 2013. [Citado 19-Septiembre-2013]. Disponible en: <<http://www.asfaddes.org/nosotros.php#bajo>>

2.5 MISIÓN

Luchar coordinadamente con todos los asociados y organizaciones afines, por encontrar los Detenidos-Desaparecidos, exigiendo al Estado Colombiano la plena vigencia y la garantía del derecho a conocer la Verdad, la aplicación de la Justicia, la Reparación Integral y la Recuperación de la Memoria Histórica.

3. MARCOS DE REFERENCIA

Para la presente practica se hace necesario e indispensable abordar claramente el concepto de desaparición forzada, pues dicha práctica estará sumergida en entender y analizar uno de los delitos considerados de lesa humanidad, el cual se concibe como todo secuestro llevado a cabo por agentes del Estado o grupos organizados de particulares que actúan con su apoyo o tolerancia, y donde las víctimas desaparecen. Las autoridades no aceptan ninguna responsabilidad del hecho, ni dan cuenta de la víctima⁵. Por lo que en este caso el Estado es quien viola el ordenamiento jurídico pese a que le corresponde ser el garante y protector de los derechos. Es así que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su resolución AG/RES-666 (XIII - 0/83), determino que “el delito de Desaparición Forzada de Personas constituye un cruel e inhumano procedimiento con el propósito de evadir la ley, en detrimento de las normas que caracterizan la protección contra la detención arbitraria y el derecho a la seguridad e integridad personal.”

Es indispensable tener claro las especificaciones que nos permiten entender el presente delito que si bien parte de una especial situación normativa determinada por la desaparición material de una persona, presupone estructuralmente la privación ilegítima de libertad, por lo cual, la acción constitutiva del injusto no reposa en simples coyunturas modales con respecto al desconocimiento del paradero del sujeto pasivo, sino que el verbo rector presupone una situación que se prolonga tiempo-espacialmente por arbitrio del agente, y no por una simple eventualidad típica sino por el mantenimiento de un mismo estado de ilicitud determinada por la detención del afectado.⁶ Por lo que es un delito que trasgrede en especial y no quiere decir que sea el único, el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece lo siguiente: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Así como el artículo 5 el cual señala "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos

⁵FEDEFAM, Boletín "Hasta encontrarlos", Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familias de Detenidos y Desaparecidos.

⁶RIONERO, Giovanni. La desaparición forzada de personas es un delito permanente. Colombia: Revista Nº 38 Ene.-Mar. 2012, p. 123-138.

cruelles, inhumanos o degradantes". Es por esto que cabe anotar que este delito es considerado de lesa humanidad, porque con su práctica se transgreden diferentes derechos humanos, el derecho a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, la libertad individual, el acceso a las garantías judiciales, y sobre todo es una grave afrenta a la dignidad humana.

Es de gran impacto para toda la humanidad la comisión de este tipo de delitos considerados crímenes de lesa humanidad en relación a que conllevan a la vulneración de derechos fundamentales, quebrantando directamente el derecho internacional humanitario, pudiéndose ejecutar dentro de un conflicto armado. De esa forma, tal como ha recalcado la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, se distinguen dos clases de crímenes graves contra la comunidad internacional: (i) los de guerra e infracciones graves al derecho internacional humanitario y (ii), los de lesa humanidad (o contra la humanidad). La jurisprudencia especializada, tanto foránea como nacional, ha coincidido en señalar que los delitos de lesa humanidad no sólo tienen lugar durante un conflicto armado, sino también en "tiempos de paz". En concordancia con lo anterior, el Estatuto de la Corte Penal Internacional incluyó dentro de las conductas sujetas a su competencia los "crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto" (art. 5°), dentro de los cuales se encuentran el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. Resulta evidente que una serie de instrumentos internacionales, prevalentes sobre el ordenamiento jurídico interno y reafirmado en la Constitución Política, imponen a Colombia tipificar, investigar, juzgar y sancionar adecuadamente todos esos graves comportamientos, bien sea que se trate de graves violaciones a los derechos humanos o de serias infracciones al derecho internacional humanitario. En consecuencia, el Estado colombiano será responsable por acción o por omisión si no existe una investigación seria, acorde con la normatividad nacional e internacional⁷.

Es importante tener claro que los crímenes de lesa humanidad son serios actos de violencia que dañan a los seres humanos al golpear lo más esencial para ellos: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud y/o su dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, la que debe necesariamente exigir su castigo. Pero los crímenes de lesa humanidad también trascienden al individuo, porque cuando el individuo es agredido, se ataca y se niega a la toda la humanidad. Por eso lo que caracteriza esencialmente al crimen de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima⁸. Es así que para que una conducta sea considerada crimen de lesa humanidad, debe entenderse como un ataque generalizado que implique la victimización masiva y así mismo sea

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-771 de 2011. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, sentencia del 26 de septiembre de 2006, párr. 105.

sistemático cuando es previamente organizado y planificado. Por lo que la desaparición forzada se enmarca dentro de las características de crimen de lesa humanidad en relación a lo que se busca es privar de la libertad a una persona, con el fin de dejarla por fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado, negando la posibilidad de obtener información sobre la suerte o el paradero de la víctima y el reconocimiento de los hechos.

Es así que la desaparición forzada de personas es considerada un delito en el que se utilizan métodos represivos de forma prolongada y de manera reiterada, por lo que sus características claras y específicas se concretan en la privación de la libertad de una persona de manera arbitraria así como la falta de información sobre el paradero o situación de la persona, que en este caso se constituye como víctima y que en algunos casos su agresor es un funcionario del Estado. Haciéndose necesario mencionar, que el delito acá en estudio es considerado un delito especial, en cuanto a que presenta una conducta que solo será punible a título de autor, siendo realizada por unos sujetos que ostentan condiciones especiales requeridas por la ley, así mismo consiste en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico. Es así que el delito de desaparición forzada atenta contra aquellos presupuestos o condiciones establecidas por el ordenamiento jurídico que garantizan la vigencia y efectivo respeto de los derechos fundamentales de las personas.⁹

La importancia del delito de desaparición forzada ha tenido cada día mucha más relevancia en un país como Colombia, donde sus ciudadanos despiertan a una nueva visión de la realidad. Permitiendo de esta manera que se forje una oposición clara y concreta a estas situaciones generadas por el mismo Estado que pueden catalogarse como inhumanas y que violan cualquier derecho, en relación a que esta conducta específicamente está orientada a privar de manera arbitraria la libertad de una persona y que como consecuencia de esto se deriva la ausencia de información, así como la negativa existente de dar a conocer su paradero. Por lo que es importante abordar la normatividad que ha surgido a lo largo de la historia, con motivo de la conducta orientada a la desaparición forzosa de personas y las diversas jurisprudencias que permitan ampliar el conocimiento sobre este tema, con el fin de tener una mayor apropiación sobre el mismo.

Es así, que se hace necesario delimitar el campo en que se ha planteado el delito de desaparición forzada, en el ordenamiento jurídico colombiano. Teniendo claro para este fin la importancia del bloque de Constitucionalidad, fundamentado en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece, que cualquier convenio o tratado internacional ratificado por el congreso donde se reconozcan derechos humanos prevalecerá sobre cualquier otra norma, y no se deberán desconocer pese a que el país se encuentre en estado de excepción.

⁹GOMEZ MARTIN, Víctor. Los delitos especiales. Edisofer/Indef. Buenos Aires. 2006. p. 11.

Permitiendo que un país como Colombia abra las puertas al reconocimiento de nuevas normas internacionales, orientadas a la protección de los derechos de las personas. Lográndose de esta manera una mayor importancia en cuanto a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, en relación a que la comunidad internacional ha presentado una significativa posición frente a la prohibición del delito de desaparición forzada, mediante normas que son de *iuscogens*, es decir, imperativa para todos los Estados, con independencia de la ratificación o no de los tratados internacionales que la proscriben.¹⁰

Es por esto que el Estado tendrá la obligación y el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Interamericana de Derechos Humanos y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.¹¹

Para la mencionada obligación que tienen los Estados, de prevenir, investigar, sancionar, restablecer el derecho o reparar las violaciones de los derechos humanos, se hace necesario desarrollar el bagaje normativo existente frente al delito de desaparición forzada de personas. Teniendo como primer fundamento el derecho que les asiste a todas las familias, de conocer el paradero de sus familiares, el lugar y la situación en que se encuentren; derecho que se halla consagrado en el Artículo 32 del Protocolo I de la Convención de Ginebra, el cual fue ratificado por Colombia en la Ley 5 de 1960 y sus protocolos adicionales se aprobaron mediante la Ley 171 de 1994, relativa a la protección a las víctimas en los conflictos internacionales. Lográndose de esta manera evidenciar, un rechazo, frente a la conducta delictiva de la desaparición forzada de personas, pues comenzó a considerarse como un delito de lesa humanidad, teniendo claro que este tipo de delitos no prescriben, fundamento que fue considerado en primer lugar en la Convención de Naciones Unidas sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (1968), retomándose en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual fue aprobado en Colombia mediante la Ley 742 de 2002.

Para 1994 se adoptó uno de los principales tratados internacionales sobre derechos humanos, conocido como la Convención Interamericana sobre

¹⁰ALBALADEJO ESCRIBANO, Isabel. Consultora (OACNUDH). La desaparición forzada de personas en Colombia: Guía de normas, mecanismos y procedimientos. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 2009. Bogotá DC. p. 25.

¹¹CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988, párr. 166.

Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, la cual sirvió como fundamento para que en sus artículos se mantuviera el concepto de delito de lesa humanidad en la desaparición forzada de personas, así como se determinó que los Estados partes debían adoptar códigos penales donde se tipificara la desaparición forzada como delito, cuya actuación delictiva tendría como consecuencia una determinada sanción o pena. De igual forma cabe resaltar que el mencionado delito se considera permanente mientras no se determine el lugar o la situación en que se encuentre la víctima. Teniendo claro que no importa si para la fecha en que se cometió el delito no se encontraba tipificada dicha conducta, puesto que podrá ser investigada y sancionada por la autoridad competente, en relación a que no prescribe. Dicha convención fue aprobada por Colombia mediante la Ley 707 de 2001 y entró en vigor el 13 de mayo de 2005.

Así mismo en desarrollo de la mencionada Convención, se promulgó para el 2006 la Convención Internacional Para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas del año 2006, la cual fue ratificada por Colombia mediante ley 1418 de 2010 y fue revisada por la Corte Constitucional en sentencia C-620 de 2011. Entendiéndose dicha convención como un instrumento internacional que busca prevenir la desaparición forzada así como reconocer el derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia, a la verdad y a una reparación para los daños sufridos. Por lo que “de acuerdo al artículo 2 de la Convención, se entenderá como desaparición forzada “...el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.” Así mismo, se considera víctima de una desaparición forzada tanto a “...la persona desaparecida...” como a “...toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.” En base a lo cual, reconoce el derecho de los familiares de “...conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida...” (Párrafos 1 y 2, artículo 24 de la Convención). La desaparición forzada es una violación que se prohíbe en todo momento, ni la guerra, ni un estado de excepción, ni razones imperativas de seguridad nacional, inestabilidad política o emergencia pública pueden justificar las desapariciones forzadas (Párrafo 2, artículo 1 de la Convención).”¹²

En cuanto a lo mencionado anteriormente por la Convención Internacional Para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en relación

¹² NACIONES UNIDAS, Boletín Derechos Humanos. Convención Internacional Para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. No. 12. [en línea]. 2013. [Citado 8-Septiembre-2013]. Disponible en: <<http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/Boletin12.pdf>>

al tema de las víctimas es necesario entrar a estudiarlas en su doble dimensión, como sujeto afectado por violencia violatoria de su dignidad humana, también, en el ámbito del derecho, como sujeto pasivo de la realización de algún delito y, por tanto, de una violación del derecho.¹³

Es así que surge la victimología como ciencia orientada al estudio de la víctima y su papel en el hecho delictivo. Por lo que Elías Numan orienta su investigación dentro del proceso victimológico a destacar una clasificación con respecto a la víctima en relación a las consecuencias que acarrea el sufrimiento de un delito. Realizada en su obra *Victimología - El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Entendiendo desde su punto de vista que existen las víctimas individuales, las víctimas familiares y las víctimas colectivas. Concepto que se puede apreciar desarrollado en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en su Artículo 24.

En relación al tema de las víctimas individuales o las víctimas directas, cabe resaltar que son aquellas que han sufrido daños individuales o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, por las intenciones del sujeto activo del delito de desaparición forzada, que pueden estar orientadas a propiciar o causar la muerte del capturado, o torturar con algún propósito ulterior a la víctima. El desaparecido no sabe dónde está aunque a veces pueda adivinarlo, e intuye que afuera no saben dónde está él. Se le crea una absoluta incertidumbre sobre su futuro. La persona desaparecida desaparece para el mundo y el mundo también desaparece para ella.¹⁴

Con respecto a la segunda categoría de víctimas, que son los familiares, entendidas como víctimas indirectas, es importante mencionar que poseen el derecho a obtener reparación en relación a que cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término víctima también comprenderá a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Según el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en la Comisión IDH.

Es así que mediante la Ley 975 de 2005, se presenta la distinción entre víctima directa e indirecta y hace alusión que se debe entender por víctima indirecta la persona que no ha sido sujeto pasivo del daño directo, pero sí de los perjuicios que se originan en él, es decir se trata de personas vinculadas, generalmente, por líneas de parentesco o por relaciones familiares con la víctima directa como es el

¹³ARIAS MARIN, Alan. Teoría crítica y derechos humanos: Hacia un concepto crítico. EN: *Nómadas*. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. Vol. 36. 2012.

¹⁴KORDON, D y EDELMAN, L., Efectos psicológicos de la represión política, Buenos Aires, Editorial Sudamericana - Plantea (1.988), p.58

caso del cónyuge o compañero o compañera permanente, o de los parientes de la víctima directa.

En relación a la teoría presentada por la Ley 975 de 2005 con la distinción de víctimas, la Corte Constitucional toma una postura diferente específicamente en relación al concepto de víctima indirecta, dejando claro que “la Corte considera que viola el derecho a la igualdad y los derechos de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a un recurso judicial efectivo las disposiciones de la Ley demandada que excluyen a los familiares que no tienen primer grado de consanguinidad con la víctima directa, de la posibilidad de que, a través de la demostración del daño real, concreto y específico sufrido con ocasión de las actividades delictivas de que trata la ley demandada, puedan ser reconocidos como víctimas para los efectos de la mencionada Ley. También viola tales derechos excluir a los familiares de las víctimas directas cuando éstas no hayan muerto o desaparecido. Tales exclusiones son constitucionalmente inadmisibles”¹⁵

Por otro lado, por víctimas colectivas se hace referencia a un conjunto de personas integrantes de una comunidad o de una colectividad, a la cual se ha afectado un derecho, un interés colectivo o un bien jurídico colectivo de tal manera que los derechos o facultades que sobre ellos tenían no se podrán disfrutar en el futuro.

En relación al tema de las víctimas se comienza a desarrollar el concepto de justicia restaurativa que constituye una visión alternativa del sistema penal que, sin menoscabar el derecho del Estado en la persecución del delito, busca, por una parte, comprender el acto criminal en forma más amplia y en lugar de defender el crimen como simple trasgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aun a ellos mismos y, por la otra, involucrar más partes en repuesta al crimen, y en vez de dar papeles claves solamente al Estado y al infractor, incluye también a las víctimas y a la comunidad. En pocas palabras, la justicia restaurativa valora en forma diferente el éxito frente al conflicto, en vez de medir cuánto castigo fue infringido, establece si los daños son reparados o prevenidos.¹⁶

Con respecto a la diversa normatividad existente sobre el tema, cabe señalar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que está fundamentado en reiterar derechos fundamentales como la vida y la libertad. Es por esto que en su artículo 9 consagra “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad (...).”

En relación al ordenamiento interno en la actualidad el delito de desaparición forzada está consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 en su

¹⁵CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-370 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁶SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés. EN: Revista Acuerdo Mediación Reparación Daño Sanción Justicia. Julio-Septiembre 2005. N°12. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia.

Artículo 12, el cual estipula: “Nadie será sometido a desaparición forzada, ni a torturas, ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes”. Pero hasta el año 2000 este delito fue consagrado dentro de la legislación penal, con la expedición de la Ley 589 de 2000, donde se establecieron las circunstancias de agravación y atenuación punitiva. Disposición que fue recopilada en la Ley 599 de 2000 en su Artículo 165, quedando como un delito penal autónomo. Planteando una diferencia con lo establecido por las normas internacionales respecto de los elementos que configuran la desaparición forzada, reconociendo también como autores de esta, a los particulares sin que media vínculo con el Estado o pertenezca a una organización política como lo estipula el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.¹⁷

La Ley 589 de 2000, además de tipificar la desaparición forzada de personas como delito penal, establece varios mecanismos de prevención del delito y de protección de los derechos fundamentales que resultan afectados con la conducta. Uno de los mecanismos previstos en la norma mencionada es el de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, reglamentada mediante el Decreto 929 de 2007, la cual consiste en apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales.

Otro mecanismo es el de Búsqueda Urgente, el cual fue consagrado en la ley estatutaria 971 de 2005 (fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia 473 de 2005), concibiéndolo como el instrumento mediante el cual las autoridades judiciales realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a su localización. Como mecanismo efectivo tiene como fin prevenir la comisión del delito de desaparición forzada. En ningún caso, el mecanismo de búsqueda urgente podrá ser considerado como obstáculo, limitación o trámite previo a la acción constitucional del hábeas corpus o a la investigación penal del hecho.”¹⁸

El Registro Nacional de Desaparecidos o Registro Único de Personas Desaparecidas, es otro mecanismo, previsto en el artículo 9 de la Ley 589 y el cual es desarrollado a través del Decreto 4218 del 21 de noviembre de 2005, considerándolo como un sistema de información donde se recogen todos los datos de las personas desaparecidas. Por lo que es una herramienta en la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada para facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente. El Registro está coordinado y dirigido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; está dotado de un sistema de seguridad informática, y la herramienta que hace posible su funcionamiento es el Sistema Red Nacional de

¹⁷ALBALADEJO ESCRIBANO, Isabel. Consultora (OACNUDH). Op cit. p. 4.

¹⁸Ley 971 de 2005, Artículo 1. Julio 14. Diario Oficial No. 45.970 de 15 de julio de 2005. Congreso de la República.

Desaparecidos y Cadáveres (Sirdec).

Así mismo se debe tener en cuenta que la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, establece un modelo para la persecución de los delitos tipificados en el Código Penal –entre ellos la desaparición forzada de personas–, así como delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, cuando estos sean cometidos por grupos armados al margen de la ley, cuyos miembros se han desmovilizado colectiva o individualmente y se han acogido al procedimiento penal que dicha ley establece¹⁹.

En relación a la trascendencia de este delito y de los alcances que tiene, podemos encontrar que también en la jurisdicción militar se consagra su prohibición, ya que atenta contra derechos fundamentales como la vida, la libertad y la dignidad humana. Por lo que dicha prohibición en el Código Penal Militar promulgado en 1999 y reformado por la Ley 1407 de 2010, se estipula en el artículo tercero: “Los delitos no relacionados con el servicio. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso podrán considerarse como relacionados con el servicio los delitos de tortura, el genocidio y la desaparición forzada, entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia”

Por otro lado es importante tener en cuenta el desarrollo jurisprudencial que se ha establecido dentro del tema del delito de desaparición forzada, permitiendo de esta manera lograr tener claros los fundamentos normativos mencionados y de esta forma poder tener bases sólidas que permitan analizar y entender la situación actual del país. Partiendo que en la desaparición forzada de personas se generan graves violaciones a los derechos humanos que abarcan no solo el orden interno si no también lo relacionado con el derecho internacional, teniendo de presente que este delito es considerado de lesa humanidad, atentando contra toda una sociedad, es decir no solo compromete los intereses de la víctima, si no que va generando situaciones de intranquilidad. Por lo que el interés del Estado debe estar orientado a pretender que se investigue y sancione al infractor de la conducta.²⁰

Es por esto que en reiteradas jurisprudencias la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el deber que tiene el Estado Colombiano de prevenir el delito, sancionar a los responsables y de lograr la reparación integral a las víctimas. Teniendo en cuenta que “el conjunto de determinaciones que se han adoptado en el ámbito internacional en relación con los derechos humanos, y particularmente en lo que corresponde a la desaparición forzada, constituyen el parámetro mínimo de protección a partir del cual los Estados deben orientar su legislación a fin de

¹⁹ ALBALADEJO ESCRIBANO, Isabel. Consultora (OACNUDH). Op. Cit.

²⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sentencia de 3 de octubre de 2007 con ponencia de la concejera Ruth Stella Correa Palacio.

prevenir razonablemente e investigar las violaciones de los derechos humanos, identificando a los responsables e imponiéndoles las sanciones pertinentes, asegurando a la víctima la adecuada reparación.”²¹ Como consecuencia de esto el Estado solo podrá exonerarse de la responsabilidad que tiene de prevenir el delito, en cuanto demuestre una causa extraña, de lo contrario deberá responder, toda vez que no se admite como prueba la diligencia, por la especialidad de la conducta delictiva.²²

Cabe resaltar que la Corte Constitucional le ha reconocido importancia al papel de la víctima dentro del proceso penal, reiterando los valores y principios constitucionales que fundamentan estos derechos, como son la justicia, el acceso al conocimiento, y el carácter participativo del Estado, y su estrecha relación con derechos fundamentales, dándole una dimensión objetiva a los mismos, y permitiendo inferir que el interés de las víctimas y de los perjudicados en participar dentro del proceso penal trasciende el aspecto meramente subjetivo e individual.

Haciéndose pertinente traer a colación el concepto de derecho a la justicia, entendiéndolo como aquel que busca que no haya impunidad, derivándose de esta manera el deber del Estado de Investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes del mencionado delito, así como permitir a las víctimas acceder a un recurso judicial efectivo. Así mismo en relación al derecho de reparación que tienen las víctimas la Corte Constitucional se ha pronunciado estableciendo que “conforme al derecho internacional contemporáneo este derecho presenta una dimensión individual y otra colectiva. Desde su dimensión individual abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y comprende la adopción de medidas individuales relativas al derecho de (i) restitución, (ii) indemnización, (iii) rehabilitación, (iv) satisfacción y (v) garantía de no repetición. En su dimensión colectiva, involucra medidas de satisfacción de alcance general como la adopción de medidas encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas”.²³

Es así que surgen las 5 principales medidas de reparación que tienen las víctimas frente a la actuación delictiva. En primer lugar, la restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos (DDHH) o la violación grave del derecho internacional humanitario (DIH). Comprende, según corresponda, “el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso al lugar de residencia, la reintegración al

²¹ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-317 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

²² CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil dos (2002), rad: 12812, consejero ponente Ricardo Hoyos Duque.

²³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C-454/06, junio 7 de 2006, magistrado ponente: Jaime Córdoba Triviño.

empleo y la devolución de los bienes”²⁴

En segundo lugar la indemnización (compensación) ha de concederse por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como: el daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales, los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el daño emergente y el lucro cesante, los perjuicios morales y los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales²⁵.

Por su parte las medidas de rehabilitación se orientan a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.²⁶

Así mismo entre las medidas de reparación se pueden encontrar la satisfacción y las garantías de no repetición. Lográndose de esta manera que poco a poco el papel de las víctimas tenga mayor importancia tanto en el proceso penal, como en toda la sociedad Colombiana, generándose de esta manera que asociaciones como la Asociación de Familiares de Detenidos - Desaparecidos ASFADDES, adquieran mayor iniciativa y apoyo en la búsqueda de la verdad y la erradicación de delitos como la desaparición forzada, siendo estas asociaciones la voz de las víctimas que buscan ser escuchadas.

Es así, que en la Sentencia C-580 de 2002 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) la Corte estableció que frente al delito de desaparición forzada de personas, el derecho de las víctimas y de los perjudicados a la verdad y a la justicia permitía al legislador establecer la imprescriptibilidad de la acción penal. En dicha oportunidad la Corte sostuvo que el interés de las víctimas y de los perjudicados en conocer la verdad de los hechos y en establecer responsabilidades individuales, se proyecta a la sociedad en su conjunto.²⁷

En cuanto a la prescripción la Corte Constitucional ha establecido que pese a que en el código penal se establece un término de prescripción correspondiente a 30 años, en virtud del estudio realizado a la ley 707 de 2001 lo cual se llevó a cabo

²⁴Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de reparaciones. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2008. Pág. 7.

²⁵Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de reparaciones. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2008. Pág. 14.

²⁶Contenido y Alcance del Derecho a la Reparación. Instrumentos para la protección y observancia de los derechos a las víctimas. [en línea]. 2013. [Citado 19-Septiembre-2013]. Disponible en: <<http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/04/alcanceReparacion.pdf>>

²⁷CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-875 de 2002, M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL.

mediante sentencia C-580 de 2002, la Corte establece que el derecho de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, y la necesidad de garantizar los derechos a la verdad y a la justicia, permiten que el legislador establezca la imprescriptibilidad de la acción penal, siempre que no se haya identificado e individualizado a los presuntos responsables.²⁸

El conocimiento de las normas y de las diversas jurisprudencias es un elemento trascendental en el ejercicio de la práctica, toda vez que permite tener un dominio del tema y conocer a cabalidad las características del delito de desaparición forzada. Teniendo claro que pese a que se ha desplegado un extenso desarrollo normativo en relación al rechazo de este delito, aun se siguen presentando desapariciones forzadas de personas, llevadas a cabo por órdenes de funcionarios del Estado o grupos al margen de la ley, quedando de esta manera impune este delito; dándose como resultado que los familiares de las personas desaparecidas busquen apoyo en asociaciones como la Asociación de Familiares de Detenidos - Desaparecidos ASFADDES, en la cual se llevó a cabo la práctica jurídico social, que tiene como objetivo luchar, resistir, persistir para encontrar la verdad en este tipo de delitos, y mantener siempre presente aquellas personas que se encuentran ausentes por la desaparición forzada. Estas asociaciones dan prioridad a la protección de la víctima que en un delito tan particular como este, quedan sin ningún apoyo y se ven re victimizadas al buscar que estos hechos no queden en la impunidad.

Es importante tener claro que la Constitución Política y las normas que integran el bloque de constitucionalidad en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, demandan del Estado colombiano y sus autoridades pronta, expedita y eficaz investigación de los actos tendientes a vulnerar o poner en peligro los Derechos Humanos de sus habitantes o residentes; así como la acusación ante los jueces competentes y sanción ejemplar, adecuada y proporcional a la falta o infracción cometida por quienes los han vulnerado o puesto en peligro; además la de propiciar políticas que permitan alcanzar u obtener la verdad, justicia y reparación e impedir actos de repetición, entre otros²⁹. Por lo que el delito de desaparición forzada no puede ser un tema desconocido y ajeno a lo que se vive en un país como Colombia y por tanto se debe estar en la búsqueda de su erradicación y de lograr un verdadero apoyo a las víctimas que sufren este tipo de delitos considerado de lesa humanidad y que en la práctica perjudican a toda una sociedad que ve sumergidos sus derechos en el olvido y en la arbitrariedad de quienes tienen el poder. Disposiciones que la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas contempla, pero que se hace necesario hacerlas realidad.

²⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-580 de 2002 M.P RODRIGO ESCOBAR GIL

²⁹ MENDOZA DIAGO, Guillermo. Fiscal General de la Nación. Resolución 0-2596 de 2010. [en línea]. 2013.

[Citado 5-Septiembre-2013]. Disponible en:

<http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_fiscalia_2596_2010.htm>

4. METODOLOGÍA

4.1 DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL

El presente Informe de Grado hace referencia al desarrollo de la práctica jurídico social como modalidad de requisito de grado para optar por el título de Abogada de la Universidad Industrial de Santander desarrollada en la Asociación de Familiares de Detenidos - Desaparecidos ASFADDES.

La práctica jurídica social tuvo una duración de 4 meses. Se inició el 5 de noviembre de 2013 y culminó el 5 de abril de 2014 con un periodo de receso de un mes por las fiestas de diciembre.

Como Director de la Práctica se nombró por parte de la Escuela de Derecho y Ciencia Política al Doctor Javier Alejandro Acevedo Guerrero, abogado y profesor de la Universidad Industrial de Santander.

Como Tutora de la práctica, la Doctora Gladys Yolanda Montes Ovalles, Abogada, quien se encuentra vinculada a la Asociación de Familiares de Detenidos - Desaparecidos ASFADDES.

Es así que la práctica social desarrollada en la Asociación de Familiares de Detenidos - Desaparecidos ASFADDES, tuvo como objetivo principal determinar los niveles de impunidad en la actualidad con respecto al delito de desaparición forzada, desarrollándose análisis rigurosos en cada uno de los casos que fueron puesto bajo estudio. Análisis que estuvieron enfocados en determinar los mecanismos jurídicos idóneos a seguir para evitar que los casos de desaparición forzada se mantuvieran en un total olvido.

Buscando de esta manera determinar si en Colombia se está haciendo efectiva la normatividad vigente en relación a la protección directa que debe otorgar el Estado a las víctimas y al cumplimiento a cabalidad de los derechos de verdad, justicia y reparación. Es decir, lo que se buscó es determinar si actualmente se generan sanciones efectivas adelantadas por la Fiscalía General de la Nación frente al delito de desaparición forzada. Logrando concluir al finalizar la práctica si en las carpetas que reposan en ASFADDES existe la suficiente información para establecer si la impunidad hoy en día es un referente de este delito o por el contrario se ha logrado sancionar estas actuaciones delictivas mediante informes mensuales que llevan inmerso un estudio exploratorio y práctico.

Para lograr el desarrollo de la práctica a cabalidad se tuvieron en cuenta diversas etapas que al desarrollarse de manera organizada permitieron cumplir con cada uno de los objetivos de la presente práctica.

- Apropiación de los conceptos, normas y jurisprudencias que existen sobre el delito de desaparición forzada para tener un amplio conocimiento sobre el tema, que me permitió analizar cada proceso penal que se adelanta por este delito y que tiene conocimiento la Asociación de Familiares de Detenidos – Desaparecidos ASFADDES.
- Obtener y recaudar información en los expedientes que maneja la Asociación de Familiares de Detenidos – Desaparecidos ASFADDES.
- Con los conocimientos adquiridos previamente impulsar y poner en movimiento los procesos que tiene conocimiento la Asociación de Familiares de Detenidos – Desaparecidos ASFADDES para evitar que este delito se sumerja en la impunidad.
- Realizar un efectivo acompañamiento a la víctima en la búsqueda de ver concretados los derechos de verdad, justicia y reparación.
- Mediante la experiencia obtenida en el desarrollo de la práctica, se procedió a recopilar la información analizada, para lograr la redacción de informes periódicos que permitieron determinar los niveles de impunidad en el delito de desaparición forzada.

4.2 CRONOGRAMA

Cuadro 1. Cronograma.

		(5 de Noviembre – 5 de Abril)															
Tiempo en meses (semanas)		Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Actividad																	
Reconocimiento de los procesos penales que conoce la asociación (informarse sobre estos)																	
Supervisar el avance de los procesos penales que investiga la fiscalía e impulsar los mismos																	
Asistencia a jornadas de capacitación.																	
Participar dentro de los diferentes eventos y actividades que la asociación realice en el marco del desarrollo de su objetivo social.																	

Fuente: GUTIÉRREZ MUNAR, Stephanie.

4.3 INFORMES PRESENTADOS

4.3.1 Primer informe. En el primer informe mensual de la práctica social se pretendió exponer todas las actividades que se venían realizando en la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES) la cual es una ONG que desde 1982 lucha por el derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral en Colombia³⁰; así mismo aspire demostrar que el objetivo planteado en la propuesta, se estaba desarrollando cabalmente a medida que se iban cumpliendo cada una de las funciones jurídicas asignadas en ASFADDES, bajo el entendido que mi aporte jurídico a la fundación estaba enmarcado en apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, respetando las competencias institucionales y las facultades de los sujetos procesales.

Por lo que el primer mes de la Práctica Jurídica Social en ASFADDES estuvo orientado a profundizar y conocer el principal objetivo de la fundación que se encuentra enfocado en aunar todos sus esfuerzos en contra de la impunidad buscando de esta manera la erradicación de la práctica de la desaparición forzada. Siendo primordial entender que el mencionado delito es considerado como uno de los crímenes más graves dirigido a la violación de múltiples derechos fundamentales del ser humano. Es así que en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada se considera desaparición forzada en el artículo II como la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Basados en esta práctica tan reprochable ASFADDES, enfoca todos sus esfuerzos en luchar por lograr promover mecanismos dirigidos a sancionar a los responsables y a la reparación ética, moral e integral de las familias y de la sociedad por parte del Estado como garante constitucional de los derechos humanos. Es así que orienta todo su recurso humano, en estudiar y analizar la práctica de desaparición forzada que se hace cada día más latente y presente en nuestro país, para lograr caminos políticos y jurídicos que permitan sensibilizar a la población frente a este delito y se logre mostrar la cara de una realidad de nuestro país que a un permanece oculta y que poco a poco afecta a innumerables familias.

³⁰Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos. [en línea]. 2013. [Citado 2-Dic-2013]. Disponible en: <http://www.pbi-colombia.org/fileadmin/user_files/projects/colombia/files/press_kits/100619pkASFADDES.pdf>.

Es por esto que se convierte en una de las organizaciones de víctimas más importantes en nuestro país, fundamentada en el apoyo moral y físico de los familiares de personas desaparecidas prestando asesoría jurídica en temas relacionados a la búsqueda, denuncia y seguimiento de los casos ante las instancias judiciales para establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos.

Es así que el principal objetivo de esta práctica es el de brindar un apoyo y acompañamiento jurídico a los familiares de las personas víctimas del delito de desaparición forzada, así como impulsar los diversos procesos manejados por ASFADDES, evitando de esta manera que este delito tan atroz quede sumergido en la impunidad, siendo la base fundamental en que se desarrolla mis funciones como practicante.

Para el cumplimiento de la finalidad planteada en la Práctica Jurídica Social en ASFADDES, he tenido la asesoría de la Coordinadora de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES) en la regional de Santander, la señora Aura María Díaz Hernández y la Asesora Jurídica la Abogada Gladys Yolanda Montes Ovalles, que bajo su experiencia en este campo, me han guiado en el conocimiento y apropiación de los diversos temas que se manejan en las carpetas de la fundación.

De esta manera se orientó el primer informe de la práctica en ASFADDES, para mostrar los avances que se lograron con respecto a los caso que están bajo mi responsabilidad. En una primera fase orientada al acercamiento, análisis y a un verdadero dominio del tema manejado en cada caso específico.

- **Fundamentos jurídicos y prácticos frente a la práctica social en ASFADDES.** El inicio de la práctica en ASFADDES, estuvo fundamentado en la orientación y capacitación sobre el manejo de expedientes y de la información confidencial en la que tendría acceso dentro del desarrollo de mi labor en la fundación. Es así que mi principal función estuvo enfocada en el análisis de diversa información y en la determinación de los caminos jurídicos idóneos para impulsar los casos relacionados con el delito de desaparición forzada.

En un primer plano la práctica se orientó a lograr la apropiación de los hechos y de la información de cada caso específico, siendo esto base fundamental para entender y comprender la realidad que se maneja en ASFADDES, una realidad llena de sufrimiento e incertidumbre que viven las víctimas del delito de desaparición forzada. Convirtiéndose esto en el motor y el impulso del trabajo en la fundación para evitar que hechos tan inhumanos queden sumergidos en la impunidad y en el olvido.

Es así que haré una relación de los diferentes casos manejados y del aprendizaje

adquirido día a día a través del trabajo en ASFADDES. Dejando claro que esbozaré la orientación jurídica a que se llegó sin hacer hincapié en los hechos que dieron origen al delito de desaparición forzada, puesto que es información confidencial y de igual forma no es de interés de este trabajo.

De conformidad en lo anterior mi labor en la fundación inicio con una capacitación de la Coordinadora de ASFADDES Bucaramanga, la señora Aura María Díaz Hernández, orientada a explicarme toda la parte organizacional y operativa, haciendo énfasis en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) que es un sistema de información nacional e interinstitucional que tiene como objetivos principales la identificación de cadáveres sometidos a necropsia médico legal, orientar la búsqueda de personas desaparecidas, hacer seguimiento de casos y de la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente.³¹ Por consiguiente el SIRDEC, suministra información valiosa de los casos manejados por ASFADDES, la cual debo estar pendiente que se encuentre en los diversos expedientes que maneja la Asociación, puesto que a futuro permitirá orientar con mayor precisión las actuaciones jurídicas que deberán llevarse a cabo. Es importante dejar claro que el acceso al SIRDEC solo lo tiene la señora Aura María Díaz, en relación a que está dotado de un sistema de seguridad informática, para proteger la información que es confidencial, evitando de esta manera que se realicen modificaciones no autorizadas, daños o pérdidas, garantizando de esta forma la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información de las personas reportadas como desaparecidas. En conclusión este sistema permite el ingreso de reportes completos de personas desaparecidas con variables que permiten individualización e investigación efectiva, la consulta y verificación de información con los datos de cadáveres sometidos a necropsia médico legal a nivel nacional. Datos registrados desde el 1 de enero de 2007.

Por otro lado y siendo fundamental abarcar este tema dentro de la práctica, se profundizó en el Mecanismo de Búsqueda Urgente, que tiene su fin primordial en encontrar la persona desaparecida, viva o muerta, a través de la adopción inmediata, por parte de las autoridades judiciales, de todas las diligencias tendientes a localizar la persona que se presume ha sido desaparecida. En resumen es una acción pública tutelar de la libertad y la integridad personal y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas, inspirada en el principio del goce efectivo de los derechos consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Nacional.³²

³¹Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) [en línea]. 2013. [Citado 2-Dic-2013]. Disponible en: <<http://sirdec.medicinalegal.gov.co:58080/rnd/>>

³²Mecanismo de Búsqueda Urgente [en línea]. 2013. [Citado 2-Dic-2013]. Disponible en: <http://www.comisiondebusqueda.com/joomlacbpd/index.php?option=com_content&view=article&id=53&Itemid=66>

El mencionado mecanismo protege puntualmente el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física y moral, el derecho a la familia, puesto que la persona desaparecida es forzada a interrumpir completamente sus relaciones familiares; el derecho a la personalidad jurídica, el derecho a la seguridad social, al acceso a la justicia, el derecho a un debido proceso y al libre desarrollo de la personalidad.

El Mecanismo de Búsqueda Urgente, procederá inmediatamente, desde el momento en que se presume la persona ha sido desaparecida, sin que sea exigible que transcurra un determinado lapso para su activación y cuantas veces se tenga noticia sobre el lugar donde pueda encontrarse la persona o el cadáver de la persona que ha sido desaparecida.

Cabe mencionar que la Comisión Nacional de Búsqueda de personas Desaparecidas, consagrada en la Ley 589 de 2000, se establece como un organismo permanente, encargado de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, acatando las competencias de las instituciones que la conforman y las facultades de los sujetos procesales. Sus labores se hacen extensivas a los casos acaecidos con anterioridad a la expedición de la ley, y por lo mismo sus objetivos y funciones, benefician al universo de víctimas de desaparición forzada, sin límite en el tiempo ni discriminación alguna.

De igual forma la Ley 971 de 2005, que reglamentó el Mecanismo de Búsqueda Urgente de Personas Desaparecidas, en el Artículo 5°, inciso 4, ordena a los funcionarios judiciales quienes hayan activado éste mecanismo, informar de inmediato sobre dicha activación a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, para que se realicen las confrontaciones de datos que fueren pertinentes, a fin de recopilar información útil para el hallazgo de la víctima. Toda vez que la función que cumple la Comisión en el trámite del Mecanismo de Búsqueda Urgente, es la de diseñar, evaluar y apoyar la ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas y conformar grupos de trabajo para casos específicos.

El aprendizaje logrado sobre el Mecanismo de Búsqueda Urgente, instrumento fundamental en el tema de desaparición forzada, me sirvió para entender y vislumbrar que con estas nuevas herramientas se abre la puerta a una nueva esperanza para hallar no solamente los desaparecidos forzosamente, sino también ayudar para que las víctimas puedan conocer la verdad, hacer realidad la justicia, logrando de esta manera alcanzar la meta de evitar y dejar a un lado la impunidad.

Por lo que es importante resaltar que el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas tiene como objetivo principal encontrar con vida a las personas desaparecidas presuntamente forzadas y que ellas se reintegren a su núcleo

familiar y social. De no ser posible el objetivo es entregar de manera digna los restos óseos a los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada, para que se pueda realizar el proceso de duelo acorde a sus costumbres y con absoluto respeto de sus creencias.

Por otro lado en aplicación de la información adquirida a lo largo de los primeros días en la fundación y mediante el análisis riguroso del primer expediente a mi cargo pude determinar que en el caso específico pese a haber ocurrido los hechos para el año 1988 a un no se habían iniciado trámites jurídicos concretos que permitieran hacer efectivos los derechos de verdad, justicia y reparación que tienen la víctimas, pese a tener información contundente por parte de los familiares más cercanos de las personas desaparecidas frente a la responsabilidad de un miembro de las fuerzas militares. Es así que el caso analizado es un claro ejemplo de las innumerables desapariciones de personas que pese haber sido denunciadas, después de más de 20 años, sus familiares no han encontrado respuestas a la tragedia que los sumergió en el dolor y la incertidumbre.

Es ahí donde comienza mi actuación jurídica en ASFADDES, mediante el análisis del caso de desaparición forzada del año 1988, donde pude establecer que se hacía necesario presentar un Derecho de Petición fundamentado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, dirigido al Fiscal General de la Nación, el Doctor Eduardo Montealegre Lynet, solicitando que la Fiscalía abriera investigación por la desaparición forzosa ocurrida en 1988 y así mismo se solicitó que se realizara una inspección judicial al lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos, para poder vislumbrar con claridad el motivo de dichas desapariciones y los responsables que cometieron este delito tan atroz.

Las anteriores peticiones dirigidas al Fiscal General de la Nación se fundamentaron jurídicamente en que la vinculación mediante oficio a la Fiscalía, se encuentra fundamenta en el Artículo 250 de la Constitución Nacional y en concordancia con todo el andamiaje normativo, por lo que la Fiscalía realiza la representación del Estado, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigando los delitos y acusando a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes y, en desarrollo de este deber dirigir y coordinar las funciones de Policía Judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

En igual sentido dentro del marco de la ley 1448 de 2011, en sus Artículos 23, 24 y 25 en los cuales se conceptúan los tres principales derechos de las víctimas claramente se establece que “La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.”³³ Ello en cuanto al derecho

³³ Colombia, Congreso de la Republica. Ley 1448 de 2011, Artículos 23.

imprescriptible e inalienable que tienen las víctimas, sus familiares y la sociedad en general a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. E igualmente el Artículo 24 ibídem reza “Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el Artículo 30 de la presente Ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción.”

Es claro que el deber que recae sobre el Estado, la Fiscalía, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y todos los demás órganos del Estado en cuanto a la investigación, ya sea desde su desarrollo como tal o el apoyo y promoción que en este caso corresponde a la comisión, así como a algunos órganos estatales o asociaciones, resulta tanto de las normas internas como de las internacionales, prueba de ello se encuentra en las cláusulas de la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, ratificada por Colombia, que imponen a los Estados obligaciones de prevenir, suprimir y sancionar la desaparición forzada, con el fin de erradicarla de los países del sistema interamericano, contribuyendo de este modo a proteger los múltiples derechos fundamentales vulnerados con tal conducta. La Convención impone ciertos deberes a los Estados, como sujetos obligados a protegerlos. Por otra parte, la misma Convención afirma que los Estados no pueden eximirse de cumplir tales deberes en ningún caso, y que el delito no es aceptable ni siquiera durante los estados de excepción.³⁴ En cuarto a este deber del Estado y el ejercicio de la acción penal también existe un amplio desarrollo que fácilmente permite afirmar como se hace en la Sentencia C-1033 de 2006, en la que se precisa que “en armonía con el Tratado de Roma, en el caso de determinadas conductas que constituyen delitos de lesa humanidad la acción penal es imprescriptible”. A estos efectos cita el Artículo 7º de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, donde se precisa que la acción penal para el delito en cuestión, “es imprescriptible”. En igual forma la CIDH se ha pronunciado una y otra vez sobre la ilegitimidad de medidas legislativas como la prescripción, destinadas a impedir la persecución de violaciones graves de derechos humanos, como es el caso de la desaparición forzada³⁵

Así mismo en la Ley 589 de 2000, Artículo 11 se recalca la responsabilidad que tiene el Estado frente al flagelo de la desaparición forzada: “Sin perjuicio de la extinción de la acción penal o terminación del proceso por cualquier causa, en el delito de desaparición forzada de personas, el Estado tiene la obligación

³⁴ Colombia, Corte Constitucional. C-580 de 2002

³⁵ Ver entre otros Caso Barrios Altos vs. Perú, sentencia del 14 de marzo de 2001- Caso Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, sentencia del 8 de julio de 2004- Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vr. Bolivia, sentencia de 1º de septiembre de 2010- Caso Gómez Lund et. al. (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil, del 24 de noviembre de 2010- Caso Gelman v. Uruguay, sentencia del 24 de febrero de 2011

permanente de realizar todas las acciones necesarias tendientes a establecer el paradero de la víctima, conocer sobre las razones de su desaparición e informar sobre ello a sus familiares.”

De igual manera se determinó que se debía realizar un Derecho de Petición, dirigido a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas bajo las anteriores peticiones, resaltando que el Decreto 929 de 2007 en su cuerpo, desarrolla lo relativo a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Artículo 2, en el que se establecen sus principales funciones, las que se erigen en torno a un fin principal, el de apoyar y promover la investigación de los casos de desaparición forzada con el propósito tanto de sancionar y luchar contra esta conducta punible, como proteger los derechos de las víctimas.

De este fin principal se desprenden toda una serie de actuaciones que tendrían ocurrencia en cuanto a dos puntos principales; en un primer momento, la promoción y apoyo al inicio y desarrollo de una investigación que permita esclarecer los hechos de la desaparición forzada, como el sancionar al responsable de dicha conducta a todas luces contraria a las leyes y que atenta directamente contra la vida, la libertad y la dignidad humana. En un segundo momento, los numerales 3 y 4 del Artículo 2 del Decreto en cuestión enuncian otras dos funciones que atañen a la Comisión, las cuales giran en torno al diseño, evaluación y apoyo a la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas, así como la conformación de grupos de trabajo con el fin de impulsar la investigación en casos específicos de desaparición forzada.

Así mismo con respecto a la presunta responsabilidad de la conducta de desaparición forzada indilgada a un miembro de las fuerzas militares, estuve indagando y averiguando sobre el tema y es importante anotar que la Corte Constitucional ha sido clara respecto a este punto, determinando que existen ciertos delitos que bajo ninguna circunstancia pueden tener relación con el servicio, en los términos a los que se refiere el Artículo 221 de la Carta. La Corte ha afirmado que los delitos de lesa humanidad jamás pueden tener un vínculo con el servicio que de acuerdo con la Constitución le corresponde prestar a las fuerzas armadas, y por lo tanto, de ellos siempre debe conocer la justicia penal ordinaria.

En relación con la anterior sub regla de atribución de competencia, la Corte se ha referido específicamente a la desaparición forzada, incluyéndola dentro de los delitos que no pueden ser de conocimiento de la jurisdicción penal militar. Por lo que en la Sentencia C-878/00, con Magistrado Ponente el Doctor Alfredo Beltrán Sierra, la Corte Constitucional se pronunció de la siguiente manera:

"(...)si bien el legislador en su facultad de configuración, creyó conveniente sólo hacer expresa mención de los delitos de tortura, genocidio y la desaparición forzada, como conductas que en nada se relacionan con el

servicio y, que como tales, impiden a la jurisdicción penal militar conocer de ellas cuando se presenten, es claro que éstas no son la únicas que han debido quedar excluidas expresamente del conocimiento de justicia castrense, dado que existen otra serie de comportamientos que, en los términos de la doctrina de esta Corporación, "son tan abiertamente contrarias a la función constitucional de la Fuerza Pública que su sola comisión rompe todo nexo funcional del agente con el servicio", conductas éstas que, en consecuencia, escapan de la competencia de esta jurisdicción especial."

"Así, teniendo en cuenta que el factor funcional es el que en últimas determina la competencia de la jurisdicción penal militar, ha de entenderse que existen delitos no enunciados en el artículo 3 de la ley 522 de 1999 que, por su misma naturaleza, no pueden ser considerados "relacionados con el servicio" y como tales, en ningún caso podrán ser de conocimiento de la justicia castrense. En todos estos casos, corresponderá a la Justicia Ordinaria aprehender la investigación y juzgamiento de esta clase de conductas."

En esa medida, tanto la disposición que establece que no puede considerarse como un acto relacionado con el cumplimiento de funciones militares (inciso 2º), como la que proscribía de su conocimiento a la jurisdicción penal militar conocer del delito de desaparición forzada de personas (inciso 1º) no merecen reproche de constitucionalidad. Por el contrario, como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación, estas reglas son imperativas desde el punto de vista constitucional.³⁶

Con la intención de promover este caso específico que ha llegado a conocimiento de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES) se hizo necesario realizar otro Derecho de Petición dirigido a la Quinta Brigada Batallón Caldas, con el objetivo de obtener información sobre el estado de la investigación y se remitiera copia del Expediente de la misma, adelantada por la detención arbitraria y desaparición forzada, con el objetivo de adquirir mayor información que permitieran esclarecer lo ocurrido en el año 1988 con la desaparición forzada de varias personas. Así mismo se buscó obtener por parte del Ministerio de Defensa información sobre la vinculación actual del presunto autor de la conducta punible en las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, componente Ejército Nacional. Con fundamento en el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, que viene a desarrollar el principio constitucional consagrado en el artículo 23 establece que "Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio". En el entendido que toda persona puede solicitar y tener acceso a la información y documentación que repose en las diferentes entidades, siempre y cuando no se

³⁶COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. C-580 de 2002. Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dos (2002).

trate de información que por ley, no tengan el carácter de reservados, por lo que en el caso en estudio se hace indispensable que por intermedio del Derecho de Petición los familiares de las personas desaparecidas obtengan información que les permitan hacer efectivos sus derecho de verdad, justicia y reparación.

Con posterioridad al primer caso estudiado, me correspondió entrar a examinar un nuevo expediente en donde una vez analizados los hechos ocurridos en el año 2001, se determinó que el mejor camino jurídico para evitar que este proceso quedara sumergido en el olvido era de nuevo realizar un Derecho de Petición dirigido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuya petición estaría orientada a que se realizara un dictamen de la plena identificación de la persona desaparecida, con el fin que se agilice la entrega de los restos óseos de la víctima y la continuidad del duelo de los familiares.

Con fundamento en que los familiares de la víctima del delito de desaparición forzada tienen derecho a que se adopten todas las medidas necesarias para que el cadáver o los restos óseos sean entregados de manera digna; sin perjuicio de que se establezca la identidad de los responsables de la desaparición forzada o de la muerte y de que se inicie la investigación por los hechos delictivos que puedan configurarse.

Teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia T-162/94, Magistrado Ponente el Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, en donde se dejó claro:

“La sepultura posee también una importancia antropológica innegable. El ser humano soporta más fácilmente la muerte cuando tiene la certeza de que el cadáver reposa para siempre en un sitio. El desaparecimiento de una persona denota un sufrimiento insoportable cuando se ha perdido la esperanza de vida y el cuerpo inerte no se encuentra. Este fenómeno ha sido bien estudiado a partir de la situación psicológica de los padres de víctimas del delito de desaparecimiento. La imposibilidad de superar el duelo, impide la recuperación y mantiene al pariente en una situación paradójica de esperanza insoportable. Enterrar a los muertos es también un acto simbólico a través del cual los hombres reconocen su condición temporal y se someten a los dictámenes de la naturaleza. La desesperanza, como situación límite, a su modo, también es una fuente de tranquilidad.”

Por lo que es de vital importancia que se permita realizar el duelo a los familiares de las personas víctimas del derecho de desaparición forzada para cerrar un ciclo de sus vidas lleno de sufrimiento y dolor. Es así que la entrega de los restos óseos debe estar fundamentada en la agilidad y eficiencia toda vez que no es posible que se prolongue por más tiempo el dolor y sufrimiento que las víctimas han tenido que sobre llevar por un largo periodo de tiempo. Por lo anterior mencionado ASFADDES tiene como uno de sus objetivos principales el de

acompañar a los familiares en la búsqueda del desaparecido y el rastreo en los cuerpos encontrados como NN, exhumaciones, identificación y restitución de los restos, cuando son halladas muertas las víctimas. En relación al compromiso que han adquirido con las víctimas y al espíritu de ayuda, apoyo y solidaridad que caracteriza a todos los miembros de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos.

En búsqueda de hacer efectivas las herramientas que permitan combatir la impunidad en el delito de desaparición forzada, se continuo con el análisis y estudio de la información que tiene conocimiento ASFADDES, tomando como primera iniciativa en la mayoría de las carpetas la realización de Derechos de Petición que permitieran adquirir mayor información y apropiación del tema, así como para evitar que los hechos en estudio se quedaran estancados en el olvido y la impunidad, teniendo en cuenta que es un delito de lesa humanidad por lo que no prescribe, al transcurrir el tiempo.

Como consecuencia de lo anterior tuve en conocimiento un caso de desaparición forzada que ocurrió para el año 2003 en el que la persona desaparecida es víctima presuntamente del mencionado delito por haber denunciado con anterioridad el desplazamiento que sufrió en el año 1997, por un grupo armado ilegal de Colombia, que la estuvo amenazando por varios años. Por lo que se toma de nuevo la decisión de realizar un Derecho de Petición dirigido a la Fiscalía Seccional Bucaramanga, Unidad de Justicia y Paz, solicitando de manera respetuosa se informe del estado actual de la investigación, adelantada por la desaparición forzada y la relación de los presuntos victimarios, así como el resultado de las investigaciones pertinentes. De igual forma que se permitirá tener acceso a los audios en que se encuentran las confesiones de los miembros del grupo armado sobre los hechos ocurridos en el año 2003, en las versiones rendidas ante la Unidad de Justicia y Paz.

Todo esto en atención al derecho que tienen las víctima de obtener información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

En un caso similar al anterior con respecto al derecho de obtener información sobre un caso específico de desaparición forzada, se tomó la decisión de proyectar Acción de Tutela, debido a que pese a que se habían enviado Derechos de Petición solicitando información al Juzgado, la respuesta que se obtuvo no fue satisfactoria en relación a los intereses de la víctima, debido a que no se expidieron copias del expediente, por cuanto el Juzgado consideraba que la víctima no es sujeto procesal. Por lo que la acción de tutela estuvo encaminada a solicitar que se ampararan los derechos fundamentales a la igualdad, al derecho a recibir información veraz e imparcial, derecho a la verdad y al derecho a acceder a la administración de justicia. Así como ordenarle al Juzgado que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se

proceda a expedir copia del expediente que contiene la información de la desaparición forzada ocurrida en el año 2004.

La Acción de Tutela que se fundamentó en lo establecido por la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, reconociendo un papel importante a las víctimas dentro del proceso penal, haciendo alusión a su fundamental participación dentro de las diversas etapas procesales, con el objetivo de garantizar los derechos de verdad, justicia y reparación. Por lo que se hace necesario tener en cuenta la Sentencia C-454/06, en la que la Honorable Corte manifiesta:

“Se trunca el derecho de acceso a la justicia, a través de una concepción recortada de la garantía de comunicación a la víctima, limitada al momento en que ésta “intervenga” en la actuación penal. No se precisa de una “intervención” en sentido procesal para que las autoridades de investigación asuman los deberes que impone la garantía de comunicación que se proyecta en dos ámbitos: (i) información acerca de los derechos que el orden jurídico establece para garantizar sus intereses en el proceso penal, y (ii) acceso a la información acerca de las circunstancias en que se cometió el delito, que forma parte del derecho “a saber”, el cual se materializa con la posibilidad de acceso al expediente o a las diligencias, desde sus primeros desarrollos. La interconexión e interdependencia que existe entre los derechos a la verdad, a la justicia, y a la reparación exige que la garantía de comunicación se satisfaga desde el primer momento en que las víctimas entran en contacto con los órganos de investigación. Los derechos a la justicia y a la reparación pueden verse menguados si se obstruye a la víctima las posibilidades de acceso a la información desde el comienzo de la investigación a efecto de que puedan contribuir activamente con el aporte de pruebas e información relevante sobre los hechos.” (Subrayado fuera del texto original)

Así mismo la Corte Constitucional ha dejado claro que el rol de la víctima en el proceso penal está supeditado a la representación de sus intereses por intermedio del fiscal, con el objetivo de que su intervención no altere los rasgos estructurales del sistema penal y mucho menos menoscabe otros derechos o principios como el de igualdad de armas. Es así que en Sentencia C-782/12 la Corte ha precisado:

“(…) que aun cuando en el proceso penal con tendencia acusatoria el fiscal representa los intereses del Estado y de la víctima, ello no implica que la víctima carezca del derecho de participación en el proceso penal. Sobre el particular, ha indicado, con base en el numeral 7° del artículo 250 de la Constitución, que la víctima actúa como interviniente especial sin sustituir ni desplazar al fiscal. Es decir, que a pesar de no contar con las mismas facultades del procesado ni de la Fiscalía, la víctima tiene capacidades especiales que le permiten intervenir activamente en el proceso, actuación

que depende de varios factores: “(i) del papel asignado a otros participantes, en particular al fiscal; (ii) del rol que le reconoce la propia Constitución a la víctima; (iii) del ámbito en el cual ha previsto su participación; (iv) de las características de cada una de las etapas del proceso penal; y (v) del impacto que esa participación tenga tanto para los derechos de la víctima como para la estructura y formas propias del sistema penal acusatorio”.

Se hace necesario hacer alusión al Artículo 11 del Código de Procedimiento Penal en su literal e) que consagra los derechos a las víctimas en los cuales el Estado garantizará su acceso a la administración de justicia, estableciendo que las víctimas tendrán derecho “a recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas”

En igual sentido dentro del marco de la Ley 1448 de 2011, en sus Artículos 23, 24 y 25 en los cuales se conceptúan los tres principales derechos de las víctimas, entendidos como el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación integral. Se hace importante mencionar que dentro de esta legislación se establece que el Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial. Derechos que no pueden ser vulnerados y desconocidos por decisiones arbitrarias de funcionarios judiciales.

Por lo que la Corte en Sentencia C-651/11 dispuso:

“En relación con el alcance y la naturaleza compleja de los derechos de las víctimas y perjudicados con el hecho punible, fijó las siguientes reglas que han sido reiteradas en múltiples oportunidades: “(i) Concepción amplia de los derechos de las víctimas: Los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia, no restringida exclusivamente a una reparación económica, sino que incluye garantías como los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de los daños sufridos. Esta protección está fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos. La tendencia universal a esta protección ampliada comprende actuaciones relativas al interés en el esclarecimiento de los hechos en aras de la verdad, como al interés en el derecho a que la víctima sea escuchada cuando se negocie la condena o se delibere sobre una medida de libertad condicional. (ii) Deberes correlativos de las autoridades públicas: El reconocimiento de estos derechos impone unos correlativos deberes a las

autoridades públicas quienes deben orientar sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos cuando han sido vulnerados por un hecho punible. (iii) Interdependencia y autonomía de las garantías que integran los derechos de las víctimas: Las garantías de verdad, justicia y reparación son interdependientes pero autónomos por cuanto “Aun cuando tradicionalmente la garantía de estos tres derechos le interesan a la parte civil, es posible que en ciertos casos, ésta sólo esté interesada en el establecimiento de la verdad o el logro de la justicia, y deje de lado la obtención de una indemnización”. (iv) La condición de víctima: Para acreditar la condición de víctima se requiere que haya un daño real, concreto, y específico cualquiera que sea la naturaleza de éste, que legitime la participación de la víctima o de los perjudicados en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia, el cual ha de ser apreciado por las autoridades judiciales en cada caso. Demostrada la calidad de víctima, o en general que la persona ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste, está legitimado para constituirse en parte civil, y puede orientar su pretensión a obtener exclusivamente la realización de la justicia, y la búsqueda de la verdad, dejando de lado cualquier objetivo patrimonial.”

En seguimiento de la moderna concepción de víctima, el Artículo 132 de la Ley 906 de 2004, define el concepto, de la siguiente forma:

“Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto. La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este”.

Así mismo cabe resaltar la importancia que la Constitución Política les ha otorgado a las víctimas, buscando tutelar de manera amplia los derechos de estas. Teniendo en cuenta el Artículo 250 de la carta política, numerales 1, 6 y 7, los cuales advierten la necesidad de brindar protección y asistencia a las víctimas, así como garantizar sus derechos al restablecimiento del derecho y reparación integral, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo tanto el Juzgado al no dar información ni copia del expediente estaría vulnerado derechos que como víctima la ley ha reconocido y no pueden ser vulnerados de manera arbitraria, es así que se hace necesario solicitar el amparo de dichos derechos a través de la Acción de Tutela.

Con posterioridad a la realización de la Acción de Tutela y en cumplimiento de uno de los objetivos de ASFADDES, en promover espacios de intercambio de experiencias y reflexión para la comprensión de la modalidad represiva de

la desaparición forzada; orientación en la búsqueda de los Detenidos-Desaparecidos, con base en el principio de solidaridad, se acompañó a la Coordinadora de ASFADDES la señora Aura Díaz, en un espacio que se abrió el día de la no violencia contra la mujer, el 25 de noviembre de 2013 en el auditorio AGORA, de la Universidad Industrial de Santander, donde se llevó a cabo una conferencia que estuvo orientada a mostrar el interés que tiene ASFADDES sobre esta problemática y sobre la importancia de dicha asociación en el apoyo a las víctimas del delito de desaparición forzada.

Así mismo en cumplimiento del objetivo de apoyar moral y físicamente a los familiares de personas desaparecidas en la búsqueda, denuncia y seguimiento de los casos ante las instancias judiciales, para establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que sucedieron los hechos se realizó acompañamiento solicitado por la víctima a la audiencia de acusación, el día 26 de noviembre de 2013, viéndose de esta manera materializado el objetivo, teniendo en cuenta que con la asistencia a la audiencia se logra que la víctima no se sienta sola y desprotegida, permitiendo de esta manera que continúe buscando la verdad la justicia y la reparación, resaltando que mi practica social está enfocada en el fin primordial de ASFADDES que se enmarca en luchar, resistir, persistir para encontrar la verdad en este tipo de delitos, y mantener siempre presente aquellas personas que se encuentran ausentes por la desaparición forzada. Este tipo de asociaciones dan prioridad a la protección de la víctima que en un delito tan particular como este, quedan sin ningún apoyo y se ven re victimizadas al buscar que su delito no quede impune.

Es así que en ASFADDES se busca hacer la documentación de cada caso, del cual llegasen a tener conocimiento para llevar un control y seguimiento en relación a las actuaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación y el Instituto de Medicina Legal. Con el objetivo de obtener por parte del Estado Colombiano las garantías necesarias para ver consolidada los derechos de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica.

- **Revisión y corrección de derechos de petición y acción tutela.** Durante el transcurso de la práctica social se han venido llevando encuentros con la Coordinadora de ASFADDES la señora Aura María Díaz Hernández y la asesora jurídica la abogada Gladys Yolanda Montes Ovalles. Que tuvieron lugar en las instalaciones de la asociación, llevándose a cabo espacios de valoración, documentación y seguimiento de mis funciones, así como entrega de las carpetas y apropiación de los hechos en que se fundamentan cada uno de los casos.

La primera función estuvo orientada a apropiarme de la información que reposa en las carpetas, resaltando los aspectos importantes para con posterioridad discutir con la Coordinadora de ASFADDES la señora Aura María Díaz Hernández y la

asesora jurídica la abogada Gladys Yolanda Montes Ovalles, el camino jurídico que se debe tomar para impulsar los procesos jurídicos a futuro. Una vez se ha decidido en conjunto el mecanismo jurídico más idóneo, se procede a realizar todo lo pertinente para su aplicación, es así que en los casos que se mencionaron con anterioridad se tomó la decisión de realizar Derechos de Petición para profundizar en la información de los hechos en que se dio la desaparición forzada de las personas, como también obtener información sobre el estado de los procesos, así como una Acción de Tutela enfocada al amparo de los derechos de las víctimas.

Proyectado el Derecho de Petición y la Acción de Tutela, pasa a revisión de la Coordinadora de ASFADDES la señora Aura María Díaz Hernández y de la asesora jurídica la abogada Gladys Yolanda Montes Ovalles, en donde en conjunto se corrige o adiciona aspectos importantes, para posteriormente imprimir y enviarlos. Logrando de esta manera impulsar y poner en movimiento los procesos que se adelantan por el delito de desaparición forzada.

Bajo estos ejercicios, pongo a disposición de ASFADDES y de las víctimas que acuden a esta asociación, todos mis conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera de Derecho, en la Universidad Industrial de Santander, con el objetivo de seguir apoyando y colaborando en la parte jurídica y social, esperando que mi aporte sea de gran ayuda para que las víctimas obtengan las respuestas a los tantos interrogantes que surgen en relación a este crimen y a evitar que las autoridades asuman una total negación de la ocurrencia de esta práctica represiva, generando de esta manera que el delito de la desaparición forzada no quede impune.

4.3.2 Segundo informe. En el segundo informe mensual de la práctica social pretendía exponer todas las actividades que he venido realizando en la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES); así mismo aspiraba demostrar que el objetivo planteado en la propuesta, se está desarrollando cabalmente a medida que se van cumpliendo cada una de las funciones jurídicas asignadas en ASFADDES.

Es así que el segundo mes de la Práctica Jurídica Social en ASFADDES estuvo orientado principalmente a profundizar y conocer la importancia de lo que significa la Memoria Histórica en las víctimas del delito de desaparición forzada, el cual está orientado principalmente a satisfacer los derechos de verdad, justicia y reparación. Así mismo estuvo encaminado a apoyar a las víctimas en su proceso de organización, permitiendo de esta manera obtener un contacto más directo con aquellas personas que han sufrido y padecido por largos años, la indiferencia de un Estado que no permite obtener respuestas que mermen el dolor de no saber el paradero de sus familiares.

La Memoria Histórica para ASFADDES ha sido pilar fundamental de su lucha contra el delito de desaparición forzada, en relación a que permite que los hechos tan reprochables que originan este delito, no se queden en el olvido, si no que se orienten a buscar la verdad. Es así que la mayoría de las actividades impulsadas por la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES) se encuentran orientadas a mantener siempre a los ausentes, recordar sus nombres y rostros, impidiendo de esta manera que se sumerjan en el olvido y logrando apoyar y ayudar a los familiares, para que se organicen en fin de una misma causa, orientada a lograr la transformación de Colombia, en una sociedad justa, coherente y con una paz duradera, destruyendo así los muros de la indiferencia.

Por intermedio de la construcción real de la Memoria Histórica, se permite fortalecer uno de los objetivos de ASFADDES, que es evitar que el delito de desaparición forzada, quede sumergido en la impunidad, siendo la base fundamental en que se desarrolla mis funciones como practicante. Es así que el segundo mes de práctica se orientó a que por intermedio de mis conocimientos jurídicos, adquiridos a lo largo de la carrera de Derecho, fueran aportados y puestos a disposición de las víctimas en el acompañamiento de su proceso de organización y en su incesante búsqueda de la verdad.

Para el cumplimiento de la finalidad planteada en la Práctica Jurídica Social en ASFADDES, he tenido la asesoría de la Coordinadora de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES) en la regional de Santander, la señora Aura María Díaz Hernández y la asesora jurídica la abogada Gladys Yolanda Montes Ovalles, que bajo su experiencia en este campo, me han guiado en el conocimiento y apropiación del gran significado que tiene la Memoria Histórica y de la importancia de no dejar en el olvido a las víctimas del delito de desaparición forzada.

De esta manera se orientó el segundo informe de la práctica en ASFADDES, para mostrar los avances que se hann logrado mediante el acercamiento directo con las víctimas del delito de desaparición forzada. Esta segunda fase estará orientada a mostrar la realidad del delito de desaparición desde las víctimas y la importancia de la Memoria Histórica.

- **Fundamentos jurídicos y prácticos frente a la práctica social en ASFADDES.**

Memoria histórica. La segunda parte de la práctica en ASFADDES, tiene como principal característica el acercamiento y conocimiento de las víctimas del delito de desaparición forzada, sin dejar a un lado el manejo de carpetas y el análisis jurídico necesario para impulsar los casos relacionados con este delito. En el entendido de la importancia que son para ASFADDES las víctimas, se hace necesario brindarles un verdadero apoyo que les permita encontrar una sociedad

que no solo se limita a castigar, sino que procura también descubrir y actuar sobre las causas de este delito para prevenir otros crímenes semejantes. Teniendo presente que en la Memoria Histórica las víctimas son las principales protagonistas.

En el trascurso de la práctica y mediante el conocimiento del delito de desaparición forzada por medio de las víctimas que se acercan a ASFADDES con el único fundamento de encontrar respuestas a hechos que llegan a ser inexplicables y de los cuales cargan con el dolor y el sufrimiento de no saber el paradero de un familiar; se me otorgo la posibilidad de comprender este delito desde una perspectiva más humana y comprender que los efectos de la desaparición forzada son innumerables y que conllevan al desplazamiento, muerte y una continua incertidumbre de lo que a futuro puede pasar. Por lo que se hace necesario que desde la práctica realizada en ASFADDES, se logre impulsar los diversos casos de desaparición forzada, desde diferentes campos de acción, es decir buscar que hechos tan crueles no queden sumergidos en la impunidad tanto en el ámbito jurídico, como en el ámbito social, mediante la construcción efectiva de la Memoria Histórica.

En un primer momento y acorde al objetivo del fortalecimiento de la Memoria Histórica en la semana del 9 al 12 de diciembre de 2013 se desarrolló por parte de las directivas de ASFADDES y diversos voluntarios, talleres dirigidos a las víctimas del conflicto armado en Colombia, los cuales tenían la intención de lograr que se organizaran mediante grupos con problemáticas similares, que les permitieran sobre llevar el dolor que sufren y así mismo que en conjunto pudieran ver realizados los derechos de verdad, justicia y reparación.

Es así que en un principio los talleres estuvieron basados en esbozar mediante un lenguaje sencillo, los pasos relativos a lograr construir la Memoria Histórica, que no se fundamenta únicamente en conocer los hechos, sino también en permitirnos hacer un análisis riguroso sobre el significado histórico de los crímenes y así evitar que se repitan.

Haciéndose necesario entender que la memoria es verdad, narración y aceptación. Es recoger la verdad de lo que hemos vivido, lo cual tiene múltiples facetas. Por una parte es destapar los hechos de horror e identificar a sus autores materiales e intelectuales. Es recordar a cada víctima, reivindicar su nombre y su dignidad y explicar las razones por las cuales ésta fue atropellada. Es comenzar a preguntarse ¿Cómo se vivió lo ocurrido? ¿Qué huella dejó? ¿Cómo impactó? Una vez se logre dar respuesta, para construir la Memoria Histórica en Colombia se hace necesario plantear una memoria integradora, que dé cuenta de las múltiples puntos de vista del conflicto, pero con una clara dimensión ética y política.³⁷

³⁷ PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Memoria Histórica: de víctimas a ciudadanos. EN: Hechos del callejón. Noviembre 2007. No. 30, ISSN 1794-9408. P 2 – 3.

Como ejercicio base de los talleres dirigidos a las víctimas, se tuvo en cuenta los siguientes aspectos para concretar la construcción de la Memoria Histórica:

- Establecer los hechos.
- Tener claras las pruebas que permitan llegar a la verdad.
- Construcción del sentido de lo que se busca.
- Poner al servicio la información obtenida.

Bajo estos parámetros uno de los más grandes desafíos que se presentan, es lograr el reconocimiento y visibilidad de la víctima en la sociedad. Por lo que entra a jugar un papel importante la organización de las víctimas con similares problemáticas y con fines comunes. Dicha colectividad permitirá en un futuro que la persona que ha sido víctima de un delito como el de desaparición forzada se sienta valorada dentro de una sociedad que lo más posible es que la excluya y por tanto que también se sienta ciudadana con derechos de los cuales puede exigir su cumplimiento, así mismo pueda sentir el apoyo y el repudio de toda una sociedad con respecto al hecho tan atroz que tuvo que padecer.

Como consecuencia de esto surge y se fortalece la importancia que las víctimas se organicen dentro del marco del conflicto que vive un país como Colombia en grupos o asociaciones que a través de marchas, manifestaciones, declaraciones, entre otros mecanismos logren hacer pública su historia y su dolor. Posicionándose lentamente en el ámbito social y político, asumiendo un rol activo en la sociedad y dejando a un lado el papel que venían desarrollando a lo largo de la historia de manera pasiva y silenciosa. Con la nueva postura que han tomado las víctimas se hace necesario generar espacios que permitan aportarles nuevos mecanismos, como los consagrados en la Ley 1448 de 2011 en la que se busca el diseño y la implementación de una política pública orientada a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, el fortalecimiento de aparato judicial y administrativo y la generación de condiciones propicias para promover y consolidar la paz y la reconciliación nacional.

Así mismo en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 en su artículo 24 numeral 7 estipula en lo concerniente al tema que hemos tratado:

“Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a

las víctimas de desapariciones forzadas”

En función de lo mencionado anteriormente se ha establecido para el fortalecimiento de la Memoria Colectiva, relacionada con los diversos hechos de violencia que en los últimos años ha vivido un país como Colombia, la creación de un museo de memoria, consagrado en el Decreto 4803 del 20 de diciembre de 2011 cuyo principal objetivo está relacionado con el restablecimiento de la dignidad de las víctimas y difusión de la verdad sobre lo sucedido. Fundamentándose de esta manera un nuevo espacio para que las víctimas vean concretados los derechos de verdad y reparación toda vez que permite que se generen debates reflexivos entorno a la historia de la violencia de nuestro país y así mismo un dialogo más contundente y certero destinados a mitigar en parte el dolor de las víctimas.³⁸

Es importante mencionar que ASFADDES por intermedio de lo que se ha denominado Memoria Histórica, busca que las víctimas, en especial del delito de desaparición forzada logren conocer la verdad sobre los hechos que ocasionaron la comisión del delito. Intentando dar respuestas como: ¿Por qué? ¿Quién? ¿Dónde? ¿Cuándo? Interrogantes que tal vez nunca serán resueltos, pero que ese intento incasable de hacer efectivo el derecho a la verdad, permitirá que la sociedad no sucumba en el olvido hechos tan reprochables y que se logre evitar en un futuro la repetición.

En relación a esto ASFADDES ha recorrido un largo camino en contra de la impunidad, pero aún falta mucho por luchar y es por esto que el apoyo que se ha dado no solo ha sido en la parte jurídica sino también en la parte humana. Entendiendo la importancia que existe en promover los procesos de organización de las víctimas y de sus familiares, evitando de esta manera que se sumerjan en el dolor.

En concordancia con uno de los objetivos de la Asociación, se brindó asesoría con respecto a la organización de las víctimas, construyendo en lo posible una verdadera confianza que les permitiera manejar un interés permanente en el grupo que iban a formar. Se organizaron las víctimas de acuerdo a problemáticas que presentaban y se les asesoro en la forma en que debían proyectar sus objetivos, logo, slogan, motivándolas a encontrar un nuevo camino para hacer efectivos los derechos de verdad, justicia y reparación. El resultado de dichos procesos organizativos es el intercambio de saberes y experiencias, la documentación de casos, la retroalimentación de información contextualizada, en torno a una dinámica de activación y transformación del dolor en acciones civiles y jurídicas,

³⁸Centro Nacional de Memoria Histórica. Dirección de museo de la memoria [en línea]. 2014. [Citado 28-Enero-2014]. Disponible en: <<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/index.php/direcciones/museo-nacional-de-la-memoria>>

cuyos efectos buscan contribuir a mediano y largo plazo a la lucha contra la impunidad.

Estas actividades que se llevaron a cabo a lo largo de la segunda parte de la práctica social, son de vital importancia para alcanzar el principal objetivo que se planteó, debido a que por medio de la construcción de la Memoria Histórica, se logra evitar que el delito de desaparición forzada quede impune y por ende sea un camino para impulsar los diversas carpetas llevadas por ASFADDES, en relación a que se enfoca en buscar la verdad, mediante la recopilación de los hechos. Ya que en cada una de las actividades realizadas se busca tener presente a los ausente, a todas las personas que han sido desaparecidas forzosamente, mencionando sus nombres y volver sus rostros al presente, luchando siempre para resistir y persistir para ser oídos y buscar evitar que se continúe con esta práctica.

En concordancia con lo mencionado, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-771 de 2011 en la que se estableció que uno de los elementos fundamentales de la justicia transicional es precisamente el esclarecimiento de la verdad, tanto en su dimensión histórica como judicial³⁹. Dando una importancia contundente a lo que se ha manejado como Memoria Histórica y teniendo en cuenta que así mismo es un impulso que abre las posibilidades a puntualizar la justicia y la reparación.

Se hace importante mencionar que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-715 de 2012 dejó claro que con respecto del derecho a la verdad, la CIDH ha afirmado que este implica (i) el derecho de las víctimas y de sus familiares a conocer la verdad real sobre lo sucedido, (ii) a saber quiénes fueron los responsables de los atentados y violaciones de los derechos humanos, y (iii) a que se investigue y divulgue públicamente la verdad sobre los hechos. Así mismo, (iv) en el caso de violación del derecho a la vida, el derecho a la verdad implica que los familiares de las víctimas deben poder conocer el paradero de los restos de sus familiares. De otra parte, (v) la CIDH ha resaltado el doble carácter del derecho a la verdad, que no solo se predica respecto de las víctimas y sus familiares, sino respecto de la sociedad como un todo con el fin de lograr la perpetración de la memoria histórica. Finalmente, (vi) la CIDH ha evidenciado la conexidad intrínseca entre el derecho a la verdad, y el derecho a la justicia y a la reparación⁴⁰.

En concordancia con lo mencionado por la Honorable Corte Constitucional, es importante mencionar que ASFADDES se ha caracterizado por ser una asociación que busca acompañar a los familiares de las víctimas del delito de desaparición

³⁹CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-771 de 13 de octubre de 2011. Referencia: expediente D-8475. Magistrado Ponente Doctor Nilson Pinilla Pinilla.

⁴⁰CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-715 de 13 de septiembre de 2012. Referencia: expediente D-8963. Magistrado Ponente Doctor Luis Ernesto Vargas Silva

forzada en su duelo, prestando acompañamiento psicosocial, orientación jurídica y una ayuda personalizada que permita orientar todos los esfuerzos en buscar una verdadera reparación. Buscando de esta manera mecanismos idóneos para difundir la verdad sobre lo sucedido, la aplicación de sanciones a los autores del delito de desaparición forzada y permitiendo mediante conmemoraciones u homenajes a las víctimas, recordar a los ausentes e ir construyendo una Memoria Histórica no silenciosa si no con voz fuerte que sea escuchada por toda una sociedad que ha vivido por más de 50 años sumergida en la violencia y en la indiferencia.

Con esta iniciativa de ASFADDES, también se colaboró en la segunda parte de la práctica en lo relacionado con la Galería de la Memoria. Para ello se llevó a cabo una inducción sobre este tema por parte de la Coordinadora de ASFADDES Bucaramanga, la señora Aura María Díaz Hernández, que estuvo orientada a explicar la importancia que para esta Asociación, los familiares y las víctimas del delito de desaparición forzada representaban los retablos que constituían la Galería. Haciendo hincapié en la responsabilidad que asumían los familiares de las víctimas de entregar sus fotografías, documentos e imágenes que sirvieran para hacer que los retablos recrearan la lucha incansable contra la impunidad de estos crímenes y de esta manera se pudiera generar un debate nacional en reproche a estos hechos.

Es así que se colaboró en la construcción de los retablos con fotografías de víctimas del delito de desaparición forzada, pretendiendo que en las siguientes actividades programadas por la Asociación se cumpliera con el objetivo de la Galería que era conmemorar y manifestar públicamente el dolor que producía no saber el paradero de un familiar y el no poder ver sus proyectos y sueños realizados.

La Galería de la Memoria no se puede entender como un acto de catarsis colectiva. Se debe ver como un mecanismo orientado hacia la construcción de la verdad histórica y hacia la afirmación de la dignidad de las personas involucradas en este delito, quienes optaron por no continuar generando más violencia si no en buscar la verdad, la justicia y la reparación integral. De esta manera, por medio de sus relatos es posible reconocer el legado histórico de las víctimas y el daño ocasionado por las violaciones a los derechos humanos de amplios sectores de la población⁴¹.

Es claro que lo que se busca con la creación de una Galería de la Memoria en Asociaciones como ASFADDES es lograr que las víctimas vean un camino certero orientado a que el derecho a la verdad sea concretado en la lucha contra la

⁴¹Historia de la Galería Histórica [en línea]. 2014. [Citado 28-Enero-2014]. Disponible en: <<http://www.movimientodevictimas.org/9estrategias/verdad-y-la-memoria-historica/galerias-de-la-memoria/item/2672-historia-de-la-galer%C3%ADa-de-la-memoria.html>>

impunidad, en que no se vean violados derechos como la dignidad humana y así mismo que la reparación integral no quede simplemente reconocida en un papel si no que se vea materializada en las garantías de no repetición y en los eventos simbólicos destinadas a la reivindicación de la memoria y de la dignidad de las víctimas. Buscando de esta manera que las Galerías Fotográficas se conviertan en uno de los mecanismos idóneos para lograr la satisfacción de la verdad y la Memoria Histórica, logrando de esta manera que se haga justicia frente al delito de desaparición forzada y se sancione a los responsables.

Con respecto al tema desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos estima que el establecimiento de una comisión de la verdad, según el objeto, procedimiento, estructura y fin de su mandato, puede contribuir a la construcción y preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de hechos y la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas en determinados períodos históricos de una sociedad. Las verdades históricas que a través de ese mecanismo se logren, no deben ser entendidas como un sustituto del deber del Estado de asegurar la determinación judicial de responsabilidades individuales o estatales por los medios jurisdiccionales correspondientes, ni con la determinación de responsabilidad internacional que corresponda a este Tribunal. Se trata de determinaciones de la verdad que son complementarias entre sí, pues tienen todas, un sentido y alcance propios, así como potencialidades y límites particulares, que dependen del contexto en el que surgen y de los casos y circunstancias concretas que analicen. En efecto, la Corte ha otorgado especial valor a los informes de Comisiones de la Verdad o de Esclarecimiento Histórico como pruebas relevantes en la determinación de los hechos y de la responsabilidad internacional de los Estados en diversos casos que han sido sometidos a su jurisdicción⁴².

Con fundamento en lo anterior se puede reiterar la importancia que al trascurrir el tiempo ha tomado el concepto de Memoria Histórica, materializado en la búsqueda de una verdad real y efectiva acorde al único propósito de alcanzar la justicia. Convirtiéndose en uno de los mecanismos utilizados por las víctimas del conflicto y especialmente del delito de desaparición forzada, con el único objetivo de ser escuchadas y tenidas en cuenta. No obstante esta lucha incansable de las innumerables víctimas de esta reprochable práctica, no puede ser entendida como el único camino para alcanzar la justicia, toda vez que el Estado Colombiano debe desplegar todos los mecanismos tendientes a ver realizados los derechos de verdad, justicia y reparación.

- **Carpetas con información sobre desaparición forzada.** En relación al tema de los casos manejados por ASFADDES, en concordancia con el delito de

⁴²Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, Párrafo 128

desaparición forzada, la práctica social estuvo encaminada a continuar analizando y proyectando los mecanismos idóneos para impulsar dichos procesos, con el objetivo de evitar que se mantuvieran estáticos por largos periodos de tiempo.

Teniendo claro como lo menciono en diversas oportunidades las Naciones Unidas que el Estado Parte tiene el deber de investigar a fondo las presuntas violaciones de derechos humanos, en particular las desapariciones forzadas de personas y las violaciones del derecho a la vida, y de encausar penalmente, juzgar y castigar a quienes sean considerados responsables de esas violaciones. Este deber es aplicable a *fortiori* los casos en que los autores de esas violaciones han sido identificados⁴³. Es así que la actividad de impulsar la información manejada por ASFADDES cobra mayor importancia en el entendido que sin importar el transcurso del tiempo, siempre va a ser un deber del Estado Colombiano desplegar todos sus recursos, para evitar violaciones de derechos humanos y encontrar la justicia en su accionar.

Acorde con lo mencionado anteriormente, se dispuso en la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES) por parte de la Coordinadora la señora Aura Díaz, la entrega de 11 carpetas, destinados al análisis y la determinación de los caminos jurídicos idóneos para analizarlo y estudiarlos, evitando de esta manera que se continúe perpetuando la impunidad en delitos como el de desaparición forzada.

Fueron distribuidos las 11 carpetas, por la Coordinadora de ASFADDES Bucaramanga, haciéndome entrega de 4 casos de la década de los 80's, 2 casos de la década de los 90's y 5 casos de los años 2000. En un principio se realizó una revisión general de los archivos, para identificar los vacíos que pudieran existir con respecto a la falta de información que pudiera convertirse en obstáculo para realizar la labor jurídica en la Asociación. Es así que se evidenció en varias de las carpetas la falta del documento impreso del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) el cual suministra información que permite desarrollar a profundidad el análisis jurídico de cada carpeta. Dicho reporte fue entregado a la Coordinadora de ASFADDES, quien es la única que tiene acceso al sistema, debido al manejo confidencial de la información, evitando de esta manera que se realicen modificaciones no autorizadas, daños o pérdidas.

Una vez realizado el análisis general, se dio paso a actualizar la base de datos de ASFADDES, con el objetivo de mantener un control más directo sobre la información manejada en los archivos y así mismo teniendo claro los caminos jurídicos a seguir para impedir que las carpetas o expedientes de desaparición

⁴³NACIONES UNIDAS. Comité de Derechos Humanos. Arhuacos vs. Colombia, párr. 8.8. Citado por: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, Párrafo 124.

forzada manejados por ASFADDE sean archivados en la justicia penal por las fiscalías y juzgados. En concordancia con el objetivo de la práctica social, se brindó asesoría jurídica sobre las 11 carpetas entregadas, asesoría que quedaría plasmada en la base de datos para con posterioridad llevarla a la práctica.

En el Cuadro 2 se especifica los temas desarrollados en la base de datos que servirán como fundamento para impulsar los procesos, evitando de esta manera que el delito de desaparición forzada quede sumergido en la impunidad.

Cuadro 2. Temas analizados en la base de datos ASFADDES.

Nombre	Apellidos	Cedula	Fecha de desaparición	Contexto	SIRDEC
Denuncia Penal	Entidad en la que Denuncio	Autoridad	Radicado	Justicia y Paz	Formato ASFADDES
Autoridad Actual	Última Actuación	Fecha- Actuación	Recomendación	Fecha- Recomendación	Nombre del familiar
Nombre del Familiar	Apellidos del Familiar	Dirección	Teléfono	Observaciones	

Fuente: GUTIÉRREZ MUNAR, Stephanie.

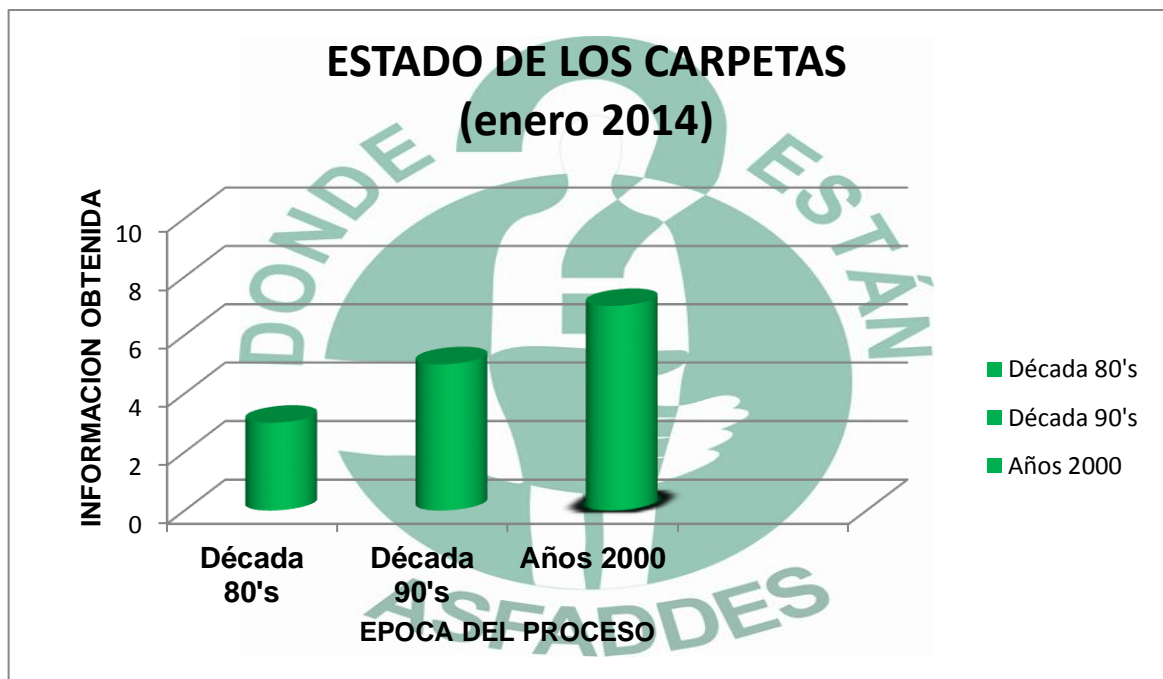
Una vez analizados a profundidad los documentos que reposan en ASFADDES, se evidencio que hay un vacío considerable de información, que impedía realizar a cabalidad las acciones jurídicas. Por lo tanto se tomó la decisión de realizar Derechos de Petición en el transcurso del tercer y cuarto mes, los cuales estarán dirigidos especialmente a la Fiscalía General de la Nación solicitando que suministren el estado actual de cada proceso, así como la Fiscalía que tiene a su cargo la investigación y las actuaciones que hasta el momento se han realizado. Información que servirá como base para impulsar la información y comenzar a encaminarlos en la búsqueda de la verdad la justicia y la reparación.

En el análisis realizado a las once carpetas, se hizo visible la dificultad que existe frente a los expedientes de ASFADDES más antiguos es decir los que corresponden a la década de los ochenta en relación a que han permanecido por

un largo periodo de tiempo estáticos y sin ninguna actuación relevante que permita determinar que se continúan investigando y se orienten a buscar la verdad de los hechos que constituyen el delito de desaparición forzada, reiterando que es un delito que no prescribe y por tanto su investigación debe continuar pese al transcurrir de los años.

En la Figura 1 se evidencia el estado de las once carpetas en relación a las actuaciones tendientes a buscar la justicia en el delito de desaparición forzada, teniendo en cuenta que 1 es la categoría más baja que representa la poca información que se tiene del caso y los avances que ha tenido el proceso que se adelanta por el delito de desaparición forzada, contrario a esto 10 será la categoría que represente el nivel más alto de información que se tiene y los casos en los que se ha evidenciado mayor evolución. Demostrando que entre más años transcurran desde la ocurrencia de los hechos, se hace más difícil y complicado el camino de la búsqueda de la verdad y son procesos que se encuentran estáticos y con poca información.

Figura 1. Estado de los procesos. Enero de 2014.



Fuente: GUTIÉRREZ MUNAR, Stephanie

- Síntesis de las actividades del segundo mes de práctica en ASFADDES.**
 La principal función que tuve durante esta segunda etapa de la práctica, estuvo orientada a una vinculación más directa con la labor social que realiza la Asociación, entendiendo la importancia que es para los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada ser escuchados, ser comprendidos

y ser apoyados. Es así que cobra mayor relevancia dentro de este trabajo el tema de Memoria Histórica, en relación a que se puede considerar en estos casos como base fundamental para la búsqueda y obtención de la verdad, la justicia y la reparación.

Los talleres realizados por ASFADDES, permitieron lograr un contacto directo con la realidad del delito de desaparición forzada, reflejada en el dolor y sufrimiento que padecen los familiares de las personas desaparecidas. Permitiendo comprender más a fondo la importancia de evitar que las carpetas que se crean por esta práctica tan atroz queden estáticos y en el olvido. Por tanto todos los esfuerzos estuvieron orientados a establecer el camino jurídico idóneo que permitiera impulsarlos y para alcanzar este propósito se hizo necesario lograr la apropiación de la información manejada en cada carpeta, teniendo en cuenta que el camino más eficiente es el manejo de la base de datos que proporciona ASFADDES, colaborando con la actualización de la información y realizando las recomendaciones jurídicas convenientes para cada caso.

De esta manera se puso a disposición de ASFADDES y de las víctimas que acuden a esta asociación, todos mis conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera de Derecho, en la Universidad Industrial de Santander, con el objetivo de apoyar y colaborar en la parte jurídica y social, esperando que mi aporte hubiese sido de gran ayuda para que las víctimas obtengan las respuestas a los tantos interrogantes que surgen en relación a este crimen y a evitar que las autoridades asuman una total negación de la ocurrencia de esta práctica represiva, generando de esta manera que el delito de la desaparición forzada no quede impune.

4.3.3 Tercer informe. En el tercer informe mensual de la práctica jurídica social pretendí exponer el desarrollo del primer taller con las víctimas del delito de desaparición forzada que hacen parte de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES) así mismo busque evidenciar mi aporte jurídico a la fundación enmarcado en apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, en relación al análisis riguroso que a lo largo de este mes se realizó con respecto a las 11 carpetas que se encuentran a mi cargo.

Es así que el tercer mes de la Práctica Jurídica Social en ASFADDES se orientó a establecer estrategias concretas que permitieran un acercamiento real y efectivo con las víctimas del delito de desaparición forzada; proponiendo de esta manera realizar un taller en el mes de marzo, el cual estaría orientado a lograr alcanzar la confianza de los familiares que han sufrido este tipo de delitos, obteniendo de esta manera información que nos permitiera realizar una orientación jurídica mucho más adecuada con respecto a cada caso y así mismo enfocarlos a transmitir el conocimiento jurídico adquirido a lo largo de la carrera de Derecho, consiguiendo de esta manera resolver dudas e inquietudes que los familiares de las víctimas del

delito de desaparición forzada tienen, debido a la falta de información sobre este tema y a la ignorancia que impera sobre esta práctica.

Por lo que en un primer momento se hicieron diversos bosquejos con la Dirección de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES) con respecto a los temas a tratar en los talleres, haciendo un análisis austero sobre las necesidades que presentaban las víctimas y que podían ser suplidas por intermedio de este tipo de actividades, cuyo único objetivo sería el de ponerles a su disposición los conocimientos jurídicos para así lograr capacitar a las víctimas sobre el delito de desaparición forzada y motivarlas a evitar que hechos tan atroces queden en la impunidad, por el silencio y la desinformación existente.

Se hizo un profundo estudio sobre el tema para lograr que los talleres fueran acordes a las exigencias y objetivos de la fundación, logrando de esta manera ser parte de la construcción de nuevas estrategias que orientan todos los esfuerzos en la erradicación de la práctica de la desaparición forzada. Cumpliendo de esta manera con uno de los objetivos de la práctica que consiste en brindar un apoyo y acompañamiento jurídico a los familiares de las personas víctimas del delito de desaparición forzada, así como impulsar la diversa información manejada por ASFADDES, objetivos alcanzados mediante actividades de acercamiento e interacción con las víctimas.

En la organización y preparación del taller, tuve la asesoría de la Coordinadora de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES) en la regional de Santander, la señora AURA MARÍA DÍAZ HERNANDEZ, quien bajo su experiencia directa en este campo y conocedora de las innumerables dudas que presentan las víctimas del delito de desaparición forzada, le permiten establecer pautas importantes que orientaron el taller a suplir la falta de información y a eliminar miedos que son la base de la impunidad en este tipo de delitos.

De esta manera se orientó el tercer informe de mi práctica en ASFADDES, en mostrar los avances que estaba logrando con respecto al análisis de las carpetas que estaban bajo mi responsabilidad y para plantear nuevos mecanismos que propendieran por luchar incansablemente para evitar que el delito de desaparición forzada se sumerja en la impunidad, como son en este caso en particular los talleres, que fueron desarrollados, estructurados y orientados a las víctimas de este delito.

- **Fundamentos jurídicos y prácticos frente a la práctica social en ASFADDES.** El tercer mes de la práctica en ASFADDES, estuvo fundamentado en la organización del primer taller que se realizó el 22 de marzo de 2014 de 8:00 am a 11:00 am, con las víctimas del delito de desaparición forzada, el cual se denominó “Alternativas jurídicas en la búsqueda de respuestas en el delito de desaparición forzada”. Cuyo principal objetivo estuvo orientado a concretar

una interacción más directa con este grupo de la población Colombiana que se ha visto afectado con la incertidumbre y el dolor de no saber dónde se encuentran sus familiares.

Es así que mediante un exhaustivo estudio realizado en la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES) se determinó que el primer taller debía estar encaminado a resolver las principales dudas de las víctimas, en relación a todo lo que se desarrolla alrededor del delito de desaparición forzada, es decir que la actividad propuesta estaría orientada a capacitar a las víctimas con respecto a las vías de acción que tienen para evitar que su dolor quede en el olvido y puedan ver concretados sus derechos de verdad, justicia y reparación.

En concordancia con lo anterior el primer taller lo que busco fue esbozar de manera concreta y sintetizada la información que es útil para las víctimas en su lucha por ser escuchadas y tenidas en cuenta en una sociedad que omite y deja en el olvido hechos tan reprochables e inhumanos como los que configuran el delito de desaparición forzada.

El taller “Alternativas jurídicas en la búsqueda de respuestas en el delito de desaparición forzada” se organizó por temas específicos y considerados importantes para ser abordados en un primer taller, teniendo en cuenta al grupo de personas a quien va dirigido, que en un principio son personas que desconocen sus derechos, no han tenido ningún contacto con temas jurídicos y por tanto al ser víctimas de este tipo de delitos no saben cuáles son los mecanismos o caminos de acción con los cuales cuentan para que su sufrimiento y dolor no quede en la impunidad.

Taller No. 1. “Alternativas jurídicas en la búsqueda de respuestas en el delito de desaparición forzada”.

Temas:

- Introducción al tema: Concepto del delito de desaparición forzada y de víctima.
- Explicación breve y concisa sobre los Procedimientos penales para la investigación y sanción de los delitos de desaparición forzada en Colombia.
- Explicación breve y concisa sobre la estructura del proceso Disciplinario y la participación de las víctimas.
- Explicación breve y concisa sobre la estructura de la reparación por vía Administrativa y de la Acción de reparación directa.
- Socialización de las diferentes experiencias de las víctimas frente a la justicia Colombiana.
- Desarrollo de preguntas y dudas que tengan las víctimas.
- Aplicación de encuesta de satisfacción:
 - Las garantías judiciales y protección de derechos, del Estado frente a las

víctimas.

- Respecto a la capacitación.

Herramientas a usar

- Diapositivas y videos.
- Folletos
- Encuesta.

Desarrollo del Taller No. 1

Concepto del delito de desaparición forzada y de víctima. Según la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en su artículo primero establece que “se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

De esta manera es importante aclarar que dentro de la legislación Colombiana el delito de desaparición forzada viola directamente y de manera visible los derechos humanos sin importar quien lo realice, puesto que pueden ser cometidos por agentes del Estado o por cualquier particular que pertenezca a grupos al margen de la ley, violándose de esta manera derechos como la libertad, la vida, la seguridad personal, la integridad personal, a un trato humano, a no ser torturado, a un debido proceso a un recurso efectivo y a las garantías judiciales.

Por lo que se debe tener claro que es un delito continuado y permanente, es decir, que el delito se sigue cometiendo todos los días desde la desaparición de la persona hasta que se establezca el destino o paradero de la misma, es imprescriptible, lo que supone que el delito y la acción penal derivada del mismo no desaparecen por el paso del tiempo. Es así que la desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad ya que los hechos se cometan de manera generalizada, no existe un grupo de población determinada si no por el contrario hay multiplicidad de víctimas, siendo un delito masivo y sistemático.

Con respecto al delito de desaparición forzada en relación con las víctimas, estas deben ser entendidas en su doble dimensión, como sujeto afectado por violencia violatoria de su dignidad humana, también, en el ámbito del derecho, como sujeto pasivo de la realización de algún delito y, por tanto, de una violación del derecho.⁴⁴

⁴⁴ARIAS MARIN, Alan. Teoría crítica y derechos humanos: Hacia un concepto crítico. EN: Nómadas. Revista

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en su artículo 24 con respecto a las víctimas establece en su numeral primero que “a los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.

Es así que en la actualidad las víctimas cobran un papel importante frente a este tipo de delitos, dejando claro que no solo es víctima la persona que experimenta directamente la desaparición forzada, si no es víctima toda persona que se ve afectada como consecuencia de dicha actuación delictiva. Abriendo de esta manera la puerta a una nueva visión del concepto de víctima y generándose una protección mucho más amplia, luchando ahora para que esa protección plasmada en normas y leyes trascienda el papel y se vea concretada en una sociedad que clama por verdad, justicia y reparación.

Procedimientos penales para la investigación y sanción de los delitos de desaparición forzada en Colombia. Para el desarrollo del taller que se llevó a cabo con los familiares de las víctimas de la desaparición forzada a través de ASFADDES, se hizo necesario exponer con qué mecanismos penales cuentan quienes han sufrido esta agresión según la normatividad vigente. Para ello tomaremos como punto de referencia el texto de Isabel Albaladejo Escribano, Consultora (OACNUDH) “La desaparición forzada de personas en Colombia, Cartilla para víctimas”. Resumen que fue realizado por el estudiante de la Universidad Industrial de Santander y practicante en ASFADDES Jason Ardila.

Lo primero que hay que tener en cuenta es que actualmente existen dos tipos de procedimientos que buscan sancionar este delito, a saber, Procedimiento Penal Ordinario, aplicable a todos los casos de desaparición forzada, con independencia de quienes sean los autores o las víctimas y Procedimiento en el marco de la Ley de Justicia y Paz, aplicable cuando los hechos sean cometidos por grupos armados al margen de la ley, cuyos miembros se han desmovilizado colectiva o individualmente, y se han acogido al procedimiento penal que dicha ley establece. Según esto es claro que la diferencia fundamental entre uno y otro radica en el sujeto activo de la conducta delictiva.

Ahora bien, es importante diferenciar el rol de la víctima en cada uno de estos procesos. Lo primero que hay que señalar es ante quien se interpone la denuncia una vez han ocurrido los hechos.

En el proceso penal ordinario, quien es víctima de desaparición forzada puede interponer la denuncia ante una Comisaría, una Inspección de Policía o en las Unidades de Reacción inmediata de la Fiscalía General, conocidas como URIS,

ya sea de forma verbal o escrita, teniendo en cuenta que debe proporcionar la mayor información posible sobre la persona desaparecida, incluyendo los datos fundamentales como nombre, identidad, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, prendas que vestía la última vez que fue visto, así como otros elementos que pudo haber portado la persona al momento de la su desaparición.

También deben tenerse en cuenta todos los datos que puedan servir para la investigación de los hechos como; lugar y fecha de la desaparición, posibles testigos del hecho, lugar al que pudo haber sido conducido el desaparecido y la autoridad que realizó la aprehensión, todos los datos que se tenga sobre los posibles autores del hecho.

Es importante aclarar, en el caso en el que se tenga información sobre la autoridad que perpetro la desaparición, si ésta ha negado la aprehensión, o si se ha negado a dar información sobre el paradero, detención o arresto de la víctima. Cabe señalar que la denuncia interpuesta por las víctimas es el único mecanismo con el que cuentan para iniciar una investigación formal encaminada a dar con los responsables y sus respectivas sanciones consagradas en la legislación vigente. Aun así cabe señalar que el fiscal general de la nación puede iniciar de oficio el procedimiento. Por otra parte, hay que advertir que la denuncia por desaparición forzada debe admitirse por la autoridad competente bajo cualquier circunstancia sin poder exigir condiciones de tiempo o de lugar, la inadmisión de la denuncia sólo procede cuando de las circunstancias se puede inferir que el hecho punible no tuvo lugar, decisión que debe ser motivada rigurosamente por el funcionario encargado de recibirla.

Una vez interpuesta la denuncia las autoridades están obligadas a:

- Diligenciar el formato de personas desaparecidas.
- Activar el mecanismo de Búsqueda Urgente.
- Entregar a la víctima los siguientes documentos; -Número de Radicación de la denuncia – Copia de la Denuncia – Copia del Formato Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas – Información acerca del estado del proceso y de los mecanismos para hacer efectivos sus derechos.

Llegados a este punto inicia la fase de indagación e investigación, la cual recae sobre Fiscalía General de la Nación a través de la Policía Judicial, quien debe recolectar los elementos que servirán como prueba al momento de iniciar el proceso penal como tal, por lo tanto entendemos que esta es una etapa pre-procesal que busca esclarecer los hechos así como los posibles autores y sus móviles.

Cabe señalar que esta fase no tiene un tiempo establecido dentro del cual se

deban mostrar resultados, aun así hay que tener en cuenta que la Corte Constitucional ha dicho que este delito es imprescriptible toda vez que no se haya vinculado un presunto responsable al proceso.

Luego de agotar la anterior etapa y superar los inconvenientes con respecto a la dificultad de obtener elementos materiales probatorios, dada la clandestinidad que rodea este delito, se pasa a la etapa judicial en la cual se observa lo establecido en la Ley 906 de 2004 en todo lo que respecta a las características del Juicio, como lo son, la oralidad, la concentración, la mediación de las pruebas, la contradicción y demás garantías. Es importante señalar que la víctima en este tipo de delitos está facultada para actuar durante todo el desarrollo del proceso penal así como pedir protección en el caso en el que sientan que su integridad personal puede ser vulnerada, asimismo se ha dispuesto que la víctima en la audiencias preliminares no está obligada a concurrir con un abogado para poder ser parte e intervenir, pero si es necesario que esté acompañada de uno o de un estudiante de consultorio jurídico desde la audiencia preparatoria de Juicio Oral, con el fin de que se le puedan garantizar el efectivo reclamo de sus derechos vulnerados.

Ahora bien, cuando el fiscal considere que tiene la suficiente información recolectada solicita ante el juez que se lleve a cabo la audiencia preliminar de formulación de imputación la cual consiste en un acto de comunicación de parte del fiscal hacia la persona que está siendo investigada, para que se conozcan los hechos jurídicamente relevantes, así como la adecuación de una conducta típica, para que se dé inicio al proceso dentro del cual el investigado prepare su defensa, todo esto debe adelantarse ante un Juez de Control de Garantías, observando todas las características procesales mencionadas anteriormente.

Una vez surtida la imputación el fiscal debe solicitar una audiencia preliminar encaminada a ordenar la detención preventiva, esta medida de aseguramiento es necesaria declararla dada la complejidad de la conducta delictiva.

Luego de la imputación el fiscal cuenta con 30 días para llevar a cabo la formulación de acusación mediante una audiencia señalada por el juez en la cual se le corren traslado al acusado de los elementos materiales probatorios con los que cuenta la fiscalía para que éste pueda organizar su defensa. De igual forma se pueden ordenar medidas de protección tendientes a salvaguardar la integridad de las víctimas o de los testigos que concurren al proceso.

El Juez, luego de concluida la audiencia de formulación de acusación, deberá decretar dentro de los 30 días siguientes la audiencia preparatoria en la cual se hará el descubrimiento de las pruebas que servirán a las partes para argumentar sus pretensiones dentro de la etapa de juicio, asimismo la jurisprudencia de la Corte Constitucional como la sentencia C 209 de 2007, ha establecido que la víctima está facultada también para solicitar que dentro del proceso se practiquen

las pruebas que estén a su alcance.

La audiencia de Juicio Oral deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria, en esta audiencia se practicarán las pruebas y se debatirá ante el Juez, quien deberá ponderar y dar su sentido del fallo, es la etapa del proceso donde se puede evidenciar con más claridad principios como el de contradicción, de inmediación, de concentración entre otros, es por ello que tiene ese carácter de importancia y trascendencia dentro del proceso.

Una vez culminada esta etapa el Juez decretará nueva fecha para celebrar la audiencia de lectura del fallo, la cual no debe exceder de los siguientes 15 días. Si el sentido del fallo es condenatorio, declarando la responsabilidad penal del acusado, la víctima, el fiscal o el ministerio público pueden solicitar ante el Juez para que se abra el incidente de reparación integral en virtud de los daños causados con la conducta delictiva.

De lo anterior se desprende que el Juez convoque nuevamente audiencia pública en la cual se harán expresas las pretensiones de la víctima indicando la forma en la que aspira ser reparada y las pruebas con lo que las va a sustentar. Las pretensiones pueden negarse si quien las invocan no es víctima dentro del proceso o si ya se llegó a un acuerdo de pago o indemnizaciones cuando las pretensiones sean meramente económicas, en el caso en el que el Juez admita las pretensiones de la parte incidentante, promoverá una conciliación con el fin de lograr una reparación efectiva y eficaz de la víctima, en el caso en el que se llegue a un acuerdo el incidente se tendrá por terminado, de lo contrario se hará una nueva audiencia en la cual se practicarán las pruebas y el juez deberá tomar una decisión en base a lo expuesto por las partes. Esta decisión dará fin al incidente y se incorporará a la sentencia de responsabilidad penal.

Cabe señalar que dado el caso en el que la víctima no pueda acceder a una reparación en el marco del proceso penal ordinario como en el caso en el que no se logró individualizar al penalmente responsable, podrá iniciar un proceso ante la jurisdicción contencioso-administrativa para que el Estado sea quien repare.

Ahora bien, luego de este breve esbozo sobre el proceso penal ordinario debemos abordar lo referente al proceso de que consagra la Ley 975 de 2005 también conocida como ley de Justicia y Paz. Esta ley y sus decretos complementarios regula todo lo concerniente a la desmovilización de quienes hacían parte de los grupos armados ilegales que se han movido en el territorio nacional durante las últimas décadas, así como todo el proceso de investigación, sanción y beneficios para quienes se acogerán a dicha iniciativa del Estado.

Dentro del marco de esta ley se ha dispuesto todo un procedimiento penal de

carácter excepcional que varía considerablemente del expuesto en párrafos anteriores, es necesario aclarar que se tiene por víctima o perjudicado a la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico atribuible a miembros de los grupos armados ilegales y para que ésta pueda hacer valer sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, debe denunciar o poner en conocimiento de la fiscalía general de la nación particularmente en los despachos de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, también lo puede hacer ante la policía judicial adscrita a estos despachos o cualquier unidad de fiscalía o cuerpo técnico del país, lo hechos en los cuales fueron sujetos del daño causado por dichos miembros de los grupos armados al margen de la ley.

También hay que advertir que la víctima o familiar de persona desaparecida forzosamente debe realizar el trámite dispuesto por esta ley para acceder a tal calidad el cual consiste en diligenciar en su totalidad el formato de Registro de Hechos Atribuibles a miembros de los Grupos armados al margen de la Ley de igual forma el formato nacional para la búsqueda de personas desaparecidas y entregarlos de forma gratuita ante la Unidad de Justicia y paz, los grupos satélites, la defensoría del pueblo o la Procuraduría General de la Nación administrando también ante estos todos los datos personales y de individualización tanto de la persona desaparecida como de quien interpone la denuncia.

Es importante tener en cuenta que los presuntos responsables deben estar entre la lista de postulados del gobierno para que pueda iniciarse el proceso en el marco de lo dispuesto en esta ley y puedan los desmovilizados acceder a los beneficios que ésta contempla. Cumplido esto se da inicio a la fase de investigación previa la cual está a cargo de la fiscalía en la cual se busca recolectar la información con respecto a la ocurrencia de los hechos así como al financiamiento del grupo, autores materiales e intelectuales de los crímenes cometidos, para esto se hace la audiencia de versión libre en la cual se convoca a al postulado quien deberá manifestar su interés de acogerse al procedimiento prescrito por esta ley y cumplir con un serie de requisitos dispuestos para esto. El postulado debe observar una serie de obligaciones como lo son; el de confesar toda le verdad acerca de su tiempo dentro del grupo armado, señalar la ubicación exacta de los desaparecidos de los cuales tenga conocimiento así como de las fosas en las cuales hayan sido sepultados sus restos, entre otras.

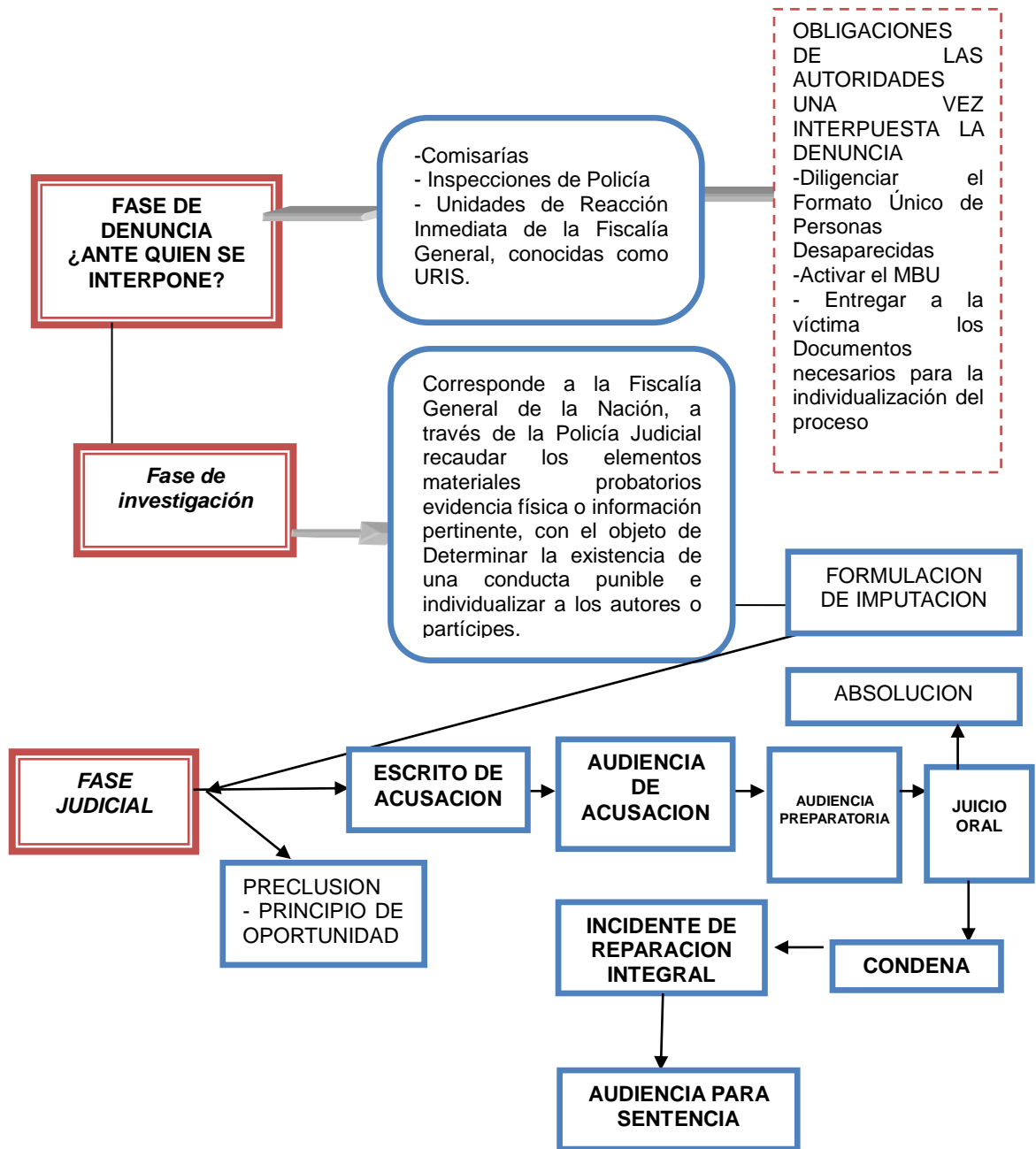
Una vez cubierta esta etapa y con la claridad de que la víctima está facultada para asistir y participar en todas las fases del proceso ya sea por si misma o través de apoderado de confianza, el fiscal elabora el programa metodológico con el fin de comprobar la verdad sobre las afirmaciones del postulado en la versión libre así como de reconocer la calidad de las víctimas y así poder poner presente toda la información posible sobre el proceso que se adelantará tanto en lo que concierne al postulado como a las víctimas.

Agotado lo anterior y con los elementos probatorios que permitan inferir de forma

razonable la participación del postulado dentro de uno o varios delitos el fiscal solicitara ante el magistrado para que se realice la audiencia de formulación de imputación en la cual se le informará al postulado sobre los hechos que se le atribuyen de su responsabilidad, de igual forma se pedirá la detención preventiva de éste así como la adopción de medidas cautelares sobre los bienes que posea con el fin de garantizar la reparación integral de las víctimas.

Luego de esto se da inicio a la etapa probatoria y mediante audiencia de formulación de cargos el fiscal deberá acusar formalmente al ya imputado, el imputado tiene la facultad de no aceptarlos pasando así el proceso a la justicia penal ordinaria con la pérdida de los beneficios dispuestos en el marco de esta ley, de lo contrario en proceso seguirá en la audiencia de verificación de aceptación de cargos en la cual se examinará si la aceptación dispuesto por el imputado fue por su propia voluntad y si estuvo acompañado de su defensor. Confirmado esto se pasa al incidente de reparación integral el cual el cual debe ser solicitado por las víctimas ante el Tribunal en la misma audiencia. Para llevar cabo esto el magistrado convocará a nueva audiencia dentro de los cinco días siguientes en ella la víctima a través de su apoderado expresará la forma mediante la cual se sentiría reparada así como las pruebas que lo demuestran. La sala puede rechazar la pretensión si quien la solicita no tiene la calidad de víctima o si se reconoce que ya hubo indemnización por los perjuicios causados. Si se acepta la petición el magistrado promoverá una conciliación partes la cual en caso de darse adhiere la decisión al fallo, de lo contrario se analizarán las pruebas y se procederá con base en estas a dar un pronunciamiento definitivo. (Ver Figura 2).

Figura 2. Proceso penal ordinario.



Fuente: GUTIÉRREZ MUNAR, Stephanie.

Derecho Disciplinario. En el taller se hizo necesario explicar la estructura del Derecho Disciplinario conforme a las especificaciones y aspectos importantes en materia de Derechos humanos, explicando de manera clara y concisa la intervención de las víctimas en los procesos disciplinarios enfocados a poner en movimiento la facultad del Estado de sancionar las infracciones en que pueden incurrir los servidores públicos y los particulares que cumplen funciones públicas en el caso en particular en todo lo concerniente al delito de desaparición forzada.

Es así que se debe entender que el Derecho Disciplinario es el conjunto de normas, reglas y principios que orientan y dirigen el recto y probo ejercicio de la función pública, y que en caso de ser violadas, lesionadas o puestas en peligro, entra a operar mediante los mecanismos y sistemas previstos para sancionar a los responsables. El control disciplinario viene a ser la potestad del Estado para vigilar, examinar la conducta y exigir a sus servidores públicos el cumplimiento de los fines del Estado mediante la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, eficiencia, y comportamientos transparentes en el ejercicio de las labores encomendadas a ellos⁴⁵.

Por lo tanto la potestad disciplinaria es la representación del *Ius Puniendi* Estatal, orientada a reprochar el incumplimiento de un deber especial de las personas que se encuentran en una relación especial de sujeción, como lo son los servidores públicos y los trabajadores oficiales. Dicha relación especial de sujeción consiste en la subordinación existente en una persona que ostenta un cargo público para coadyuvar en el cumplimiento de los fines del Estado en el desempeño de sus funciones públicas o en la prestación de un servicio de apoyo, por lo que se encuentran sometidos a un régimen legal y reglamentario tendiente a limitar sus derechos y libertades exigiéndoles una conducta específica que al incumplirse genera la posibilidad de imponer sanciones por el desvío recto y efectivo de las funciones impuestas por el Estado.

El procedimiento Disciplinario iniciara por una queja o de oficio que puede ser mediante un anónimo en el que se permita evidenciar elementos probatorios suficientes para adelantar la acción disciplinaria de oficio. Con respecto a la queja puede ser interpuesta por la misma víctima en el caso en estudio que busca hacer efectivos sus derechos de verdad, justicia y reparación.

Es importante aclarar que por regla general no existen víctimas o perjudicados con una falta disciplinaria, salvo que la misma implique violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario caso en el cual las víctimas o perjudicados, en reconocimiento de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, están legitimados para intervenir en el proceso

⁴⁵BARRAGAN PACHON, Mario. Artículo: Fundamentos del Derecho Disciplinario en “El Procedimiento Verbal Disciplinario y la Obligatoriedad de su trámite en los casos consagrados en la Ley”. Universidad

disciplinario en calidad de sujetos procesales y, en consecuencia, para ejercer todas las facultades inherentes a ellos, por lo cual procedería la revocatoria directa de los fallos condenatorios, absolutorios y autos de archivo, a solicitud de la víctima o perjudicado que haya sufrido la violación de sus derechos por el incumplimiento de un deber funcional de un servidor público. Por otra parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido el procedimiento disciplinario como un recurso interno que, si bien no puede sustituir la función de la jurisdicción penal en casos de violaciones de los derechos humanos –en razón de la naturaleza del tipo de faltas investigadas que tiende a la protección de la función administrativa y la corrección y control de los funcionarios públicos, y de los fines del órgano a cargo de la misma–, “sus resultados pueden ser valorados en el tanto coadyuvan al esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de este tipo de responsabilidades”.⁴⁶

De esta manera la víctima del delito de desaparición forzada dentro del proceso disciplinario es considerada sujeto procesal en el entendido que adicional a la intención que existe de lograr que se sancione a quien incumple la ley disciplinaria, le acompaña el daño irreversible que dicha conducta le ocasiono. Por lo tanto dentro del mencionado proceso impera la importancia que la víctima adquiera nuevas facultades y que le sea permitido solicitar pruebas, recurrir las decisiones que se profieran en el proceso disciplinario, así como también la decisión de archivo y del fallo absolutorio o solicitar revocatoria del fallo.

Etapas del proceso disciplinario

- En la etapa de indagación preliminar consagrada en el artículo 150 de la ley 734 de febrero 5 de 2002, se establece que dicha etapa no tiene que ser obligatoria y que los fines a los cuales se orienta son los de (i) verificar la existencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de la falta disciplinaria y (iii) determinar si está bajo el amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad. Es decir que procede la etapa de indagación preliminar cuando aún no se tenga identificado el autor de la falta y se tenga duda de la ocurrencia de la conducta. En cuanto al tema de violación de derechos humanos la Indagación Preliminar tiene un periodo de 12 meses, 6 meses más que el desarrollo común del procedimiento disciplinario. Una vez estudiados los elementos de prueba se emite un Auto de Archivo o una Auto de Apertura de la Investigación.

- La investigación disciplinaria consagrada en el Artículo 153 de la ley 734 de febrero 5 de 2002, se da cuando se tiene identificado al posible autor de la falta, en este caso no hay necesidad de individualizarlo y se busca establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se cometió la falta así como la responsabilidad y su finalidad es determinar el perjuicio que ha sufrido la

⁴⁶CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-666 de dos de julio de 2008. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

administración por la comisión de la falta disciplinaria. Una vez evaluada la investigación se toma la decisión bien sea de Archivo de la investigación o la formulación del pliego de cargos luego del auto de cierre de la investigación.

- La suspensión provisional y las medidas preventivas consagrada en el artículo 157 y 160 de la ley 734 de febrero 5 de 2002 respectivamente. Con respecto a las medidas preventivas las decreta la Procuraduría General de la Nación y la personería, buscando que cesen los efectos y se eviten perjuicios que puedan causarse por la vulneración del orden jurídico o se defraudara el patrimonio público. En cuanto a las suspensión provisional tendrán como fin el de impedir que la permanencia en el cargo del servidor público investigado disciplinariamente interfiera en el trámite de la investigación o con su permanencia continúe cometiendo la falla o que la reitere. Por regla general la suspensión provisional tendrá un término de 6 meses. Procediendo la suspensión provisional contra faltas graves y gravísimas.

- En el pliego de cargos se va a delimitar los hechos que deben coincidir con los cargos, teniendo como propósito solicitar explicaciones al sujeto que se estima posiblemente responsable de la falta disciplinaria y se tenga pruebas suficientes para lograr determinar la responsabilidad del disciplinado, analizando si la conducta típica se cometió a título de dolo o culpa especificando las normas que fueron violadas y estableciendo los criterios de gravedad o levedad de la falta a la luz de la normatividad existente.

- Los descargos serán presentados por el defensor o el investigado, en los cuales podrán solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes en su defensa, así como aportar pruebas para el mismo fin. Así mismo se ordenaran la práctica de las pruebas que hubiesen sido solicitadas, como las que se consideren necesarias de forma oficiosa.

- Los alegatos tienen como finalidad presentar un análisis retrospectivo con respecto a todas las actuaciones surtidas a lo largo del proceso, presentando los argumentos culminantes tendientes a favorecer los propios intereses.

- En el Fallo se decidirá de fondo sobre la responsabilidad del investigado, pudiendo ser sancionatorio o absolutorio. En caso que sea sancionatorio debe existir certeza sobre la comisión y materialidad de la falta teniendo claro que toda duda se resolverá a favor del disciplinado. El fallo podrá ser apelado y pasara a estudio de segunda instancia en donde podrá ser revocado.

Es importante reiterar que el quejoso no es sujeto procesal, pero que las víctimas del delito de desaparición forzada si son consideradas sujeto procesal y por tanto durante todo el proceso disciplinario esbozado anteriormente, podrán solicitar, aportar, controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas así como

interponer los recursos de ley. Teniendo en cuenta que pese a que por regla general la víctima no es sujeto procesal en el derecho disciplinario en cuanto las faltas remiten a infracciones de deberes funcionales y no a lesiones de derechos, de manera excepcional puede hablarse de víctimas de una falta disciplinaria cuando de la infracción del deber que la constituye surge, de manera inescindible y directa, la violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. El hecho de tener la calidad de víctimas o perjudicados con tales faltas, los habilita para intervenir no sólo como interesados en la defensa del ordenamiento jurídico, sino como personas portadoras de un interés legítimo y directo en las resultas del proceso disciplinario. Es decir, las víctimas o perjudicados son personas legitimadas para acceder al proceso dado que son los titulares de los bienes jurídicos vulnerados como consecuencia inescindible y directa de la infracción del deber implícita en la falta disciplinaria. Esta condición, convierte a las víctimas o a los perjudicados en portadores de un interés directo en el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado y en la realización de la justicia disciplinaria. Es decir, los habilita para intervenir, pero no como simples terceros, sino como verdaderos sujetos procesales⁴⁷.

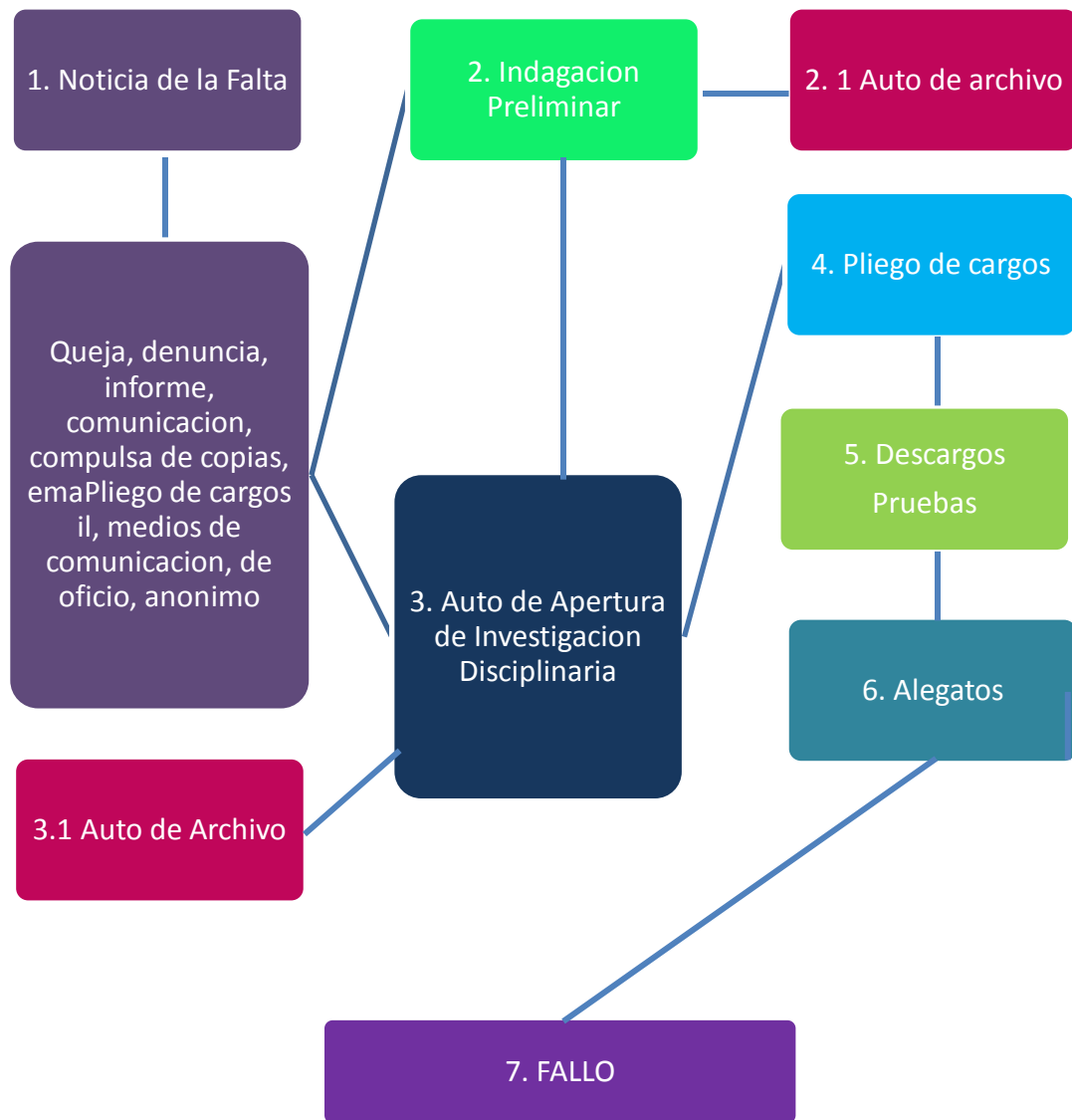
Es importante mencionar que según el artículo 48 del Código Único Disciplinario en materia de desaparición forzada de personas consagra en su numeral 3 que se considera falta gravísima someter a una o varias personas a privación de la libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley.

Con respecto a este tema el proceso disciplinario se orientara a establecer la participación del funcionario público, su autorización o aprobación para que se cometiera dicha conducta y por tanto la persona fuese privada de la libertad y no se diese ninguna información sobre su paradero.

Es importante hacer la aclaración que las víctimas del delito de desaparición forzada intervendrán en el proceso disciplinario en búsqueda de esclarecer la verdad de los hechos, buscando de esta manera que se haga justicia disciplinaria, pero a lo que no pueden pretender por la vía disciplinara es ver cumplido y realizado su derecho de reparación toda vez que este aspecto se sale de la órbita del derecho Disciplinario. (Ver Figura 3).

⁴⁷CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-014 de 20 de enero de 2004. Referencia: expediente D-4560. Magistrado Ponente Doctor Jaime Córdoba Triviño.

Figura 3. Proceso disciplinario.



Fuente: GUTIÉRREZ MUNAR, Stephanie.

Reparación por vía Administrativa. Las víctimas de delitos como el de desaparición forzada, podrán tener acceso a la vía administrativa buscando obtener una reparación orientada a lograr una indemnización individual por el perjuicio sufrido.

Es así que lo que se busca es que por esta vía se logre el cumplimiento a cabalidad del proceso de reconciliación y se establezca como un mecanismo eficaz y flexible que presente resultados óptimos frente a las necesidades de las víctimas.

En los casos en donde las víctimas hayan sufrido graves violaciones a sus derechos humanos, tales como delitos de lesa humanidad, en los que encontramos el delito de desaparición forzada, las víctimas podrán iniciar la vía administrativa sin estar renunciando a la reclamación por vía judicial en cumplimiento de su derecho a la reparación.

Para ver cumplidos sus derechos de verdad, justicia y reparación el Estado le brindara a las víctimas durante este proceso información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial para facilitar el acceso a las ayudas ofrecidas por el mismo Estado y que en la actualidad aún son desconocidas por muchas víctimas.

Es así que para que una persona pueda acceder a las medidas de atención y reparación, debe estar incluida en el Registro Único de Víctimas. Por lo tanto, quien se considere víctima del conflicto armado debe presentarse ante, las Alcaldías y Personerías municipales, Procuradurías regionales, distritales y provinciales, Defensorías del Pueblo y sedes de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación CNRR y de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz y hacer una declaración de los hechos que causaron su victimización. Accediendo de esta manera dentro de un proceso que actualmente es largo y tedioso a las medidas de asistencia que no pueden confundirse con la reparación a que tienen derecho las víctimas, pero en las que encontramos⁴⁸:

- **Asistencia Funeraria.** Consiste en un apoyo para las familias que no tengan cómo sufragar los gastos funerarios y el traslado de la víctima a su lugar de residencia y se encuentra a cargo de las Alcaldías Municipales donde ocurrió el deceso y donde residía la víctima. En el caso de la asistencia funeraria para víctimas de desaparición forzada, debe ser proporcionada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La asistencia funeraria debe prestarse inmediatamente o en el menor tiempo

⁴⁸Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas. Prosperidad para todos [en línea]. 2014. [Citado 13 marzo-2014]. Disponible en: <<http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/conozca-sus-derechos/faq>>

posible desde que los familiares tengan conocimiento de la muerte o identificación de los cuerpos o restos de la víctima de desaparición forzada.

- **Educación.** Cuando se trata de educación básica preescolar y media, las víctimas podrán acceder gratuitamente en las entidades educativas de carácter público.

En cuanto a educación superior, las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias establecerán procesos de selección, admisión y matrícula para que las víctimas puedan acceder a los programas académicos. Además, las víctimas contarán con líneas especiales de crédito y subsidios en el ICETEX, y se priorizará su participación en los cursos de formación del SENA.

- **Salud.** Las víctimas tienen derecho a acceder a la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, siempre y cuando no puedan pagar por ello y quedarán exentas de cualquier cuota moderadora, o copago.

En caso de no hallarse afiliadas a ningún Régimen de Salud, tendrán que ser afiliadas en forma inmediata al Régimen Subsidiado.

En conformidad con lo establecido por el Decreto 1290 del 22 de abril de 2008 por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley y en cumplimiento de la indemnización conforme a la ley 1448 de 2011 se ha establecido que la reparación será reconocida mediante un Acto Administrativo estableciéndose unos criterios amplios y generales de reparación, donde el Estado no reconoce su responsabilidad, simplemente reconocerá que existen víctimas por hechos atribuidos a grupos armados al margen de la ley y que por ende se ha violado derecho humanos y se ha infringido el derecho internacional humanitario. Siendo de esta manera la reparación principalmente de carácter económico.

El inconveniente frente a esta vía, es que en el delito de desaparición forzada es claro en el análisis que se han hecho en estos tres meses que la mayoría de los responsables en la comisión de esta conducta son agentes del Estado, por lo que un gran número de víctimas de este delito se encontrarían por fuera del acceso a la reparación individual toda vez que el principal criterio es que sean víctimas de grupos armados al margen de la ley, sin importar que se haya identificado al responsable del delito. Por lo que en la Sentencia C-099 de 2013 se estableció de manera clara la protección a las víctimas de delitos considerados de lesa humanidad como es el de desaparición forzada de personas, estableciendo que cuando dicha actuación sea atribuible a agentes del Estado, no podrá entenderse que la indemnización administrativa se produce en el marco de un contrato de transacción, pudiéndose descontar de la reparación que se reconozca por vía judicial a cargo del Estado, los valores pagados por concepto de reparación

administrativa, ya que no se puede llegar a beneficiar a quienes siendo agentes del Estado, traicionan su deber de garantía y protección de los derechos de todos los habitantes del territorio colombiano y comprometen la responsabilidad del Estado, cercenando incluso la posibilidad de establecer garantías adecuadas de no repetición y transformando en inocua la posibilidad de repetición en caso de condenas al Estado, por la acción o la omisión de sus agentes⁴⁹.

Es importante aclarar que en el tema del delito de desaparición forzada se ha especificado que la indemnización en dinero será hasta de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, haciéndose una diferenciación en la indemnización en cuanto al tipo de victimización sufrida, esto es determinado por el Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa, en que se mira el daño causado.

Es así que mediante la indemnización por vía administrativa se buscara obtener el restablecimiento de las condiciones físicas, sociales de las víctimas realizando su reintegro a la sociedad con todas las garantías necesarias. Así mismo establecer que el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral se enfoque en reivindicar la dignidad de las víctimas buscando difundir la verdad de lo sucedido logrando de cierta forma mitigar el dolor mediante actos conmemorativos y la divulgación de los relatos de esos hechos dolorosos que no pueden ser ajenos al conocimiento de todos. Y la adopción de medidas tendientes a evitar que estos hechos ocurran de nuevo, violando derechos humanos e infringiendo el Derecho Internacional Humanitario.

La vía administrativa es una opción importante que tienen las víctimas para ver alcanzados sus derechos de verdad, justicia y reparación siempre y cuando sean identificadas claramente sus necesidades, afectaciones y capacidades, para obtener resultados eficiente y no evasivas constante que solo generan la re victimización y el surgimiento de más dolor.

Acción de Reparación Directa. Esta acción la tienen los ciudadanos que hayan recibido un daño originado en un hecho, omisión, administrativa imputable a una entidad estatal, acudiendo de esta manera a la jurisdicción buscando una indemnización. Cabe anotar que en el delito de desaparición forzada cuando es ejecutado por agentes Estatales, las víctimas podrán acudir a ejercer la acción de reparación directa, para que el Estado les indemnice mitigando en cierta forma el dolor y el sufrimiento y en cumplimiento del derecho de reparación haciendo uso de la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Esta pretensión la encontramos consagrada en el Artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y consagra la vía judicial para reconocer la responsabilidad extracontractual del estado, con fundamento en el artículo 90 de

⁴⁹CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-099 de 27 de febrero de 2013. Referencia: expediente D-9214. Magistrada Sustanciadora. María Victoria Calle Correa.

la Constitución Política de Colombia, que trae el concepto de daño antijurídico, entendido como tal el perjuicio ocasionado por una entidad estatal, a una persona que no está obligado legalmente a soportarlo, si se da este supuesto de hecho, deviene la obligación de indemnizar al perjudicado o a sus causahabientes.

En esta pretensión no hay necesidad de agotar previamente la vía gubernativa, es decir, no se requiere efectuar una reclamación ante la administración solicitando el pago de la respectiva obligación; ya que por razones de índole presupuestal consagradas en el Artículo 346 de la Constitución Política de Colombia, no se puede hacer el pago en forma directa, sino que el afectado debe acudir directamente a la jurisdicción para obtener su tutela ejerciendo esta acción.

Esta acción caducará a los dos años contados a partir de la ocurrencia del hecho, omisión u operación administrativa.

La responsabilidad de la administración se causa generalmente por falla de servicio (dolo o culpa) por un hecho, omisión, prestación defectuosa o tardía del servicio, que cause daño a una persona o a sus bienes, debe existir un nexo de causalidad entre la falla y el daño. La entidad puede exonerarse de responsabilidad cuando demuestre el rompimiento del nexo causal, por fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o culpa exclusiva de un tercero.

Es así que las víctimas del delito de desaparición forzada van a tener como objetivo exclusivo solicitar la indemnización del daño causado por el Estado y durante este proceso administrativo se va a buscar demostrar la responsabilidad de la entidad estatal y obtener el pago de los perjuicios causados.

En la demanda la víctima debe pedir que se decrete la responsabilidad administrativa de la entidad por el hecho generador del daño, y como consecuencia se condene a esa entidad a pagar los perjuicios tanto materiales como morales causados.

Es importante mencionar que la caducidad de la acción de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que tal acción pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición.

Taller No. 1 “Alternativas jurídicas en la búsqueda de respuestas en el delito de Desaparición Forzada”. En relación a lo esbozado anteriormente, se puede concluir que el taller jurídico realizado para ASFADDES, estará orientado a establecer parámetros claros y concretos, sobre las vías de acción que tienen las víctimas y brindar una información jurídica entendible para este grupo vulnerable de nuestra sociedad. Es claro que adicional a brindar y poner a la disposición de

las víctimas nuestros conocimientos, se busca obtener mayor información sobre los casos manejados por ASFADDES, para documentarlos y establecer mediante la vivencia directa con las personas que sufren y padecen el delito de desaparición forzada, los niveles de impunidad manejados y evidenciados actualmente en Colombia.

Estudio de los casos manejados por ASFADDES. Como se evidenció en el segundo informe me fueron entregados 11 casos manejados por la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES), los cuales corresponden a 11 carpetas que fueron estudiadas y analizadas de forma rigurosa, con el objetivo de determinar los caminos jurídicos a seguir con respecto a impulsar y poner en movimiento las carpetas en búsqueda de no solo lograr que se hagan realidad los derechos de las víctimas, si no de establecer un precedente que sea conocido por todos, para ir generando conciencia sobre el delito de desaparición forzada, que permita que hechos tan atroces no queden en el olvido y se impida a un futuro la comisión de esta conducta tan reprochable.

Es así que en un principio se recopiló información en la base de datos de ASFADDES, información indispensable para iniciar el estudio jurídico pertinente para cada caso. Se realizaron bosquejos sobre los hechos y los vacíos de información que existían, determinándose de esta manera las solicitudes o peticiones que debían realizarse y ante la entidad que se consideraba más idónea, para suministrar la información que permitiera entender a cabalidad el proceso y evitar que los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada quedaran en el total olvido y se generara una impunidad evidente e irreversible frente al dolor de los familiares víctimas de este delito.

Anexare al final del trabajo los Derechos de Petición que se realizaron a lo largo del tercer mes, enfocados a concluir que uno de los problemas que genera impunidad en Colombia frente al delito de desaparición forzada es la falta de información sobre los hechos constitutivos de esta práctica, así como el estado de los procesos, situación que genera inestabilidad, inseguridad, inconformismo y ausencia de justicia por parte de las autoridades competentes.

Conforme a esto se realizaron Derechos de Petición a lo largo del tercer mes, relacionando hechos y peticiones, donde se omitirá en la publicación información de la persona desaparecida, como nombre y cedula de ciudadanía, por seguridad y en relación a la reserva de información frente a estos casos manejada por ASFADDES .

4.3.4 Cuarto informe. En el cuarto informe mensual de la práctica social se pretendió exponer la experiencia vivida en el primer taller con las víctimas del delito de desaparición forzada que hacen parte de la Asociación de Familiares de

Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES) determinándose de esta manera un acercamiento real y directo con las implicaciones, consecuencias y sufrimientos que trae consigo el delito de desaparición forzada.

Exponiendo de esta manera en el cuarto y último informe las conclusiones y recomendaciones pertinentes en relación a evitar que las carpetas manejadas por ASFADDES, continúen sumergidas en el olvido y como consecuencia de esto impere la impunidad en este tipo de actuaciones. Para dicho fin fue indispensable lograr una relación mucho más cercana con las víctimas del delito de desaparición forzada, dejando en cierta manera a un lado el análisis de archivos, es decir la relación documentos persona, para dar paso a una relación más personal con los familiares víctimas de este delito, papas, mamas, hermanos, hijos, los cuales desde su experiencia pueden aportar y enriquecer el estudio realizado en ASFADDES.

Por lo que fue pertinente llevar a cabo un taller jurídico, que permitiera transmitir los conocimientos en derecho adquiridos y entender a las víctimas desde su experiencia, visualizando los vacíos que existen, así como las dudas que les surgen a diario a las personas que no obtienen ninguna respuesta sobre el paradero de sus familiares.

Es así que en este informe se buscó plantear ciertas estrategias jurídicas, sociales y humanas para que ASFADDES Bucaramanga logre abrir nuevos caminos tendientes a ejercer una presión social y en derecho frente a todos los casos que se tiene conocimiento y de los cuales podemos catalogar que se cometió un delito de lesa humanidad que atenta contra cualquier derecho humano y que pide a gritos una justicia real, que se materialice en la verdad dirigida a todas las víctimas. Logrando poco a poco que salga a la luz pública con mucha fuerza y tenacidad estos hechos tan reprochables, para que se construya una memoria colectiva dirigida a decir “no más” a la comisión de este delito. Es la búsqueda del despertar de una sociedad dormida frente al delito de desaparición forzada, que debe dejar de ignorar hechos que se han vuelto evidentes a lo largo de la última década.

Estableciéndose de esta manera un análisis acorde a cada caso y a la información que reposa en las instalaciones de ASFADDES Bucaramanga, a la que se obtuvo acceso durante estos 4 meses de práctica jurídica social. Buscando luchar por obtener la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de cada uno de los hechos que tiene conocimiento ASFADDES.

- **Fundamentos jurídicos y prácticos frente a la práctica social en ASFADDES.** El cuarto mes de la práctica en ASFADDES, se orientó a entender el delito de desaparición forzada de personas, desde una óptica más real por intermedio de la vivencia y experiencia adquirida por los familiares

víctimas de este delito. Así mismo para concretar nuevos caminos jurídicos que permitieran evitar que las carpetas o documentos que reposan en ASFADDES se sumerjan en el olvido. Por lo que se hizo un análisis del contexto histórico de los años ochenta en relación a que son los casos más antiguos que tiene conocimiento ASFADDES y en los que se evidencia más claramente la impunidad, así como un análisis amplio sobre la importancia de la aplicación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Breve contexto histórico de la década de los ochenta en Colombia. Los casos más antiguos a los cuales tuve conocimiento, fueron los de la década del ochenta, que mediante el análisis que se realizó, se evidencio un total olvido e indiferencia por parte del Estado y son el claro ejemplo de la impunidad existente en el delito de desaparición forzada. Haciéndose necesario profundizar y estudiar el contexto histórico, de la época, para poder entender las circunstancias que dieron lugar a la comisión de una conducta que afecta a toda una sociedad, generando miedo e inseguridad.

Es así que se hace importante mencionar que los casos en estudio se desarrollan mediante la grave violación de derechos humanos en el marco de la participación y vinculación de la población civil en el conflicto armado, estableciendo su papel dentro del paramilitarismo o como blanco principal de la guerra contrainsurgente, es decir la eliminación de movimientos sociales, o de posiciones inconformes con el statu quo, institucionalizándose la práctica de la desaparición forzada⁵⁰. Aclarando que el estudio realizado a continuación es un análisis general de los factores históricos que marcaron esta década en nuestro país, permitiendo entender los parámetros en que ocurrieron los hechos de desaparición forzada sin desconocer que esta práctica delictiva se ha gestado desde tiempo atrás y no surge por el conflicto armado si no que nace mediante una política de terror gestada desde el mismo Estado, tendiente a trasgredir derechos humanos de manera generalizada y sistemática, teniendo como víctima a toda una población civil.

Con el surgimiento y fortalecimiento de grupos guerrilleros y ante ausencia del Estado en diversas zonas del país, comerciantes, ganaderos, agricultores y campesinos se reunieron con el único fin de organizarse para defenderse de las guerrillas que día a día tomaban fuerza y estabilidad en el territorio Colombiano. Es así que poco a poco se desvanecen las fronteras entre lo civil y lo militar, surgiendo el paramilitarismo que se convierte en esa franja de la población que asume un carácter militar no formal, penetrando en espacios e incursionando en tipos de acciones donde la fuerza pública no puede aventurarse sin graves problemas legales, se convierten en una especie de “modelo” o de “ideal” que

⁵⁰DEUDA CON LA HUMANIDAD. Paramilitarismo de Estado 1988-2003. Banco de datos de violencia política Centro de investigación y educación popular Cinep. Noche Niebla. ISSN 0123-3637. p. 17.

merece un reconocimiento legal⁵¹.

El paramilitarismo como estrategia contrainsurgente en Colombia ha sido una política de Estado, no ha sido un hecho aislado o coyuntural, ha correspondido a una ideología de terrorismo de Estado con sus naturales variaciones dependiendo de las circunstancias de cada momento. En los años ochenta, en el contexto de la política de paz impulsada por el presidente Belisario Betancur Cuartas (1982-1986), los militares, la derecha y los narcotraficantes consideraron que el Estado había otorgado ventajas inadmisibles a las organizaciones subversivas y desde su perspectiva ideológica e intereses se consideraron obligados a asumir la defensa del establecimiento y para ello impulsaron, crearon y financiaron grupos paramilitares como estrategia contrainsurgente, entre ellos: muerte a Secuestradores (MAS), el Escuadrón de la Muerte, Muerte a Abigeos (MAOS), Castigo a Firmantes o Intermediarios Estafadores (CAFIES), el Embrión, Alfa 83, Prolimpieza del Valle del Magdalena, Tiznados, Movimiento Anticomunista Colombiano, los Grillos, el Escuadrón Machete, Falange, Muerte a Invasores, Colaboradores y Patrocinadores (MAICOPA), los Comandos Verdes, Terminador, Menudos, Justiciero Implacable, Mano Negra y Plan Fantasma⁵².

Estos grupos de autodefensas, o paramilitares desde sus inicios iniciaron la práctica de la desaparición forzada más propiamente bajo el gobierno del Doctor Julio César Turbay Ayala, que fue un periodo marcado por la agudización del conflicto político, el incremento de la represión y la aplicación del Estatuto de Seguridad Nacional, que al movimiento sindical, a nivel nacional y regional, le costó un sinnúmero de muertos, torturados y desaparecidos por la política de la guerra sucia instaurada por el Estado, contra los movimientos sociales que le apostaban a un cambio democrático desde el interior de sus organizaciones, con el pretexto de la relación directa y auxiliadora a los grupos insurgentes⁵³. Es así que la práctica de la desaparición forzada entra a ser parte de una política de terror desarrollada desde el mismo Estado, que pretendía buscar desaparecer a líderes sociales y políticos y realizar acciones de exterminio tendientes a desaparecer personas consideradas indeseables para la sociedad. Tomando fuerza la desaparición forzada mediante la ejecución de grupos armados al margen de la ley que actuaban bajo la tolerancia y aquiescencia del mismo Estado. Institucionalizándose la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad que pretende lograr el aniquilamiento sistemático de miembros de la

⁵¹Paramilitarismo en Colombia ayer y hoy [en línea]. 2014. [Citado 30 marzo-2014]. Disponible en: <<http://www.javiergiraldop.org/spip.php?article77>>

⁵²VELAZQUEZ RIVERA, Edgar de Jesús. Historia del Paramilitarismo en Colombia. EN: Historia, São Paulo, Vol. 26, N. 1, P. 137-138, 2007.

⁵³LIZCANO SUÁREZ, Adriana Fernanda y DURAN CASTELLANOS, Rommel Jonathan. La impunidad en el caso de la desaparición forzada de Christian roa a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso 19 comerciantes, la Rochela, Isidro Caballero y Santana, sobre la región de Santander. Trabajo de grado, Derecho. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga. Colombia. 2011.

oposición política mediante la violación directa a los derechos humanos. Teniendo presente que su ejecución no se origina por el conflicto armado sino que también pueden ser cometidos en tiempos de paz, entendida la desaparición forzada como una política de terror generalizada y sistemática que se da dentro o fuera del conflicto armado.

La población civil es convertida en blanco fundamental de la acción contrainsurgente del Estado, convirtiéndose en objeto de numerosas estrategias y tácticas de control y hostigamiento⁵⁴. Para esta década las desapariciones forzadas iniciaron principalmente dirigidas a activistas y estudiantes que proclamaban ideales diferentes a los del Gobierno, convirtiéndose así en enemigos y por tanto en blancos de eliminación.

Es así que se puede concluir que en la década del ochenta con la implementación de la Doctrina de Seguridad Nacional, se originó la persecución y eliminación indiscriminada de líderes de organizaciones y sindicatos, mediante amenazas, detenciones arbitrarias y específicamente desapariciones forzadas, como una estrategia para obtener opiniones a favor de la seguridad y la fuerza pública por parte de este tipo de organizaciones populares. Es importante aclarar que para esta época aumentaba el pensamiento de izquierda que por parte del Estado era uno de los objetivos a eliminar por intermedio de la mencionada Doctrina de Seguridad Nacional mediante el Decreto 1573 de 1974, durante el periodo presidencia del de Alfonso López Michelsen.

El hostigamiento y la represión por parte del Estado se pudieron evidenciar claramente con el surgimiento del M-19, conformado por sectores de izquierda, que presentaban nuevos proyectos e ideales alternativos con fundamento en una democracia firme y consolidada, buscando la igualdad y la participación de diferentes tendencias ideológicas en el ámbito político. Pero que fueron coartadas por la violación de derechos humanos, y la implementación de la práctica de la desaparición forzada, con el único objetivo de eliminar a un “enemigo” que ponía en riesgo el statu quo.

La historia de Colombia es un ir y venir de situaciones similares que continúan marcando el dolor de miles de víctimas que ven pasar ante sus ojos las violaciones más atroces e inhumanas de derechos. Es así que la desaparición de personas en la década de los ochenta se continúa evidenciando y marca el dolor de 3 décadas de incertidumbre, indiferencia total del Estado, desesperanza y angustia por no conocer el paradero del ser querido.

Estudio de Procesos manejados por ASFADDES. En el análisis de los casos que tuve bajo mi estudio, se pudo evidenciar que en poco o en nada se está

⁵⁴DEUDA CON LA HUMANIDAD. Paramilitarismo de Estado 1988-2003. Banco de datos de violencia política Centro de investigación y educación popular Cinep. Noche Niebla. ISSN 0123-3637. p. 18.

aplicando la normatividad que busca dar prioridad y agilidad a los procesos que se adelantan por el delito de desaparición forzada. Así mismo dicha normatividad se ve limitada a la realidad que hoy se enfrentan las personas frente a este tipo de actuaciones que lesionan innumerables derechos humanos.

En relación a que pese a que bajo la Resolución 0-2596 DE 2010 de la Fiscalía General de la Nación, se crea la Unidad Nacional de Fiscalía contra los delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado, que busca dar solución a las problemáticas de violaciones en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, especializándose en la investigación de este tipo de delitos, buscando impulsar los mecanismos tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas y orientándose a esclarecer los innumerables hechos que constituyen las desapariciones de miles de personas, así como la identificación de los presuntos responsables y la imposición de sanciones y penas correspondientes a la comisión de la conducta. Sigue imperando la impunidad en este delito debido a que se desbordo la capacidad que tenían estas Unidades, generando congestión y un caos que obstaculiza el acceso a la justicia, así como innumerables casos de desaparición forzada son tipificados e investigados como homicidio o secuestro, delitos que en sus características y consecuencias no pueden ser tratados por igual en relación a que el delito de desaparición forzada debe ser entendido como un delito de lesa humanidad.

En un principio la creación de la Unidad Nacional de Fiscalía contra los delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado se creó para hacer frente a esta modalidad delictiva y para combatir la impunidad, atendiendo la pluralidad de casos que existe, por el delito de desaparición forzada, buscando obtener inmediatos y eficaces resultados que permitirán la localización de la persona desaparecida. Sin embargo en muchos casos actualmente podemos evidenciar que no son llevadas sus investigaciones por esta Unidad que en un principio fue establecida bajo parámetros especializados acordes a las necesidades mismas que presenta la búsqueda de información de este tipo de delitos. Situación que en algunos casos no fue llevada a la práctica, evidenciándose en cierta medida que en Colombia la aplicación de la ley no se realiza a cabalidad.

Situación similar se presentó con la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, creada por la Ley 975 del 25 de julio de 2005, que tiene como finalidad adelantar las diligencias que por razón de su competencia le corresponden a la Fiscalía General de la Nación dentro de los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Tiene el apoyo de una unidad especial de Policía Judicial con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio

nacional.⁵⁵ Esta Unidad tendría bajo su conocimiento los casos de desaparición forzada cometidos por grupos al margen de la ley que se encuentren en el proceso de desmovilización.

Aunque se han creado estas dos Unidades tendientes a descongestionar y a darle cierta prioridad al delito de desaparición forzada, buscando combatir y disminuir la impunidad, se hace evidente que muchos de los casos no son llevados por estas Unidades generando que ese trato especial y riguroso que se le pretendía dar, sea actualmente manejado como un delito más sin darle la connotación de un delito pluriofensivo, que afecta a miles de personas juntos con sus familiares. Es así que pese a que la normatividad vigente establece mecanismos tendientes a hacer más efectiva la investigación y búsqueda de la persona desaparecida, no se cumple en su totalidad y sin embargo la cantidad de procesos que se adelantan ante estas Unidades hacen que sean ineficientes a la gran cantidad de demanda que existe.

Concluyendo de esta manera que analizados los casos manejados por ASFADDES, los procesos que se adelantan por el delito de desaparición forzada, la mayoría son investigados por Unidades de Fiscalías diferentes a la establecida por la ley, es decir que no se le está dando el trato adecuado a esta problemática que vive el país. Sin embargo la normatividad interna ha sido insuficiente frente a la necesidad que existe de dar una solución concreta y clara a este flagelo que afecta a innumerables personas. Es decir que pese a que se crearon las Unidades de Fiscalía mencionadas, los procesos que se adelantan por el delito de desaparición forzada, continúan quietos e inclusive archivados, convirtiendo el dolor de los familiares en simples expedientes llenos polvo y en el olvido absoluto.

En la Figura 4 se evidencia el manejo que se le ha dado por parte de la Fiscalía a los casos que tiene conocimiento ASFADDES y que fueron estudio de esta práctica jurídico social. Haciendo la salvedad que en los casos donde no se tiene conocimiento la Fiscalía que adelanta la investigación se hará alusión a la Fiscalía General de la Nación, en relación a los Derechos de Petición que se proyectaron a lo largo de estos cuatro meses.

⁵⁵Fiscalía General de la Nación. [en línea]. 2014. [Citado 30 marzo-2014]. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/brochure_espanol.pdf>.

Figura 4. Fiscalía que adelanta la investigación del delito de desaparición forzada.



Fuente: GUTIÉRREZ MUNAR, Stephanie.

Evidenciándose claramente que los casos de desaparición forzada en Colombia, no se les ha dado el trato adecuado, generando re victimización y aumentando el dolor y la angustia de los familiares de los desaparecidos. Es así que este delito se ve sumergido en la impunidad y en el olvido hasta tanto no se genere una conciencia real de la problemática que se vive y un desarrollo normativo extenso y profundo que permita evidenciar el interés de un Estado que hasta el momento solo muestra indiferencia ante este flagelo.

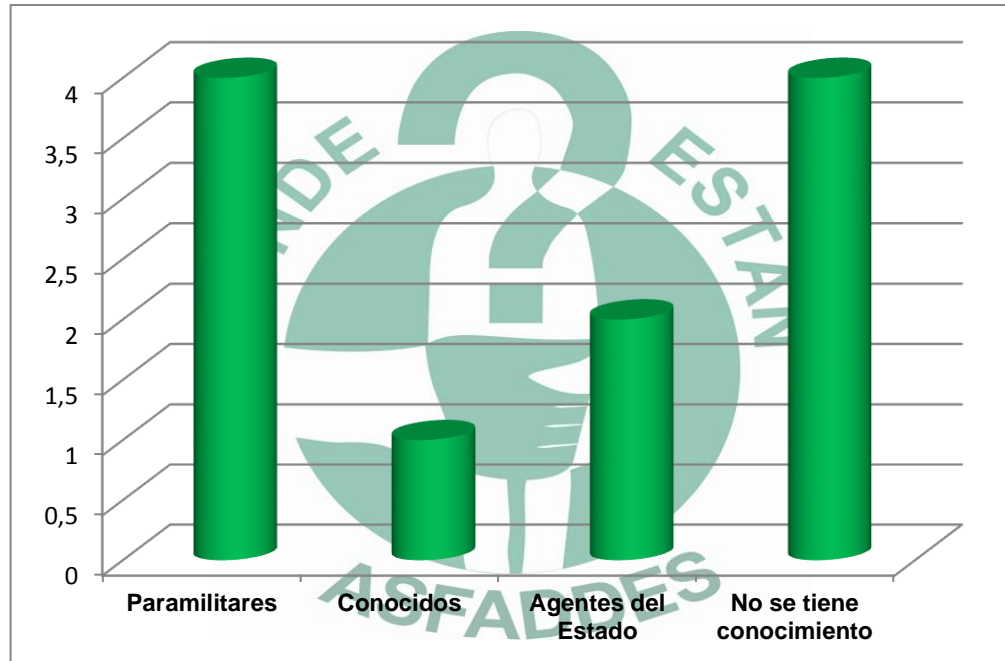
Haciéndose necesario que el Estado asuma una posición de compromiso frente a las víctimas, buscando resolver las dudas que les surgen como consecuencia de la desaparición forzada de un ser querido, estableciendo quienes fueron los responsables, el lugar de ocurrencia de los hechos, donde se encuentran las personas que fueron desaparecidas, así como los avances de las investigaciones. Todo en pro de mantener y generar proyectos de vida, con sueños e ilusiones, que se ven apagados por la ocurrencia de este tipo de delitos.

En relación a que en algunos casos se pudo evidenciar que pese a que existen fuertes indicios de los presuntos responsables las investigaciones se encuentran estancadas sin un avance contundente que permita divisar la materialización real de la justicia y la obtención de una verdad que no retrocederá el tiempo sin la compañía del ser querido, pero que permitirá orientar el dolor a un duelo definitivo,

con la certeza de tener resueltas las innumerables dudas que surgen en torno a este delito.

Es así que mediante la Figura 5 se evidenciarán los presuntos responsables de la desaparición forzada de personas que tiene conocimiento ASFADDES y los cuales fueron estudio de esta práctica.

Figura 5. Presuntos responsables.



Fuente: GUTIÉRREZ MUNAR, Stephanie

Determinándose claramente mediante la Figura 5, que en la mayoría de casos los presuntos responsables son paramilitares que en ocasiones actúan con la aquiescencia del Estado, así como se observa la participación de agentes del mismo, entre militares y policías en esta práctica tan atroz, en la que es imposible concebir que quien debe defender a cabalidad los derechos de los ciudadanos, los lleve a su vulneración. De igual forma pese a que en muchos casos se desconozcan los presuntos responsables esto no puede ser justificación para que las investigaciones adelantadas para hallar a los presuntos responsables se mantengan en un letargo que no permite avanzar en la búsqueda y sanción de los mismos.

Es así que mediante el análisis anterior, se evidencia la necesidad indiscutible que el Estado adopte todas las medidas para lograr la erradicación de esta práctica tan atroz y reivindicar la memoria de las personas que fueron desaparecidas. Buscando que la normatividad existente deje de limitarse a formalidades que

obstaculizan el acceso de las víctimas a la justicia y que no son acordes a la realidad, generando resultados como los evidenciados a lo largo de la práctica; resultados que lo único que muestran es el dolor, oscuridad y desesperanza, que viven los familiares de las personas desaparecidas.

Bajo la información que se obtuvo de las carpetas que reposan en ASFADDES y de su análisis se pudo establecer que existe ausencia de investigación y juzgamiento en el delito de desaparición forzada, dejando claro que dicha determinación se logra mediante la información que suministran las víctimas en cuanto a su relación directa con las entidades Estatales encargadas de encaminar los casos hacia una justicia real y concreta. Es así que desde la perspectiva de las víctimas en Colombia la impunidad se da mediante dos factores; el primero consiste en la incapacidad que existe del aparato de justicia en judicializar a los responsables de la desaparición forzada así como de lograr el esclarecimiento de los hechos. Así mismo la impunidad también se está generando por la política estatal de buscar el ocultamiento de su responsabilidad directa en la comisión del delito de desaparición forzada.

Estos dos factores de impunidad generan que no existan leyes tendientes a una protección clara de los derechos de las víctimas y que se continúen violando derechos humanos bajo la tolerancia de la misma norma, generando re victimización con el objetivo de apagar las ansias de justicia que tiene toda víctima. Imperando la impunidad en este tipo de delitos que atentan contra toda la humanidad.

Estudio y análisis de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada. Se hace indispensable el estudio de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada adopta por unanimidad en el Congreso de la República en la Ley 1418 del 1 de diciembre de 2010, declarada exequible por la Corte Constitucional en su sentencia C-620/11 del 18 de agosto de 2011 y ratificada por el gobierno; como uno de los mecanismos alternativos de carácter internacional que podría orientar la lucha incansable de asociaciones como ASFADDES, a evitar que el Estado Colombiano continúe permitiendo que impere la impunidad en este tipo de delitos y omita una realidad que día a día se hace evidente.

Se hace necesario que normatividad como la mencionada se aplique de manera contundente en nuestro país, permitiendo que se dé a conocer los derechos humanos en su totalidad y se implemente en el ejercicio jurídico su aplicación sin omitir la importancia y relevancia que tienen. Debido a que el delito de desaparición forzada va en aumento, pese a los esfuerzos imparables de víctimas organizadas en asociaciones como ASFADDES que buscan evitar que se continúe cometiendo la desaparición forzada de personas, que llega a catalogarse como el

crimen perfecto desde la óptica de la impunidad, en relación a que cada día se suman más casos a esta triste estadística que se lleva de miles de personas de las cuales no se conoce su paradero.

Se plantea la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada como uno de los mecanismos alternativos en relación a que entra a regular las actuaciones de los Estados y estudia la desaparición forzada de personas desde una visión mucho más amplia, entendiéndolo que es un derecho absoluto y no derogable el que tiene toda persona a no ser desaparecida. Buscando lograr así mismo que los Estados partes no toleren la impunidad, orientándolos a establecer como obligación el hecho de suministrar información mínima sobre las personas detenidas, obligación que tiene que estar fundamentada en el respeto que debe existir hacia las personas privadas de la libertad, estableciéndose registros oficiales que permitan contener la información de los detenidos, como su identidad, la fecha, hora, lugar y motivo del arresto, estado de salud y autoridad a cargo. Este registro en donde se contiene una mínima información, permitirá que las personas detenidas no sean objeto de desapariciones forzadas y se encuentren bajo el amparo de la ley.

Es así que en el Artículo 18 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada consagra:

1. *Sin perjuicio de los Artículos 19 y 20, cada Estado Parte garantizará a toda persona con un interés legítimo en esa información, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el acceso, como mínimo, a las informaciones siguientes:*
 - a) *La autoridad que decidió la privación de libertad;*
 - b) *La fecha, la hora y el lugar en que la persona fue privada de libertad y admitida en un lugar de privación de libertad;*
 - c) *La autoridad que controla la privación de libertad;*
 - d) *El lugar donde se encuentra la persona privada de libertad y, en caso de traslado hacia otro lugar de privación de libertad, el destino y la autoridad responsable del traslado;*
 - e) *La fecha, la hora y el lugar de la liberación;*
 - f) *Los elementos relativos al estado de salud de la persona privada de libertad;*
 - g) *En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos.*

2. *Se adoptarán, llegado el caso, medidas adecuadas para garantizar la protección de las personas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, así como de quienes participen en la investigación, contra cualquier maltrato, intimidación o sanción en razón de la búsqueda de informaciones sobre una persona privada de libertad.*

Este artículo de la Convención, debe entenderse desde la práctica junto al recurso de Habeas Corpus, ya que su aplicabilidad sería mucho más efectiva en nuestro ordenamiento jurídico. Teniendo en cuenta que las dos instituciones jurídicas, están orientadas a alcanzar un mismo fin, el cual se fundamenta en prevenir detenciones arbitrarias, que pongan en riesgo la libertad de una persona y su amparo ante la ley y la Constitución. Es claro que lo que se plantea es la necesidad de hacer más efectivo el Habeas Corpus, como uno de los mecanismos para prevenir la desaparición forzada de personas y el cual se encuentra consagrado en el Artículo 30 de la Constitución Política de Colombia, en el que se establece:

“Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.”

Es así que para invocar el Habeas Corpus se debe tener la información del nombre completo de la persona privada de la libertad, los motivos por los que se considera la privación de la libertad como violatoria de la Constitución o la ley, la fecha de reclusión y lugar donde se encuentra el capturado, la identificación del funcionario que ordenó la captura y cargo que desempeña. Información que sería suministrada en su totalidad con la aplicación del artículo 18 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, toda vez que con la existencia del registro oficial de las personas detenidas, se podrá suministrar información mínima concerniente a la situación de la persona al momento de la detención y posterior a esta, a quien presente un interés legítimo en obtener dicha información. Teniendo en cuenta que lo suministrado en el registro permitirá que el Habeas Corpus se ha aplicado con mayor eficiencia toda vez que se buscara impedir de manera ágil y rápida la detención de las personas fuera de los parámetros legales y se establezca un control frente a la detención discriminada que existe actualmente y que lleva como consecuencia la desaparición forzada de miles de personas, toda vez que el registro será la base para ejercer una vigilancia en la aplicación del artículo 28 de la Constitución Política de Colombia, que consagra:

“Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que

éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.”

Así mismo en la Convención se establece claramente la importancia que existe de buscar y encontrar a la persona desaparecida, tal es el caso que busca garantizar el derecho a informar inmediatamente a las autoridades sobre la existencia de un nuevo caso de esta índole, con el único objetivo que se realice una investigación urgente acorde a la principal necesidad de hallar a la persona desaparecida, haciendo la salvedad que para dicho fin no se puede presentar ningún obstáculo por parte del Estado para permitir a los familiares e interesados en el caso, tener un acceso efectivo a la verdad. Dejando a un lado los requisitos formales, como la denuncia, dándole prelación a la búsqueda urgente de la persona y otorgando una protección real y concreta a los familiares contra toda intimidación, amenaza y malos tratos de los cuales pueden ser objeto, así como a determinar claramente la transparencia del proceso evitando que exista influencia de personas que pongan en riesgo la veracidad de las investigaciones. Toda vez que el Estado no puede negar la urgencia que existe en la búsqueda de una persona desaparecida impidiendo las indagaciones en relación a la falta de una denuncia formal, debido a que las investigaciones deben ser inmediatas sin necesidad de la intervención procesal de la víctima y sus familiares en interponer una denuncia.

El tema mencionado anteriormente es abordado por la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada en su artículo 12 el cual consagra:

“1. Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

2. Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1 iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal.

3. Los Estados Partes velarán para que las autoridades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo:

a) Dispongan de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente la investigación, inclusive el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para la misma;

b) Tengan acceso, previa autorización judicial si fuera necesario emitida a la mayor brevedad posible, a cualquier lugar de detención y cualquier otro lugar donde existan motivos razonables para creer que pueda encontrarse la persona desaparecida.

3 Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación.”

Es importante mencionar que en Colombia el proceso ordinario inicia con una denuncia, cabe aclarar que con respecto a lo mencionado anteriormente no se puede negar una investigación de desaparición forzada por no haberse cumplido este requisito toda vez que tiene mayor prelación encontrar a la persona desaparecida. La denuncia por la presunta desaparición forzada de una persona debe contener toda la información que se tenga sobre el desaparecido, debido a que esto facilitara su búsqueda y eventual hallazgo, como nombre, identidad, vestuario que llevaba al momento de la desaparición, rasgos morfológicos, lugar y fecha de la desaparición, testigos de la misma, posible lugar en donde se pueda encontrar la persona, presuntos autores de la desaparición.

Es importante resaltar que ninguna persona podrá justificar la desaparición forzada de otra, por la orden de un superior jerárquico y en los casos en que el autor del delito sea un militar, situación que se está volviendo común en nuestro país, no se puede permitir que sea juzgado por la jurisdicción militar, en el entendido que no son considerados competentes dichos tribunales, es decir serán juzgados en Colombia bajo la jurisdicción ordinaria y bajo ciertas circunstancias, esos individuos responsables pueden ser juzgados por tribunales internacionales.

Se hace necesario que los instrumentos internacionales se han aplicados en los Estados como complemento el uno del otro; teniéndose en cuenta lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que determina la necesidad de brindar capacitaciones, y espacios educativos sobre la aplicación de la

normatividad existente sobre el tema y en especial sobre los principios del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario, cuyo fin es prevenir la violación de los derechos humanos desde los mismos funcionarios del Estado. Estrategia que permite que la aplicación de la ley se haga según las estipulaciones, evitando que el desconocimiento genere una violación más a los derechos humanos.

Es importante mencionar que la Convención establece dentro del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho que tiene todas las víctimas de conocer la verdad sobre las circunstancias bajo las cuales se produjo la desaparición forzada, así como la identidad de las personas que cometieron este delito, incluyendo la información relacionada con el estado de los procesos que se adelantan bajo esta conducta y los avances de las investigaciones que lleven a establecer donde se encuentra la persona desaparecida.

En el delito de desaparición forzada se establece como derecho de todo familiar víctima de este delito, poder recuperar los restos de sus seres queridos, y como consecuencia de esto poder realizar el duelo y los rituales religiosos acordes a la creencia de cada persona, permitiéndoles llorar y dar el último a Dios al familiar que les fue arrebatado por esta práctica tan atroz. Convirtiéndose el Estado como uno de los protagonistas, toda vez que tendrá la obligación de poner a disposición de las víctimas la experiencia de los diversos investigadores, para la exhumación e identificación exacta de la persona desaparecida así como la devolución de los restos mortales a sus familiares.

La Convención establece el reconocimiento del papel fundamental de las asociaciones de familiares de desaparecidos en la lucha contra la desaparición forzada, estableciendo la obligación de los Estados de tomar todas las medidas necesarias para proteger a dichas asociaciones. Dado que el Estado puede considerar subversivas las actividades de las asociaciones que son críticas con respecto a las autoridades, muchas veces los miembros de aquéllas han sufrido acoso, prisión, tortura o incluso asesinato debido justamente a su lucha por la verdad y la justicia. En algunos países, las actividades de las asociaciones de familiares son consideradas como una amenaza contra la seguridad nacional. Su seguridad e integridad adquieren gran importancia. Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas (Art. 24.7).⁵⁶

Es importante la aplicación en su totalidad de la Convención, puesto que si no se

⁵⁶Una guía de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada [en línea]. 2014. [Citado 27 marzo-2014]. Disponible en:<http://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/u6/desaparicion-forzada_0.pdf>.

hace se reduce simplemente a un papel con aspectos importantes sobre el tema de desaparición forzada, pero sin ninguna trascendencia en el campo jurídico. Es así que la Convención establece un Comité para supervisar su implementación que tendrá como función la de recibir los informes que cada Estado parte debe suministrar sobre los progresos que se han dado con respecto a la desaparición forzada de personas y realizar las recomendaciones y comentarios sobre los mismos. Una de las principales funciones del Comité y que hacen interesante su intervención en el tema en estudio es la práctica de acciones urgentes, atribución que permitirá buscar y encontrar a las personas que acaban de ser desaparecidas. La búsqueda urgente puede ser puesta en marcha por un familiar o cualquier persona que encuentre interés legítimo en encontrar a la persona desaparecida, así como el Comité tendrá la facultad de requerir al Estado medidas cautelares tendientes a proteger a la víctima. Ampliándose de esta manera el campo de acción con respeto a la búsqueda de una persona y a generar mayor protección sobre las víctimas que padecen este delito.

Es importante mencionar que Colombia no ha formulado las declaraciones que reconocen la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, lo que impide de manera directa la participación de las víctimas en el ámbito internacional, en relación a que el Comité no podrá recibir ninguna comunicación de personas que afirman ser víctimas de una violación de la Convención, o comunicaciones de ONGs tendientes a favorecer la situación de la persona desaparecida y sus familiares. Es decir el Comité actualmente no tiene ninguna influencia en Colombia, por lo que no podrá realizar ninguna visita para determinar el progreso en materia de desaparición forzada y otorgar recomendaciones urgentes que permitan la protección inmediata de la persona desaparecida. Así como tampoco podrá establecer los niveles de impunidad y determinar mecanismos preventivos como informar sobre una situación determinada directamente a la Asamblea General de la ONU, a través del Secretario General, cuando existen fuertes evidencias de que se han practicado desapariciones forzadas en forma generalizada y sistemática en el territorio de un Estado Parte.

Pese a que Colombia ratificó la Convención Internacional contra la Desaparición Forzada de Personas, entrando en vigor el 10 de agosto de 2012, se hace necesario e indispensable que se realice lo más pronto posible las declaraciones de los artículos 31 y 32 de la Convención, que dotarían al Comité encargado de las funciones protectoras mencionadas anteriormente y permitirá la participación directa de las víctimas en las instancias internacionales.

Una vez analizados los alcances de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada, se hace indispensable recomendarle a la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES) la aplicación de esta Convención en los casos que tiene conocimiento, haciendo la salvedad que la lucha por lograr la verdad, la

justicia y la reparación no termina con la simple aplicación de la Convención, pero que es un gran paso para lograr que las víctimas sean escuchadas y evitar que sean ignoradas. Pero para alcanzar dicho fin es necesario que Colombia reconozca y acepte las funciones otorgadas en esta Convención, al Comité contra la Desaparición Forzada de Personas, es por esto que se recomienda que ASFADDES realice una presión social y jurídica frente a este tema, logrando que el Estado se vea en la obligación de aceptar la competencia del Comité y permita que por intermedio de este los familiares de las personas desaparecidas puedan denunciar públicamente y presentar sus casos en el ámbito internacional, generando una presión que se orienta a lograr que los Estados reaccionen y tomen medidas acordes a la gran problemática que se presenta frente a la desaparición forzada de una persona. Así mismo los informes del Comité permitirán que el Estado se vea en la obligación de implementar las recomendaciones tendientes a la protección de todas las víctimas que padecen este flagelo.

Es así que ASFADDES como ONG, puede iniciar una campaña tendiente a lograr que el Estado Colombiano aplique en su totalidad la Convención, teniendo en cuenta como uno de los posibles caminos para alcanzar dicha meta, la vinculación de manera directa a la Coalición Internacional contra la Desaparición Forzada (ICAED) que está constituida por organizaciones como ASFADDES que buscan por intermedio de cartas presionar a los legisladores con el objetivo que avalen y reconozcan las funciones del Comité, así como producir documentos, folletos, volantes en donde se exponga a toda la ciudadanía la importancia de la aplicación de la Convención, organizar campañas locales y realizar talleres, debates, congresos y eventos culturales, que permitan dar a conocer la importancia del reconocimiento de las víctimas del delito de desaparición forzada en el ámbito internacional, así como la regulación de las actuaciones de los Estados frente a este tema.

Desarrollo del Taller No. 1 - “Alternativas jurídicas en la búsqueda de respuestas en el delito de Desaparición Forzada”. Se realizó un taller el 22 de marzo de 2014 en el Centro de Atención a Víctimas, el cual tuvo como principal objetivo lograr una relación mucho más directa con las víctimas del delito de desaparición forzada, entender su sufrimiento, angustia y tratar de cierta manera resolver las dudas que les surgen a diario en el ámbito jurídico.

En el taller se pudo evidenciar la falta de interés de algunas víctimas en el desarrollo y participación de este tipo de actividades, toda vez que la asistencia no fue la que se esperaba, debido a que de 30 personas que fueron invitadas telefónicamente para participar en el taller jurídico, se contó con la presencia de tan solo 7 personas que han padecido y sufrido el delito de desaparición forzada. Este resultado se puede interpretar dentro del contexto actual que viven los familiares que padecen este flagelo, en relación a la falta de interés del Estado de

generar una real protección a este grupo de personas y de brindar soluciones concretas y efectivas sobre esta problemática, generando un desinterés total por parte de los familiares de los desaparecidos, a este tipo de actividades.

De cierta manera la impunidad que impera en este tipo de delitos, y la re victimización constante a los familiares víctimas del delito de desaparición forzada, genera una especie de prevención que impide establecer integraciones que fortalezcan la lucha contra este delito. Es así que realizado el análisis desde esta perspectiva del taller jurídico, se establece que ASFADDES como asociación que lucha por el derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral en Colombia, continúe generando este tipo de espacios que permitan discusiones jurídicas y análisis en derecho sobre la problemática actual de impunidad total en este tipo de actuaciones que atentan contra los derechos humanos y que requieren nuevos caminos jurídicos que permitan generar respuestas y soluciones en búsqueda de la erradicación del delito de desaparición forzada. Si bien es cierto es importante generar espacios donde se maneje el tema sicosocial, también es importante que ASFADDES Bucaramanga mediante convenios como el que tiene con la Universidad Industrial de Santander, continúe fortaleciendo la lucha jurídica, en búsqueda de evitar que los procesos se mantengan estáticos y por ende la justicia no se logre vislumbrar.

En el desarrollo del taller “Alternativas Jurídicas en la Búsqueda de Respuestas en el Delito de Desaparición Forzada” se realizaron entrevistas con cada una de los familiares víctimas del delito de desaparición forzada, llenando unas encuestas que nos permitieron entender el dolor y la incertidumbre que existe y que no se desvanece con el transcurrir el tiempo.

Las encuestas arrojaron como resultado el poco interés que existe por parte del Estado Colombiano de brindar alternativas, apoyo y acompañamiento en esa inestabilidad que surge en la vida familiar, social y laboral, como consecuencia de la desaparición forzada de un ser querido, generando sentimientos de dolor, tristeza y zozobra, por la falta de resultados concretos tendientes a obtener la verdad, la justicia y la claridad sobre los hechos que originaron la desaparición. Teniéndose como imperante la falta de judicialización de los responsables de este delito y por ende el trato cruel, desinteresado e indigno por parte del Estado hacia las víctimas.

Se hizo evidente que las víctimas que sufren graves violación a sus derechos humanos, no han sido informadas sobre todo lo sucedido en dichas violaciones, por lo tanto no se ha materializado el derecho a la verdad, y por ende no se han hecho efectivos los derechos de justicia y reparación, generándose de esta manera una expectativa que el Estado debe satisfacer a las víctimas.

Este grupo de personas unen todos sus esfuerzos en Asociaciones como

ASFADDES en búsqueda de esclarecer los hechos que dieron origen y constituyeron la desaparición de sus seres queridos en investigaciones que en la mayoría de los casos por no decir todos, se quedan en indagaciones preliminares que no trascienden y que permanecen estancadas por años, sin obtener resultados contundentes. Es decir se convierten en expedientes llenos de papel con información insignificante frente a la magnitud que abarca este flagelo, archivadas por los funcionarios públicos que no evidencian ningún interés de promover la búsqueda de la verdad si no por el contrario en promover la impunidad.

Es así que en el desarrollo del taller se realizó un espacio de galería de la memoria, con fotos de desaparecidos, en forma del símbolo de la paz, cuyo significado estuvo orientado a dejar claro que la paz no se podrá lograr sin antes erradicar el delito de desaparición forzada y se esclarezcan los hechos de las miles de desapariciones que hasta la fecha se han producido y que se han sumergido en el olvido y en la impunidad.

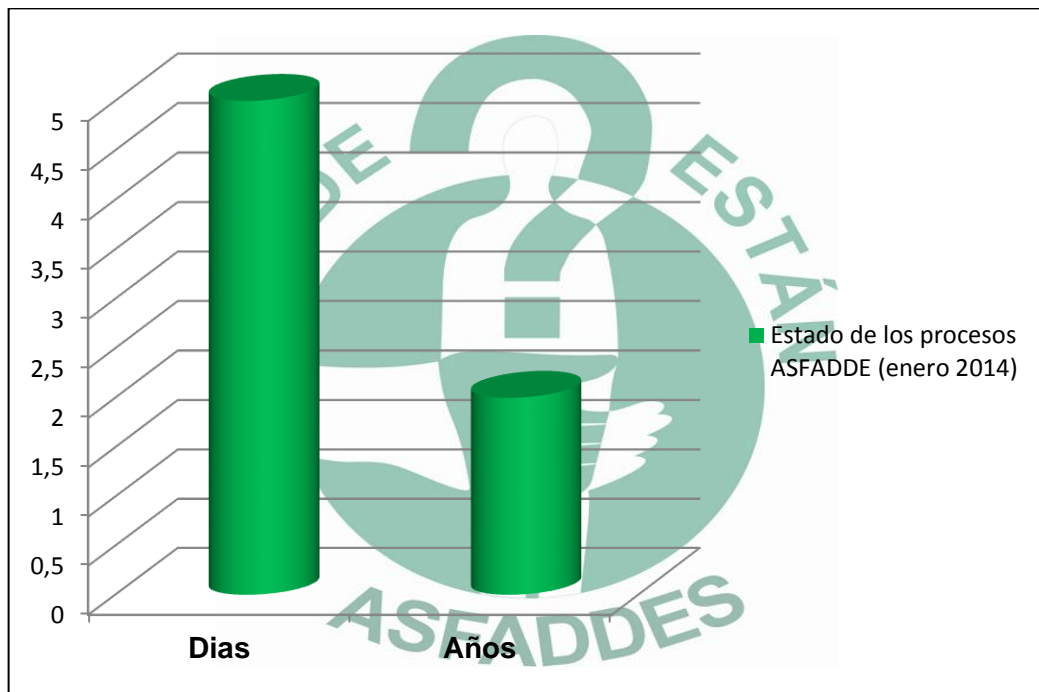
Con posterioridad a esto se realizó una explicación breve y concisa sobre los procedimientos Penales para la investigación y sanción de los delitos de desaparición forzada en Colombia, la estructura del proceso Disciplinario y la participación de las víctimas en el mismo y sobre la estructura de la reparación por vía Administrativa y de la acción de reparación directa. Temas que fueron de gran receptividad por parte de las víctimas en relación a que impera la desinformación en estos tópicos. Permitiendo de esta manera que el taller se centrara en desarrollar las dudas que surgían y más que exponer temas con conceptos jurídicos complicados, se enfocó en la realización de un conversatorio, donde las opiniones, comentarios, anécdotas y vivencias reales fueron lo principal, permitiendo que el desarrollo de la actividad fuera más cercana a la situación actual que viven las víctimas.

Como consecuencia de la interacción directa que se logró con las mamás, hermanas, hijos de los desaparecidos, se pudo llegar a concluir que la impunidad imperante en este delito, se debe en gran medida, a la falta de información que existe sobre lo que es en sí el delito de desaparición forzada, los derechos que viola, las autoridades a las cuales se debe acudir en caso de una desaparición, la protección a las cuales tienen derecho los familiares de los desaparecidos, la información mínima a la que deben tener acceso, los caminos jurídicos que pueden adoptar, las ayudas humanitarias a las que tienen derecho. Innumerables aspectos desarrollados en la legislación Colombiana, que hasta el momento ha quedado en simples palabras plasmadas en un papel toda vez que las víctimas se sumergen en una total ignorancia y como consecuencia de esto se genera la inaplicabilidad total de los presupuestos normativos, debido a que los mismos afectados no saben aplicar la ley y por ende autoridades inescrupulosas les niegan el acceso a la justicia.

Es así que se hace indispensable la capacitación de las víctimas en temas jurídicos, como uno de los mecanismos para luchar contra la impunidad de un delito que no solo afecta a víctimas directas si no afecta a una sociedad que se sumerge en la angustia y en la arbitrariedad de autoridades que no permiten la materialización de la ley.

Se elaboraron las Figuras 6 a 9, para evidenciar claramente los resultados obtenidos en el taller.

Figura 6. Tiempo de presentación de denuncia ante autoridad competente.

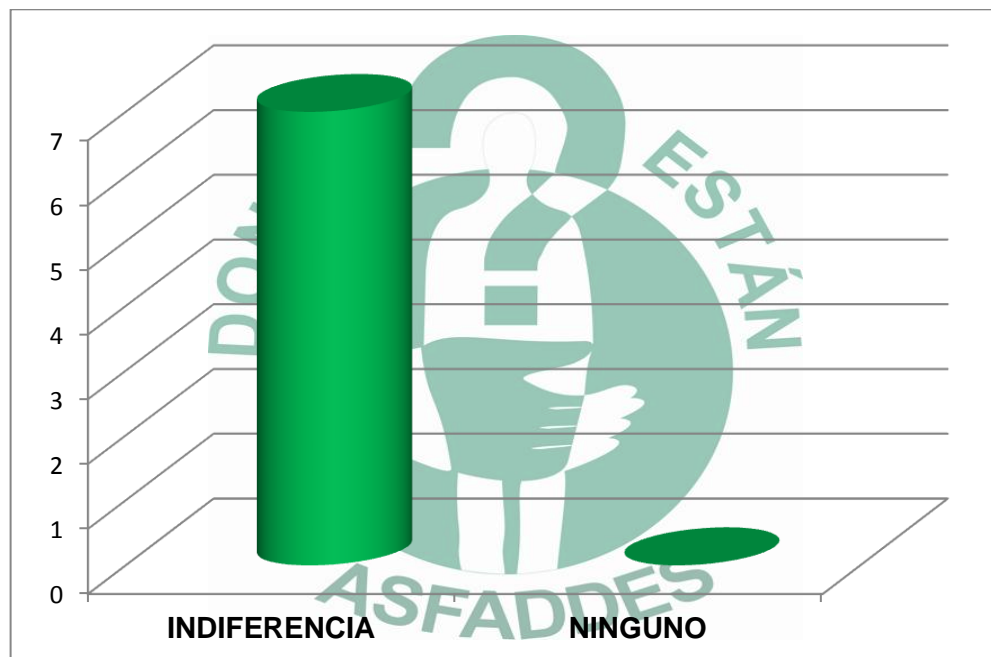


Fuente: GUTIÉRREZ MUNAR, Stephanie.

Figura 7. Resultados de las investigaciones.

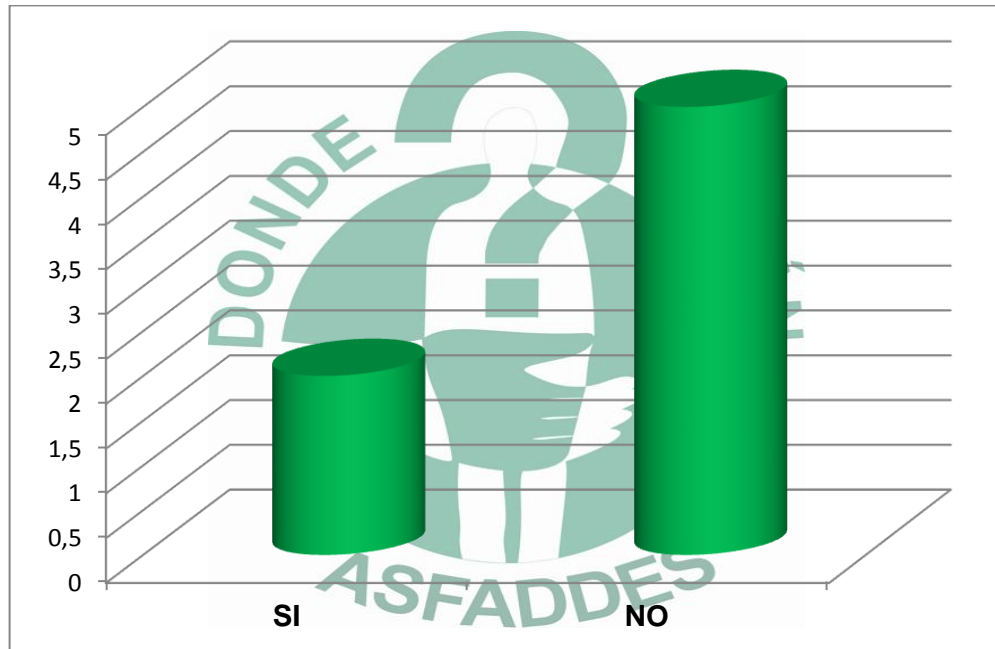


Fuente: GUTIÉRREZ MUNAR, Stephanie.
Figura 8. Inconvenientes para acceder a la justicia.



Fuente: GUTIÉRREZ MUNAR, Stephanie.

Figura 9. Conocimientos jurídicos.



Fuente: GUTIÉRREZ MUNAR, Stephanie.

Los anteriores gráficos permiten concluir que se hace necesario mantener una relación constante con las víctimas, basada en la confianza y en el apoyo directo, logrando capacitarlas en temas jurídicos, para que a futuro puedan tener armas con las cuales defender sus derechos y hacerlos efectivos. Lo que se busca evitar es que las autoridades por la misma ignorancia de las víctimas permitan que los casos a los que se les lleva a su conocimiento se sumerjan en la impunidad y se les cause más dolor a los familiares de las personas desaparecidas.

Es así que las capacitaciones jurídicas realizadas por ASFADDES deben estar orientadas a manejar temas de actualidad y de interés para este grupo de personas que han sufrido y padecido las consecuencias de un delito cruel e inhumano, así como la indiferencia de un Estado que en vez de proteger re victimiza y no da soluciones a la problemática planteada.

Análisis del Taller No. 1 - “Alternativas jurídicas en la búsqueda de respuestas en el delito de Desaparición Forzada”. A partir del desarrollo del taller el grupo de practicantes en ASFADDES de la Universidad Industrial de Santander establecieron el siguiente análisis:

- Se observó que la participación en talleres informativos es escasa, pero contrario a la idea preconcebida que se tenía de falta de interés para este tipo de actividades, se pudo evidenciar una vez se interactuó con las víctimas, que

la ausencia es debida a factores como: la falta de disponibilidad tanto de tiempo como a nivel económico, así mismo se evidencia una desmejora en la credibilidad en las instituciones Estatales. Esa disminución en la credibilidad ocasiona que las víctimas pierdan el interés y la parte activa durante el proceso de informarse y estar atentos al desarrollo del mismo, dejando toda la responsabilidad en entidades como ASFADDES. Adicional a esto se evidencio que las víctimas tienen una percepción limitada con respecto a la actividad de investigación y juzgamiento entorno a la conductas delictivas, ya que se evidencio en muchas de las víctimas que consideran que con la denuncia basta para que el proceso pueda desarrollarse de manera satisfactoria sin prever la necesidad de que las víctimas asuman un rol activo frente a la investigación, no siendo conscientes que la misma víctima es uno de los sujetos procesales que puede aportar la mayoría de pruebas o contribuir a la reconstrucción de las mismas y de los hechos, en general asumir una postura importante y contundente dentro del proceso penal específicamente en el ámbito probatorio.

- En base a las respuestas de las encuestas y a la interacción lograda con las víctimas, podemos asegurar que el trabajo de organizaciones como ASFADDES reviste una gran importancia a nivel de apoyo y de asesoría que permite que las víctimas se mantengan unidas, interesadas e informadas con respecto a cada proceso y de actividades de conmemoración. Esto se concluyó debido a que las víctimas manifestaron que por intermedio de ASFADDES fue que conocieron los diferentes mecanismos de acción y han podido mantener un seguimiento e interés frente a cada proceso y es a través de estas organizaciones similares a ASFADDES que se mantienen las víctimas informadas y asesoradas, entendiendo la importancia de seguir luchando y buscando la verdad en los diferentes procesos que se puedan adelantar en cada caso.
- En cuanto a la denuncia se evidencia víctimas que la realizaron de manera inmediata al conocimiento de la desaparición, mientras que otro grupo de víctimas presentaron las denuncias trascurrido un lapso de tiempo considerable desde la desaparición.
- Existe interés por parte de las víctimas de informarse respecto a temas jurídicos, sin embargo se observa una falta de capacitación y asesoramiento en dichos temas que obstaculizan el acceso a la justicia y no ofrecen garantías en cuanto a los derechos de las víctimas; esta ausencia de información ocasiona miedo e inseguridad lo que impide que las víctimas se acerquen a la justicia y dejen de ser blanco de las autoridades inescrupulosas que juegan con su dolor re victimizándolas.

5. CONCLUSIONES

Con la práctica jurídica social se pudo concluir que:

1. Se logró la sistematización de la información contenida en las carpetas en base de datos y en nuevos portafolios bajo las normas archivísticas, permitiendo de esta manera mantener un control sobre la información manejada en ASFADDES.
2. Analizada la información manejada por ASFADDES en relación a los casos de desaparición forzada, se evidencio poca información en cuanto al estado actual de las carpetas de la Asociación que impedía un análisis jurídico acorde a cada caso, por lo que se realizaron Derechos de Petición que ampliaran la información manejada por ASFADDES y de esta manera lograr documentar cada caso para obtener un mayor estudio de este.
3. Mediante la realización de la práctica jurídica social, se observó gran indiferencia por parte del Estado en brindar garantías judiciales y protección de derechos a las víctimas del delito de desaparición forzada, en relación a la información suministrada por la víctimas, por cuanto afirman que no se invierte recursos económicos tendientes a la capacitación de los funcionarios y a la dotación de las entidades, generando unidades especializadas saturadas de trabajo, impidiendo llevar a cabalidad sus labores investigativas de una manera eficaz.
4. Mediante el taller denominado “Alternativas jurídicas en la búsqueda de respuestas en el delito de desaparición forzada” se logró que lo familiares de las personas desaparecidas alcanzaran un conocimiento jurídico más amplio sobre las normas vigentes a fin de que tuvieran un acceso efectivo a la justicia.
5. Las desapariciones forzadas se han mantenido de manera constante a lo largo del tiempo y continúan ocurriendo en la actualidad.

6. RECOMENDACIONES

En relación a la experiencia vivida, a la relación directa con los familiares víctimas del delito de desaparición forzada y a la vinculación con la Asociación de Detenidos-Desaparecidos, ASFADDES, el grupo de practicantes de la Universidad Industrial de Santander recomienda:

1. Continuar con estos convenios donde estudiantes realicen la práctica, otorgándoles una experiencia de campo y un conocimiento de la realidad, así mismo para ASFADDES contribuir en el cumplimiento de sus objetivos mediante el acompañamiento a las víctimas y el seguimiento de casos adelantados por el delito de desaparición forzada.
2. Crear y fortalecer un área jurídica con un equipo de personas capacitadas en derecho que permita:
 - Mantener un seguimiento mucho más efectivo dentro de los expedientes que maneja ASFADDES.
 - Realizar talleres enfocados en el ámbito jurídico que brinden capacitación a las víctimas y demás personal de la Asociación.
 - Lograr mayor vigilancia y presión, principalmente en los casos de la década del ochenta que debido al largo periodo de tiempo y sin soluciones concretas se enfrentan a la violación de garantías judiciales, lo que permitiría un acceso a instancias Internacionales.
3. Aprovechar la categoría de ONG para pasar informes a la Corte Interamericana
4. El Estado colombiano debe culminar el proceso de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas incluyendo la aceptación de la Competencia del Comité de Desapariciones Forzadas.

BIBLIOGRAFÍA

ALBALADEJO ESCRIBANO, Isabel. Consultora (OACNUDH). La desaparición forzada de personas en Colombia: Guía de normas, mecanismos y procedimientos. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 2009. Bogotá DC.

ARIAS MARIN, Alan. Teoría crítica y derechos humanos: Hacia un concepto crítico. EN: Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. Vol. 36. 2012.

BARRAGÁN PACHÓN, Mario. Artículo: Fundamentos del Derecho Disciplinario en “El Procedimiento Verbal Disciplinario y la Obligatoriedad de su trámite en los casos consagrados en la Ley”. Universidad.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 de 2011, Artículos 23.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. C-580 de 2002.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. C-580 de 2002. Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dos (2002).

CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil dos (2002), rad: 12812, consejero ponente Ricardo Hoyos Duque.

_____. Sentencia de 3 de octubre de 2007 con ponencia de la concejera Ruth Stella Correa Palacio.

CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-317 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

_____. Sentencia C-014 de 20 de enero de 2004. Referencia: expediente D-4560. Magistrado Ponente Doctor Jaime Córdoba Triviño.

_____. Sentencia C-099 de 27 de febrero de 2013. Referencia: expediente D-9214. Magistrada Sustanciadora. María Victoria Calle Correa

_____. Sentencia C-370 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

_____. Sentencia C-580 de 2002 M.P RODRIGO ESCOBAR GIL

_____. Sentencia C-666 de dos de julio de 2008. Magistrado Ponente:

Mauricio González Cuervo

_____. Sentencia C-715 de 13 de septiembre de 2012. Referencia: expediente D-8963. Magistrado Ponente Doctor Luis Ernesto Vargas Silva

_____. Sentencia C-771 de 13 de octubre de 2011. Referencia: expediente D-8475. Magistrado Ponente Doctor Nilson Pinilla Pinilla.

_____. Sentencia C-875 de 2002, M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL.

_____. Sentencia No. C-454/06, junio 7 de 2006, magistrado ponente: Jaime Córdoba Triviño.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, Párrafo 128.

_____, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988, párr. 166.

DEUDA CON LA HUMANIDAD. Paramilitarismo de Estado 1988-2003. Banco de datos de violencia política Centro de investigación y educación popular Cinep. Noche Niebla. ISSN 0123-3637. p. 17.

_____. Paramilitarismo de Estado 1988-2003. Banco de datos de violencia política Centro de investigación y educación popular Cinep. Noche Niebla. ISSN 0123-3637. p. 18.

FEDEFAM, Boletín "Hasta encontrarlos", Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familias de Detenidos y Desaparecidos.

GÓMEZ MARTIN, Víctor. Los delitos especiales. Edisofer/Indef. Buenos Aires. 2006. p. 11.

KORDON, D y EDELMAN, L., Efectos psicológicos de la represión política, Buenos Aires, Editorial Sudamericana - Plantea (1.988), p.58

Ley 971 de 2005, Artículo 1. Julio 14. Diario Oficial No. 45.970 de 15 de julio de 2005. Congreso de la República.

LIZCANO SUÁREZ, Adriana Fernanda y DURAN CASTELLANOS, Rommel Jonathan. La impunidad en el caso de la desaparición forzada de Christian roa a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso 19 comerciantes, la Rochela, Isidro Caballero y Santana, sobre la región de

Santander. Trabajo de grado, Derecho. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga. Colombia. 2011.

NACIONES UNIDAS. Comité de Derechos Humanos. Arhuacos vs. Colombia, párr. 8.8. Citado por: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, Párrafo 124.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de reparaciones. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2008. p. 7.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de reparaciones. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2008. p. 14.

PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Memoria Histórica: de víctimas a ciudadanos. EN: Hechos del callejón. Noviembre 2007. No. 30, ISSN 1794-9408. p. 2 – 3.

RIONERO, Giovanni. La desaparición forzada de personas es un delito permanente. Colombia: Revista N° 38 Ene.-Mar. 2012, p. 123-138.

SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés. EN: Revista Acuerdo Mediación Reparación Daño Sanción Justicia. Julio-Septiembre 2005. N°12. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia.

VELAZQUEZ RIVERA, Edgar de Jesús. Historia del Paramilitarismo en Colombia. EN: Historia, São Paulo, Vol. 26, N. 1. 2007. p. 137-138.

Ver entre otros Caso Barrios Altos vs. Perú, sentencia del 14 de marzo de 2001- Caso Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, sentencia del 8 de julio de 2004- Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vr. Bolivia, sentencia de 1º de septiembre de 2010- Caso Gómez Lund et. al. (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil, del 24 de noviembre de 2010- Caso Gelman v. Uruguay, sentencia del 24 de febrero de 2011

INFOGRAFÍA

Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos. [en línea]. 2013. [Citado 19-Septiembre-2013]. Disponible en: <http://www.pbi-colombia.org/fileadmin/user_files/projects/colombia/files/press_kits/100619pkASFADDES.pdf>.

Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos. [en línea]. 2013. [Citado 2-Dic-2013]. Disponible en: <http://www.pbi-colombia.org/fileadmin/user_files/projects/colombia/files/press_kits/100619pkASFADDES.pdf>.

Centro Nacional de Memoria Histórica. Dirección de museo de la memoria [en línea]. 2014. [Citado 28-Enero-2014]. Disponible en: <<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/index.php/direcciones/museo-nacional-de-la-memoria>>.

Contenido y Alcance del Derecho a la Reparación. Instrumentos para la protección y observancia de los derechos a las víctimas. [en línea]. 2013. [Citado 19-Septiembre-2013]. Disponible en: <<http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/04/alcanceReparacion.pdf>>

Fiscalía General de la Nación. [en línea]. 2014. [Citado 30 marzo-2014]. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/brochure_espanol.pdf>.

Historia de la Galería Histórica [en línea]. 2014. [Citado 28-Enero-2014]. Disponible en: <<http://www.movimientodevictimas.org/9estrategias/verdad-y-la-memoria-historica/galerias-de-la-memoria/item/2672-historia-de-la-galer%C3%ADa-de-la-memoria.html>>

Mecanismo de Búsqueda Urgente [en línea]. 2013. [Citado 2-Dic-2013]. Disponible en: <http://www.comisiondebusqueda.com/joomlacobpd/index.php?option=com_content&view=article&id=53&Itemid=66>.

MENDOZA DIAGO, Guillermo. Fiscal General de la Nación. Resolución 0-2596 de 2010. [en línea]. 2013. [Citado 5-Septiembre-2013]. Disponible en: <http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_fiscalia_2596_2010.htm>.

NACIONES UNIDAS, Boletín Derechos Humanos. Convención Internacional Para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. No. 12. [en línea]. 2013. [Citado 8-Septiembre-2013]. Disponible en: <<http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/Boletin12.pdf>>

Objetivos institucionales [en línea]. 2013. [Citado 19-Septiembre-2013]. Disponible en: <http://www.asfaddes.org/que_hacemos.php#bajo>

Paramilitarismo en Colombia ayer y hoy [en línea]. 2014. [Citado 30 marzo-2014]. Disponible en: <<http://www.javiergiraldop.org/spip.php?article77>>

Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) [en línea]. 2013. [Citado 2-Dic-2013]. Disponible en: <<http://sirdec.medicinallegal.gov.co:58080/rnd/>>

Un largo camino por más de 25 años de lucha resistencia y persistencia en contra de la desaparición forzada y la impunidad en Colombia. [en línea]. 2013. [Citado 19-Septiembre-2013]. Disponible en: <<http://www.asfaddes.org/historia.php>>.

Una guía de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada [en línea]. 2014. [Citado 27 marzo-2014]. Disponible en: <http://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/u6/desaparicion-forzada_0.pdf>.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas. Prosperidad para todos [en línea]. 2014. [Citado 13 marzo-2014]. Disponible en: <<http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/conozca-sus-derechos/faq>>

Visión y Mision [en línea]. 2013. [Citado 19-Septiembre-2013]. Disponible en: <<http://www.asfaddes.org/nosotros.php#bajo>>.

ANEXOS

Anexo A. Derechos de petición.



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"

Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfades.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU



Bucaramanga,

Señores:

FISCALIA 1 ASUNTOS HUMANITARIOS

BUCARAMANGA

E.S.D

REF: DERECHO DE PETICION (Artículo 23 De La Constitución Política)
DELITO: DESAPARICION FORZADA
DESAPARECIDO: EDWIN GERARDO NIÑO SUAREZ

AURA MARIA DIAZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 28.240.903 expedida en Matanza (S.S) mayor de edad y vecino de esta ciudad actuando como Directivo de la **ASOCIACION DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS: ASFADES**, organismo no gubernamental de Derechos Humanos, miembro de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en virtud de la ley 589 de 2000 me permito impetrar el presente Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 25 de junio de 2010 desapareció el señor **EDWIN GERARDO NIÑO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 91.528.359 de Bucaramanga, quien salió de la ciudad de Bucaramanga Santander con destino a San Gil para realizar ventas. Desde ese día se perdió todo contacto con él.

SEGUNDO: El 17 de septiembre de 2010 la señora **MARÍA CLEOFELINA GARCÍA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 63.352.997 de Bucaramanga denunció ante la Fiscalía General de la Nación la desaparición forzada de su hermano **EDWIN GERARDO NIÑO SUAREZ** que al momento de su desaparición contaba con 26 años de edad, tenía a su cargo una niña de 4 años y era vendedor ambulante.

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfadesbucaramanga@yahoo.es



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfaddes.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

PETICION

PRIMERO: Se solicita de manera respetuosa que informen el estado actual de la investigación por la desaparición de **EDWIN GERARDO NIÑO SUAREZ** con número de radicado 68001-6000-160-2010-05747.

SEGUNDO: Se solicita que suministren información sobre las actuaciones procesales y contenido de las partes considerativas y motivas de las mismas surtidas a la fecha dentro del proceso penal correspondiente al delito de Desaparición Forzada del señor **EDWIN GERARDO NIÑO SUAREZ**.

TERCERO: Exhorto a la entidad para que se pronuncie oportunamente y de fondo, sobre el tema materia de la petición.

La anterior petición será respaldada por los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Nacional, sobre el Derecho de Petición

Ley 1437 de 2011. Artículo 5. Sobre el derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley

Ley 1448 de 2011 artículo 23, 24 y 25 Sobre los derechos de las víctimas

NOTIFICACIONES

Carrera 15 No. 36-10 oficina 404 Bucaramanga
Telefax: 6429628

Atentamente,

AURA MARÍA DÍAZ HERNÁNDEZ
C.C. 28.240.903 de Matanza

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfaddesbucaramanga@yahoo.es



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADDES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfaddes.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

Bucaramanga,

Doctor,
EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
FISCAL GENERAL DE LA NACION
Dg. 22B No. 52-01 Edf. C P.4
Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICION (Artículo 23 De La Constitución Política)
DELITO: DESAPARICION FORZADA
DESAPARECIDO: ALIRIO ESPARZA RUEDA

AURA MARIA DIAZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 28.240.903 expedida en Matanza (S.S) mayor de edad y vecino de esta ciudad actuando como Directivo de la **ASOCIACION DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS: ASFADDES**, organismo no gubernamental de Derechos Humanos, miembro de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en virtud de la ley 589 de 2000 me permito impetrar el presente Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 3 de enero de 2008 desapareció el señor **ALIRIO ESPARZA RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 5.672.581 de Lebrija Santander, quien se acostó el día anterior normalmente y cuando su esposa la señora **MARÍA DEL CARMEN MANRIQUE LIZCANO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 63.334.340, se despertó el ya no estaba y nunca más se tuvo conocimiento de su paradero.

SEGUNDO: La señora **MARÍA DEL CARMEN MANRIQUE LIZCANO** identificada con cedula de ciudadanía numero 63.334.340, denunció ante la Fiscalía General de la Nación en el municipio de Girón la desaparición forzada de su esposo el señor **ALIRIO ESPARZA RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 5.672.581 de Lebrija Santander.

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfaddesbucaramanga@yahoo.es



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADDES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfaddes.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

PETICION

PRIMERO: Se solicita de manera respetuosa que informen la fiscalía que adelanta la investigación por la desaparición forzada de **ALIRIO ESPARZA RUEDA** con número de radicado 68307-6000-142-2008-80001. Así mismo se informen las actuaciones que se han realizado dentro de este proceso tendientes a la localización del señor **ALIRIO ESPARZA RUEDA** y el estado actual del mismo.

SEGUNDO: Exhorto a la entidad para que se pronuncie oportunamente y de fondo, sobre el tema materia de la petición.

La anterior petición será respaldada por los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Nacional, sobre el Derecho de Petición

Ley 1437 de 2011. Artículo 5. Sobre el derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley

Ley 1448 de 2011 artículo 23, 24 y 25 Sobre los derechos de las víctimas

NOTIFICACIONES

Carrera 15 No. 36-10 oficina 404 Bucaramanga
Telefax: 6429628

Atentamente,

AURA MARÍA DÍAZ HERNÁNDEZ
C.C. 28.240.903 de Matanza

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfaddesbucaramanga@yahoo.es



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfades.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

Bucaramanga,

Señores:

FISCALIA PRIMERA (EDA)
ASUNTOS HUMANITARIOS DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: DERECHO DE PETICION (Artículo 23 De La Constitución Política)
DELITO: DESAPARICION FORZADA
DESAPARECIDO: ALFONSO BAUTISTA CAMACHO

AURA MARIA DIAZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 28.240.903 expedida en Matanza (S.S) mayor de edad y vecino de esta ciudad actuando como Directivo de la **ASOCIACION DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS: ASFADES**, organismo no gubernamental de Derechos Humanos, miembro de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en virtud de la ley 589 de 2000 me permito impetrar el presente Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 30 de junio de 2006 el señor **ALFONSO BAUTISTA CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 2.181.086 desapareció en la ciudad de Barrancabermeja sin que hasta el momento se tenga noticias de su paradero.

PETICION

PRIMERO: Se solicita que suministren información sobre las actuaciones procesales y contenido de las partes considerativas y motivas de las mismas surtidas a la fecha dentro del proceso penal correspondiente al delito de Desaparición Forzada del señor **ALFONSO BAUTISTA CAMACHO**.

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfadesbucaramanga@yahoo.es



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfaddes.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

SEGUNDO: Exhorto a la entidad para que se pronuncie oportunamente y de fondo, sobre el tema materia de la petición.

La anterior petición será respaldada por los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Nacional, sobre el Derecho de Petición

Ley 1437 de 2011. Artículo 5. Sobre el derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley

Ley 1448 de 2011 artículo 23, 24 y 25 Sobre los derechos de las víctimas

NOTIFICACIONES

Carrera 15 No. 36-10 oficina 404 Bucaramanga
Telefax: 6429628

Atentamente,

AURA MARÍA DÍAZ HERNÁNDEZ
C.C. 28.240.903 de Matanza



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfades.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

Bucaramanga,

Señores:

**FISCALIA 17 SECCIONAL
BUCARAMANGA
RAD: 213999
E.S.D**

**REF: DERECHO DE PETICION (Artículo 23 De La Constitución Política)
DELITO: DESAPARICION FORZADA
DESAPARECIDO: CARLOS ALIRIO ESTEBAN TORRES Y ELEAZAR
SOCHA DURAN**

AURA MARIA DIAZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 28.240.903 expedida en Matanza (S.S) mayor de edad y vecino de esta ciudad actuando como Directivo de la **ASOCIACION DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS: ASFADES**, organismo no gubernamental de Derechos Humanos, miembro de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en virtud de la ley 589 de 2000 me permito impetrar el presente Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 15 de febrero de 2004 a las 5:00 pm en la vereda Crucecitas del corregimiento del Mohan municipio de Surata departamento de Santander, se presentaron en la finca la Playa cinco hombres encapuchados, fuertemente armados quienes se identificaron como miembros de los grupos paramilitares, los cuales les pidieron los documentos a las personas que se encontraban allí, procediendo a llevarse a los señores **ELEAZAR SOCHA DURAN** y **CARLOS ALIRIO ESTEBAN TORRES**, llevándoselos con las manos amarradas.

SEGUNDO: El 26 de febrero de 2004 **ELEAZAR SOCHA DURAN** y **CARLOS ALIRIO ESTEBAN TORRES** fueron encontrados muertos y con las manos amarradas hacia atrás.

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfadesbucaramanga@yahoo.es



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfades.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

PETICION

PRIMERO: Se solicita que suministren el numero de radico, con el cual cursa el proceso de la investigación por la desaparición y muerte del señor **CARLOS ALIRIO ESTEBAN TORRES** y **ELEAZAR SOCHA DURAN**

SEGUNDO: Se informe sobre las actuaciones procesales y contenido de las partes considerativas y motivas de las mismas surtidas a la fecha dentro del proceso penal correspondiente al delito de Desaparición Forzada del señor **CARLOS ALIRIO ESTEBAN TORRES** y **ELEAZAR SOCHA DURAN** y si en la actualidad existe algún indicio sobre los autores de este hecho.

TERCERO: Exhorto a la entidad para que se pronuncie oportunamente y de fondo, sobre el tema materia de la petición.

La anterior petición será respaldada por los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Nacional, sobre el Derecho de Petición

Ley 1437 de 2011. Artículo 5. Sobre el derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley

Ley 1448 de 2011 artículo 23, 24 y 25 Sobre los derechos de las víctimas

NOTIFICACIONES

Carrera 15 No. 36-10 oficina 404 Bucaramanga
Telefax: 6429628

Atentamente,

AURA MARÍA DÍAZ HERNÁNDEZ
C.C. 28.240.903 de Matanza



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfaddes.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

Bucaramanga,

Doctor,
EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
FISCAL GENERAL DE LA NACION
Dg. 22B No. 52-01 Edf. C P.4
Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICION (Artículo 23 De La Constitución Política)
DELITO: DESAPARICION FORZADA
DESAPARECIDO: FABIO ALEXANDER LOPEZ ACEROS Y JOSE
ALCIDES QUINTANA ALVAREZ

AURA MARIA DIAZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 28.240.903 expedida en Matanza (S.S) mayor de edad y vecino de esta ciudad actuando como Directivo de la **ASOCIACION DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS: ASFADES**, organismo no gubernamental de Derechos Humanos, miembro de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en virtud de la ley 589 de 2000 me permito impetrar el presente Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 3 de mayo del año 2002, fueron desaparecidos los señores **JOSE ALCIDES QUINTANA ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 13.925.862 y **FABIO ALEXANDER LOPEZ ACERO** identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.929.704, quienes salieron de la ciudad de Málaga Santander con un cargamento de verduras hacia la ciudad de Saravena Arauca, movilizándose en un camión de placas XIV039 de la ciudad de Saravena. Los señores Quintana Álvarez y López Acero se comunicaron por última vez con sus familiares informándoles que se dirigían hacia la ciudad de Bogotá y después de esta llamada nunca se volvió a tener información.

SEGUNDO: Los hechos que dieron lugar a la desaparición de **FABIO ALEXANDER LOPEZ ACERO**, fueron denunciados por su hermana la señora **LURY CAROLINA LOPEZ ACERO**, ante el Cuerpo Técnico de Investigación Unidad Investigativa de Málaga Santander. Dichas diligencias fueron remitidas al

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfaddesbucaramanga@yahoo.es



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADDES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfaddes.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

jefe de la Sección Criminalística CTI de Bucaramanga, el día 30 de enero del año 2003. Sin que se procediera a iniciar la investigación penal correspondiente.

PETICION

PRIMERO: Se solicita de manera respetuosa que informen la fiscalía que adelanta la investigación por la desaparición forzada de **FABIO ALEXANDER LOPEZ ACERO** y **JOSE ALCIDES QUINTANA ALVAREZ** así como el número de radicado.

SEGUNDO: De igual forma se informen las actuaciones que se han realizado dentro de este proceso tendientes a la localización del señor **ALEXANDER LOPEZ ACERO** y el señor **JOSE ALCIDES QUINTANA ALVAREZ**, así como el estado actual del mismo.

TERCERO: Exhorto a la entidad para que se pronuncie oportunamente y de fondo, sobre el tema materia de la petición.

La anterior petición será respaldada por los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Nacional, sobre el Derecho de Petición

Ley 1437 de 2011. Artículo 5. Sobre el derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley

Ley 1448 de 2011 artículo 23, 24 y 25 Sobre los derechos de las víctimas

NOTIFICACIONES

Carrera 15 No. 36-10 oficina 404 Bucaramanga
Telefax: 6429628

Atentamente,

AURA MARÍA DÍAZ HERNÁNDEZ
C.C. 28.240.903 de Matanza

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfaddesbucaramanga@yahoo.es



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfaddes.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

Bucaramanga,

Señores:

**FISCALIA DELEGADA ANTE JUECES PENALES
MALAGA
RAD: 668
E.S.D**

**REF: DERECHO DE PETICION (Artículo 23 De La Constitución Política)
DELITO: DESAPARICION FORZADA
DESAPARECIDO: ALCIBIADES RODRIGUEZ QUEVEDO**

AURA MARIA DIAZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 28.240.903 expedida en Matanza (S.S) mayor de edad y vecino de esta ciudad actuando como Directivo de la **ASOCIACION DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS: ASFADES**, organismo no gubernamental de Derechos Humanos, miembro de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en virtud de la ley 589 de 2000 me permito impetrar el presente Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 21 de septiembre de 1995 el señor **ALCIBIADES RODRIGUEZ QUEVEDO** se encontraba con su familia en una verbena popular en la plaza de Málaga. Estando en la plaza su esposa la señora Alba Teresa fue a buscar a un señor llamado Bonifacio para que le hiciera una carrera y cuando regreso donde se encontraba, su esposo el señor Alcibíades Rodríguez ya no estaba. Por lo que se dio inicio a su búsqueda la cual fue infructuosa debido a que desde ese día el señor **ALCIBIADES RODRIGUEZ QUEVEDO**, se encuentra desaparecido.

PETICION

PRIMERO: Se informe sobre las actuaciones procesales y contenido de las partes considerativas y motivas de las mismas surtidas a la fecha dentro del proceso penal correspondiente al delito de Desaparición Forzada del señor **ALCIBIADES**

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfaddesbucaramanga@yahoo.es



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfades.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

RODRIGUEZ QUEVEDO y si en la actualidad existe algún indicio sobre los autores de este hecho y su posible paradero.

SEGUNDO: Exhorto a la entidad para que se pronuncie oportunamente y de fondo, sobre el tema materia de la petición.

La anterior petición será respaldada por los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Nacional, sobre el Derecho de Petición

Ley 1437 de 2011. Artículo 5. Sobre el derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley

Ley 1448 de 2011 artículo 23, 24 y 25 Sobre los derechos de las víctimas

NOTIFICACIONES

Carrera 15 No. 36-10 oficina 404 Bucaramanga
Telefax: 6429628

Atentamente,

AURA MARÍA DÍAZ HERNÁNDEZ
C.C. 28.240.903 de Matanza

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfadesbucaramanga@yahoo.es



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfaddes.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

Bucaramanga,

Doctor,
EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
FISCAL GENERAL DE LA NACION
Dg. 22B No. 52-01 Edf. C P.4
Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICION (Artículo 23 De La Constitución Política)
DELITO: DESAPARICION FORZADA
DESAPARECIDO: CARMENZA LANZABAL ROJAS Y OSWALDO
ENRIQUE GÓMEZ ROMERO

AURA MARIA DIAZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 28.240.903 expedida en Matanza (S.S) mayor de edad y vecino de esta ciudad actuando como Directivo de la **ASOCIACION DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS: ASFADES**, organismo no gubernamental de Derechos Humanos, miembro de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en virtud de la ley 589 de 2000 me permito impetrar el presente Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: CARMEN LANDAZABAL identificada con cedula de ciudadanía numero 28.452.370 de Tona Santander y **OSWALDO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía numero 8.729.527, quienes el 17 de octubre de 1988 salieron de la Calle 26 No. 46-23 de Girón, Santander, dejando a su hija con la abuelita. A cuadra y media del lugar fueron interceptados por unos hombres de civil del grupo CAE de las fuerzas militares que los golpearon y los introdujeron a la fuerza en una camioneta panel de la telefónica y desde entonces se desconoce su paradero.

SEGUNDO: El 11 de noviembre de 1989 declaro **GLADYS VICTORIA LANZABAL**, hermana de **CARMEN LANDAZABAL**, ante la Personería de Tona, manifestando que no tenía ningún dato concreto sobre el paradero de su hermana y su cuñado. De igual forma declaro la señora **CARMELINA ROSAS**, madre de **CARMEN LANDAZABAL**, manifestando que lo único que sabe es que su hija

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfaddesbucaramanga@yahoo.es



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADDES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfaddes.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

salió con su yerno rumbo a Bucaramanga el 11 de octubre de 1988 y desde entonces no la volvió a ver.

PETICION

PRIMERO: Se solicita de manera respetuosa que informen la fiscalía que adelanta la investigación por la desaparición forzada de **CARMENZA LANZABAL ROJAS** y **OSWALDO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO** así como el número de radicado. De igual forma se informen las actuaciones que se han realizado dentro de estos procesos tendientes a la localización de **CARMENZA LANZABAL ROJAS Y OSWALDO ENRIQUE GÓMEZ ROMERO** y el estado actual del mismo.

SEGUNDO: Exhorto a la entidad para que se pronuncie oportunamente y de fondo, sobre el tema materia de la petición.

La anterior petición será respaldada por los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Nacional, sobre el Derecho de Petición

Ley 1437 de 2011. Artículo 5. Sobre el derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley

Ley 1448 de 2011 artículo 23, 24 y 25 Sobre los derechos de las víctimas

NOTIFICACIONES

Carrera 15 No. 36-10 oficina 404 Bucaramanga
Telefax: 6429628

Atentamente,

AURA MARÍA DÍAZ HERNÁNDEZ
C.C. 28.240.903 de Matanza

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfaddesbucaramanga@yahoo.es



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfaddes.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

Bucaramanga,

Doctor,
EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
FISCAL GENERAL DE LA NACION
Dg. 22B No. 52-01 Edf. C P.4
Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICION (Artículo 23 De La Constitución Política)
DELITO: DESAPARICION FORZADA
DESAPARECIDO: CRISTIAN ROA

AURA MARIA DIAZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 28.240.903 expedida en Matanza (S.S) mayor de edad y vecino de esta ciudad actuando como Directivo de la **ASOCIACION DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS: ASFADES**, organismo no gubernamental de Derechos Humanos, miembro de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en virtud de la ley 589 de 2000 me permito impetrar el presente Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: CRISTIAN ROA desapareció el 27 de junio de 1988 en el centro de la ciudad de Bucaramanga. Para ese día el señor **CRISTIAN ROA** aproximadamente a las cinco de la tarde fue a una reunión FUNPROCEP saliendo de ese lugar a las 7:15 pm fue interceptado por varios hombres armados que lo introdujeron a un carro que pertenecía al F-2.

SEGUNDO: La señora **CARMEN JULIA ROA** identificada con cedula de ciudadanía numero 37.791.032 de Bucaramanga denunció la desaparición de **CRISTIAN ROA**.

TERCERO: El día 21 de mayo de 2010 la Fiscalía General de la Nación bajo el oficio numero 89230 afirmo que la desaparición del señor **CRISTIAN ROA** se encuentra suspendida desde el 10 de noviembre de 2010.

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfaddesbucaramanga@yahoo.es



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfaddes.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

PETICION

PRIMERO: Se solicita de manera respetuosa que informen la fiscalía que adelanta la investigación por la desaparición forzada de **CRISTIAN ROA**, así como el número de radicado. De igual forma se informen las actuaciones que se han realizado dentro de estos procesos tendientes a la localización de **CRISTIAN ROA** y el estado actual del mismo. Teniendo en cuenta que los procesos adelantados por el delito de desaparición forzada no se pueden archivar debido a que la indagación preliminar debe seguirse adelantando hasta que se conozca lo sucedido con la víctima.

SEGUNDO: Exhorto a la entidad para que se pronuncie oportunamente y de fondo, sobre el tema materia de la petición.

La anterior petición será respaldada por los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Nacional, sobre el Derecho de Petición

Ley 1437 de 2011. Artículo 5. Sobre el derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley

Ley 1448 de 2011 artículo 23, 24 y 25 Sobre los derechos de las víctimas

NOTIFICACIONES

Carrera 15 No. 36-10 oficina 404 Bucaramanga
Telefax: 6429628

Atentamente,

AURA MARÍA DÍAZ HERNÁNDEZ
C.C. 28.240.903 de Matanza

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfaddesbucaramanga@yahoo.es

Anexo B. Encuestas – Taller.



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADES"
"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"
Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfaddes.org.co
Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

ENCUESTA SOBRE EL DELITO DE DESAPARICION FORZADA

Desde la ocurrencia del hecho ¿Cuánto tiempo se demora usted en acudir a las autoridades?

En caso de no haber acudido a las autoridades ¿Por qué no lo hizo?

Si el tiempo entre la ocurrencia del hecho y la denuncia ha sido extenso ¿Por qué se demora en denunciar?

¿La demora en denunciar fue por falta de información?

¿Cómo obtuvo la información?

¿Al momento de la denuncia usted considera que el acceso a la justicia fue acorde a sus necesidades o presentó alguna dificultad?

¿Qué tipos de obstáculos?

¿Desde el momento que denunció ha recibido ayudas?

¿Qué tipo de ayudas?

¿Considera usted que se está haciendo justicia en su caso?

¿Por qué?

¿Se han hecho efectivos sus derechos a la verdad la justicia y la reparación?

¿Ha obtenido respuestas concretas con respecto a las dudas que le surgen como víctima del delito de desaparición forzada?

¿Considera usted que por denunciar el delito de desaparición forzada el Estado Colombiano le ha brindado una protección especial o se siente desprotegido y re victimizado?

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfaddesbucaramanga@yahoo.es



Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos "ASFADES"

"Si estoy en tu memoria hago parte de la historia"

Nit 860.532594-6 PERSONERIA JURÍDICA No. 629 DE 1985 MIN GOBIERNO. www.asfaddes.org.co

Miembro de FEDEFAM - Estatus consultivo categoría II ante la ONU

ENCUESTA DE SATISFACCION PRIMER TALLER: " **ALTERNATIVAS JURÍDICAS EN LA BÚSQUEDA E RESPUESTAS EN EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA**"

¿Considera usted que con el taller jurídico se han resuelto algunas dudas que le surgían con respecto al tema de desaparición forzada?

SI _____ NO _____

¿Los temas abordados en el taller son actuales y acordes a su interés de información sobre el tema del delito de desaparición forzada?

SI _____ NO _____

¿Los temas manejados en el taller fueron adecuados e idóneos?

SI _____ NO _____

¿La metodología utilizada fue práctica y llamativa?

SI _____ NO _____

¿Le quedaron claros los temas explicados en el taller?

SI _____ NO _____

¿Le surgieron nuevas dudas sobre el delito de desaparición forzada?

SI _____ NO _____

¿Qué tipo de dudas le surgieron?

¿Qué temas le gustaría que fueran abordados en un próximo taller?

¿Qué sugerencias tiene para la realización de nuevos talleres?

¿Cómo califica el taller realizado?

Excelente _____ Bueno _____ Regular _____ Malo _____

¿Por qué?

Dirección: Cra. 15 No. 36 -18 Centro Oficina 404, Bucaramanga /Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email: asfaddesbucaramanga@yahoo.es

Anexo D. Plegable Taller.

Reparación Por Vía Administrativa



Lo que se busca por esta vía es lograr el cumplimiento a cabalidad del proceso de reconciliación y se establece como un mecanismo eficaz y flexible que presente resultados óptimos frente a las necesidades de las víctimas.

En los casos en donde las víctimas hayan sufrido graves violaciones a sus derechos humanos, tales como delitos de lesa humanidad, en los que encontramos el delito de desaparición forzada, las víctimas podrán iniciar la vía administrativa sin estar renunciando a la reclamación por vía judicial en cumplimiento de su derecho a la reparación.





ASFADES
CON TODO EL DERECHO

Dirección: Cra. 15 No. 36 - 18 Centro
Oficina 404, Bucaramanga
Tel: Ind. 07- 6429628
Celular: 3167517412 - Email:
asfadesbucaramanga@yahoo.es



TALLER VICTIMAS DE DESAPARICION FORZADA



Universidad
del Departamento de
Santander
FACULTAD DE
DERECHO
CONSTRUYENDO FUTURO



ESTÁN
CON
NOSOTROS

“Luchando, persistiendo y resistiendo por verdad justicia y memoria”

Delito Desaparición Forzada

El delito de desaparición forzada es:

1. Un delito de Lesa Humanidad.
 2. Viola múltiples derechos humanos tanto en el orden interno como en el marco del derecho internacional.
 3. No sólo compromete los intereses de la víctima sino, que simultáneamente, atenta contra la convivencia social, la paz y la tranquilidad de la humanidad
- Debe existir privación de la libertad de una o varias personas, cualquiera que sea su forma.
4. La conducta debe haberse cometido por agentes del Estado, o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización de éste, o por un particular perteneciente a un grupo armado al margen de la ley
 5. Que exista ocultamiento y la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayendo a la persona del amparo de la ley.
 6. Se extiende en el tiempo, desde el momento mismo en que la persona es privada de la libertad, continúa con su ocultamiento y culmina con la aparición de la víctima o con el conocimiento de su paradero.

Procedimientos Penales



Actualmente existen dos tipos de procedimientos que buscan sancionar el delito de desaparición forzada, Procedimiento penal ordinario, aplicable a todos los casos de desaparición forzada, con independencia de quienes sean los autores o las víctimas y Procedimiento en el marco de la Ley de Justicia y Paz, aplicable cuando los hechos sean cometidos por grupos armados al margen de la ley, cuyos miembros se han desmovilizado colectiva o individualmente, y se han acogido al procedimiento penal que dicha ley establece. Según esto es claro que la diferencia fundamental entre uno y otro radica en el sujeto activo de la conducta delictiva.

Procedimiento Disciplinario



Por regla general no existen víctimas o perjudicados con una falta disciplinaria, salvo que la misma implique violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario caso en el cual las víctimas o perjudicados, en reconocimiento de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, están legitimados para intervenir en el proceso disciplinario en calidad de sujetos procesales y, en consecuencia, para ejercer todas las facultades inherentes a ellos, por lo cual procedería la revocatoria directa de los fallos condenatorios, absolutorios y autos de archivo, a solicitud de la víctima o perjudicado que haya sufrido la violación de sus derechos por el incumplimiento de un deber funcional de un servidor público.